

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2011

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	16
De la Auditoría Financiera:	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02.....	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.02.....	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.02.....	20
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.02.....	21
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.02.....	21
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1	22
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.....	23
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02.....	26
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.02.....	29
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.02.....	29
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.....	30
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.....	31
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02.....	32
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.....	33
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1	33
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.....	34
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02.....	36
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.....	37
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.....	38
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02.....	39
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.....	40
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02.....	41
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	42
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.....	42
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02.....	43
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.02.....	44
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.02.....	45
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.....	46
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02.....	60
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.02.....	62
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.02.....	64
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.02.....	65
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.....	67
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.....	68
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02.....	70
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.....	72
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02.....	79

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.02.....	80
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	82
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.....	82
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	83
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.....	84
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.....	85
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.....	86
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.....	88
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.....	90
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AED.11.MA.02.....	97
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.....	101
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	104
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.....	104
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	108
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.FISM.....	108
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	109
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.FISM.....	109
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02.FISM.....	110
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.02.FISM.....	111
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.FISM.....	112
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02.FISM.....	113
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.02.FISM.....	114
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.FISM.....	116
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.FISM.....	117
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.FISM.....	119
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	120
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.02.FISM.....	120
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.02.FISM.....	121
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.02.FISM.....	122
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.02.FISM.....	123
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.02.FISM.....	124
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.02.FISM.....	125
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.FISM.....	126
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02.FISM.....	127
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones.....	129
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.FISM.....	129
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.FISM.....	130
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	134
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.FORTAMUN	134
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	136
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.FORTAMUN	136
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02.FORTAMUN	137
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.FORTAMUN	138
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02.FORTAMUN	139

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.02.FORTAMUN	141
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	141
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	142
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.FORTAMUN	142
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.FORTAMUN	143
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	144
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	144
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	144
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.FORTAMUN	144
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.FORTAMUN	145
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.FORTAMUN	146
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.FORTAMUN	147
Obra Pública (Recursos Federales).....	150
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	150
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	151
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	151
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.02.OPRF	151
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	152
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	153
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.02.OPRF	153
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	154
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.02.OPRF	154
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.02.OPRF	155
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	156
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	156
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	156
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	157
XI. Dictamen de la Auditoría.	157

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit
11-MA.02-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2011, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	89,027,428.28	
Muestra	31,109,761.93	
Alcance	34.9 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	7,591,512.00	31
Muestra	5,179,600.00	13
Alcance	68.2 %	41.9 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
4. Verificar que se cauciono al personal responsable del manejo de recursos, la existencia de lineamientos, su registro contable, se encuentren debidamente documentados, se aplicaron de conformidad a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Comprobar la existencia física de un almacén, que existen normatividad para su manejo, que el total de bienes y artículos de consumo ingresan al almacén y se controlan por un método establecido, las entradas se soportan con la facturación respectiva, y se practican inventarios físicos de manera periódica.
7. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega y se encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.

8. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

9. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

10. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.

11. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

12. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

13. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

14. Verificar que el proceso de baja de bienes se ajuste a lo dispuesto por la ley de adquisiciones, en relación al procedimiento de remate determinado de manera supletoria conforme a lo establecido por la ley de justicia y procedimientos administrativos.

15. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegue a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

16. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar que el municipio implementó de manera oficial a través de Reglamentos, circulares y manuales el cumplimiento de su propósito, atribuciones, deberes, funciones y servicios.
2. Determinar si el municipio elaboró el Plan de Desarrollo Municipal 2011-2014 en el plazo establecido por Ley y si tiene definidos su estrategia, prioridades municipales, objetivos y metas; asimismo verificar su vinculación con los lineamientos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.
3. Verificar que la estructura organizacional atienda la estrategia, objetivos y metas señalados en el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 y 2011-2014 de la nueva administración municipal, así mismo determinar su congruencia con el Reglamento Interno.
4. Evaluar el cumplimiento del programa operativo anual y determinar la congruencia con la misión, visión, objetivos y metas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011, y el seguimiento de este por la nueva administración.
5. Analizar la eficacia en el proceso de recaudación y ejercicio de los recursos presupuestados por el municipio.
6. Determinar la eficacia de la metodología aplicada por el municipio en la integración del programa presupuestario.
7. Evaluar el desempeño municipal determinando la eficacia y eficiencia en la administración a través de la aplicación de indicadores financieros y presupuestales.
8. Verificar la eficiencia en la cobertura de los servicios públicos municipales a través de indicadores de gestión que midan su logro y avance.
9. Determinar si los recursos de que dispone el ente fiscalizado se manejan con transparencia
10. Evaluar la percepción del ciudadano respecto de la Administración Municipal mediante la aplicación de encuestas de opinión.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar la existencia de actividades de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos; el logro de las metas y objetivos del subsidio, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos
2. Comprobar la entrega oportuna de los recursos al municipio para el cumplimiento de las metas

programadas, verificando que el Estado entregó los recursos del fondo que recibió de la TESOFE de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado, asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

3. Comprobar que los recursos del fondo no fueron destinados a fines distintos a los previstos en la LCF al verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios y que no se transfirieron recursos del FISM a otros fondos o cuentas bancarias para la atención de programas ajenos al FISM.

4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público del ente auditado comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas en la contabilidad y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, de la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado".

5. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social o pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.

6. Comprobar que los recursos del fondo se destinaron preferentemente a obras de infraestructura básica (agua potable, alcantarillado, drenaje, electrificación y vivienda) para el abatimiento de los déficit y determinar su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.

7. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la oportuna entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y el avance mediante los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

8. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

9. Constatar que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), así como que se promovió y organizó la participación de los habitantes durante todas las etapas del ejercicio del gasto (solicitud de obras, planeación, ejecución de proyectos, entrega recepción, seguimiento y evaluación), mediante la constitución de comités comunitarios de obra, con la finalidad de evaluar la gestión del municipio en materia de transparencia y rendición de cuentas.

10. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público mediante la verificación del cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación, y plazos de ejecución de la obra pública.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

11. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad; asimismo, que son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.

12. Verificar que en las obras ejecutadas por el municipio por Administración Directa, se contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución, que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación y que se cuenta con la documentación comprobatoria del gasto.

13. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público en las adquisiciones, mediante la verificación de los procesos de adjudicación, contratación, y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, mediante visita física, verificar la existencia de los bienes adquiridos.

14. Comprobar que el municipio aplicó como máximo el 3.0% de la inversión asignada al FISM a gastos indirectos y que los conceptos de pago tuvieron relación directa con las obras realizadas del fondo, para el fortalecimiento del logro de los objetivos planteados y el aseguramiento de la calidad del ejercicio del gasto.

15. Comprobar que el municipio destinó como máximo el 2.0% de los recursos asignados al fondo para el programa de Desarrollo Institucional, y que para su ejercicio se contó con el convenio entre los tres órdenes de gobierno y que financió actividades encaminadas al fortalecimiento administrativo e institucional, asegurando el fortalecimiento del municipio, la gestión y la calidad en el ejercicio del gasto público.

16. Verificar el seguimiento y evaluación del fondo, así como la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

17. Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de infraestructura para la dotación de servicios básicos a la población en rezago social.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo. Además de identificar las fortalezas y debilidades de cada etapa de la gestión del FORTAMUN-DF.

2. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna facilitando el cumplimiento de las metas programadas por el municipio, verificando que el estado entregó los recursos del fondo recibidos de la TESOFE de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de

carácter administrativo, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF

3. Comprobar que los recursos del FORTAMUN no fueron destinados a fines distintos a los previstos en la LCF, al verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron recursos del FORTAMUN-DF a otros fondos o a otras cuentas bancarias.

4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público del ente auditado, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas en la contabilidad, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, de la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado" y que el activo fijo adquirido en el año 2011 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

5. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, de preferencia, al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

6. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

7. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

8. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente

9. Comprobar que previamente a la contratación de obligaciones (deuda pública), el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registradas al 1º. de enero de 2011 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2011

10. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registradas al 1º. de enero de 2011 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2011

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

11. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

12. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior, así mismo la participación de la sociedad en esta materia.

13. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.

b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo

14. Verificar el seguimiento y evaluación del fondo, así como la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SHCP) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

15. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.

Asimismo verificar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión

Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución con el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de seguridad pública, deuda pública y agua potable

Obra Pública (Recursos Federales):

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeo, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el Oficio de Aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo que para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra de revisión, se encontraron debidamente integrados de acuerdo a lo establecido por la normativa, incluyendo las autorizaciones de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública ó similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó una contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados al mismo y que está integrada por beneficiarios del

Programa que residen en el polígono en que se ejecutaron las obras y acciones apoyadas por el Programa.

4. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas, y constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, que se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Y para el caso de obras contratadas, si se formalizó el o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

5. Constar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

6. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del programa se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.

7. Verificar que previamente a la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, se dispuso del acuerdo correspondiente, así como, con la capacidad técnica y administrativa para su realización, y que se cuenta con la documentación comprobatoria del gasto.

8. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

9. Comprobar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico.

10. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

11. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02

Del análisis a la cuenta pública, fue identificado que no se presentó de conformidad a lo dispuesto por ley, toda vez que se omitió la siguiente documentación:

- a) Referente a la información contable: el Estado de Variación en la Hacienda Pública, los Informes sobre Pasivos Contingentes y las notas a los estados financieros.
- b) Referente a la información presupuestaria: el Estado Analítico de Ingresos, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto en las Clasificaciones: Administrativa, Económica y por Objeto del Gasto, y Funcional-Programática.
- c) Referente a la información programática: gasto por categoría programática, programas y proyectos de inversión e indicadores de resultados.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 114 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 54, fracciones XXXIII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación a lo establecido en los artículos 33, apartado A; y 38 fracción III; de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 61, fracción I, inciso i) de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), en la parte conducente de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i) de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos, ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, a efecto de asegurarse de que en caso de que su sistema contable no produzca o genere la información requerida para la presentación de la cuenta pública, se adopten los formatos sugeridos por este Ente fiscalizador; y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de su cumplimiento. De las acciones realizadas debe remitir copia a esta institución.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02

De la revisión a la información complementaria enviada por el ayuntamiento, se encontró que el XXXVIII ayuntamiento de Ahuacatlán omitió efectuar la entrega recepción, con base en lo establecido en la ley Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el momento en el que se cometieron los hechos; 44 y 45 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal la fracción XXXIII.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos, ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.02

El ayuntamiento omitió remitir de manera parcial o total los requerimientos de información y/o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2011 que le fueron realizados mediante los oficios siguientes:

Oficio	Referencia	Concepto
Orden de auditoría		Actas de Cabildo de septiembre a diciembre de 2011.
OSDC 01	Anexo 5	Inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2011.
OSDC 01	Anexo 8	Copias certificadas de los nombramientos del personal de mando medio y superior hasta nivel de jefe de departamento o equivalente del XXXVIII ayuntamiento.
OSDC 02	Punto 4	Recibos oficiales que amparan la recepción de los recursos de Gobierno del Estado del FISM.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

OSDC 02	Punto 4	Copia de los recibos oficiales que amparan la recepción de los recursos, de Gobierno del Estado.
OSDC 04	Punto 1	El avalúo correspondiente al terreno denominado Atotonilco, comprado al señor Francisco Montero Hernández, así como la póliza de registro y su respectiva documentación comprobatoria correspondiente al pago por la adquisición de dicho terreno por \$700,000.00.
OSDC 04	Punto 2	El avalúo correspondiente al terreno donado a la Secretaría de Educación Pública, así como la póliza de registro del pago de la adquisición del mismo por \$200,000.00.
OSDC 04	Punto 3	El padrón inmobiliario del Municipio, al 31 de diciembre de 2011.
OSDC 04	Punto 4	Todos los contratos de deuda con las instituciones bancarias y con la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por las cuales se tuvieron obligaciones s en el ejercicio 2011.
OSDC 04	Punto 5	Reporte impreso y en medio magnético de los contribuyentes que no pagaron el impuesto predial correspondiente al ejercicio 2011, que contenga al menos las siguientes referencias: clave catastral, nombre completo del contribuyente, valor catastral, y/o importe del impuesto pendiente de pago.
OSDC 04	Punto 6	Reporte impreso y en medio magnético del padrón de los contribuyentes del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2011, que contenga al menos las siguientes referencias: clave catastral, nombre completo del contribuyente y valor catastral.
OSDC 05	Punto 1	Constancias de mayoría relativa del XXXVIII ayuntamiento.
OSDC 05	Punto 5	Documentación comprobatoria del ingreso, correspondiente a la venta de camiones de volteo y retro excavadora propiedad del Ayuntamiento.
OSDC 05	Punto 13	Las pólizas de registro y los comprobantes de pago de la adquisición de 1000 lámparas led's, en el que se incluya el contrato.
OSDC 07	Punto 5	Certificado de afectación a los ingresos municipales en gravámenes y fondos federales participables emitido por el Ejecutivo del Estado por la deuda con BANSI S.A. para la adquisición de 1000 luminarias LED.
OSDC 07	Punto 6	Registro de la deuda en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de la Entidades Federativas y Municipios para la adquisición de 1000 lamparas LED.
OSDC 01	Anexo 7	Pólizas de registro siguientes:

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)
D00004	05/01/2011	5201-01-3206	15,196.00
D00006	06/01/2011	5201-02-1410	49,324.80
D00006	06/01/2011	5201-02-1410	49,553.26
D00006	06/01/2011	5201-02-3407	556.83
D00006	06/01/2011	5201-02-3407	1,525.96
D00036	31/01/2011	5201-01-3603	15,000.00
D00055	01/02/2011	5201-08-3506	5,914.00
D00124	08/03/2011	5201-06-2301	8,945.00
D00142	23/03/2011	5201-01-2701	6,000.00

D00148	25/03/2011	5201-01-3407	526.80
D00148	25/03/2011	5201-02-1410	46,592.70
D00151	31/03/2011	5201-01-2301	994.05
D00151	31/03/2011	5201-01-3502	400.00
D00151	31/03/2011	5201-01-3506	4,223.00
D00157	31/03/2011	5201-01-2602	493.00
D00157	31/03/2011	5201-01-3506	17,672.60
D00158	31/03/2011	5201-01-3304	25,306.86
D00163	31/03/2011	5201-01-2602	377.00
D00163	31/03/2011	5201-01-3504	7,809.98
D00163	31/03/2011	5201-01-3506	17,840.80
D00215	29/04/2011	5201-01-3304	1,386.20
D00243	12/05/2011	5201-02-3407	557.00
D00243	12/05/2011	5201-02-3407	1,177.00
D00243	12/05/2011	5201-02-3407	1,815.00
D00351	05/07/2011	5201-01-3407	22,026.42
D00485	02/09/2011	5201-01-3304	20,000.00
D00538	30/09/2011	5201-01-4302	150,000.00
D00550	03/10/2011	5201-01-1507	0.00
D00639	03/11/2011	5201-01-3304	15,000.00
D00648	18/11/2011	5201-07-2301	20,000.00
D00649	24/11/2011	5201-01-2701	23,578.39
D00650	24/11/2011	5201-06-2404	86,000.00
D00651	25/11/2011	5201-06-2404	10,000.00
D00654	30/11/2011	5201-01-4302	148,000.00
E00166	08/02/2011	5201-01-3506	13,340.00
E00176	10/02/2011	5201-01-3104	18,053.00
E00354	16/03/2011	5201-01-3506	4,060.00
E00380	23/03/2011	5201-08-2202	6,000.00
E00553	28/04/2011	5201-01-3802	39,501.00
E00574	28/04/2011	5201-01-4302	146,470.21
E00628	02/05/2011	5201-02-1505	10,000.00
E00690	13/05/2011	5201-01-1507	6,120.00
E00904	29/06/2011	5201-01-3603	6,000.00
Total			1,023,336.86

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I y XXXIII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente cuando sucedieron los hechos, con relación a lo establecido en los artículos 7 bis y 58, fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), en

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

la parte conducente de la Ley Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos, ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.02

De la información proporcionada mediante oficio sin número del 14 de mayo de 2012, el ayuntamiento manifestó que el tesorero omitió proporcionar la información mensual al síndico y al secretario del ayuntamiento las afectaciones al patrimonio municipal, así como las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales, correspondientes al ejercicio 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades a los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos, ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.02

De la información proporcionada mediante oficio sin número del 14 de mayo de 2012, el ayuntamiento manifestó que el tesorero, omitió elaborar el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades a los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal la fracción XXXIII.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos, ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.02

De la información proporcionada mediante oficio sin número del 14 de mayo de 2012, el ayuntamiento manifestó que el tesorero, omitió elaborar en tiempo el anteproyecto del Clasificador por Objeto del Gasto aplicable para el ejercicio 2011; lo anterior con base en que el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

citado documento fue publicado hasta el 31 de diciembre de 2011, es decir, posteriormente a su aplicación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades a los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal la fracción XXXIII.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

Con el propósito de que se eviten errores y omisiones en la presentación de la cuenta pública, se recomienda atender los fundamentos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas. Adicionalmente, implementar lineamientos para asignar la competencia de cada servidor público en la elaboración y presentación de los estados financieros.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121,

apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de atender los fundamentos establecidos en la ley General de Contabilidad gubernamental, así como las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas. Adicionalmente, implementar los lineamientos necesarios para asignar la competencia de cada servidor público en la elaboración y presentación de los estados financieros; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02

Como resultado del análisis al presupuesto de egresos y a la póliza de diario D00481 del 31 de agosto de 2011, se detectó que se registraron contablemente las siguientes modificaciones presupuestales, mismas que no fueron autorizadas, como lo estipula la Ley Municipal. Lo anterior originó que el control presupuestal, no mostrara la disponibilidad y/o sobre-ejercicio presupuestal real del Ayuntamiento.

Partida	Objeto del Gasto	Importe (\$)	
		Ampliaciones	Reducciones
1306	Gratificación por Fin de Año	0.00	461,000.00
1308	Estímulo al Personal	0.00	115,000.00
1320	Compensaciones de Servicios	161,000.00	0.00
1507	Prestaciones Est. Contrato de Trabajo	110,000.00	100,000.00
1801	Incremento a las Percepciones	0.00	400,000.00
2101	Material y Útiles de Oficina	46,000.00	0.00
2102	Material de Limpieza	20,000.00	0.00
2105	Materiales y Útiles de Impresión y Repro	125,000.00	0.00
2202	Productos Alimenticios Reos	20,000.00	0.00
2204	Productos Alimenticios Personal en Inst.	80,000.00	0.00
2301	Refacciones, Accesorios y Herramientas	20,000.00	26,500.00
2302	Refacciones y Accesorios para Equipo	6,000.00	26,500.00
2403	Materiales Complementarios	15,000.00	0.00
2504	Medicinas y Productos Farmaceuticos	0.00	25,000.00
2602	Combustibles, Lubricantes y Aditivos Veh	28,000.00	269,000.00
2701	Vestuario, Uniformes y Blancos	0.00	30,000.00
2703	Artículos Deportivos	0.00	25,000.00
3101	Servicio Postal	12,000.00	0.00
3104	Servicio de Telefonía Celular	81,000.00	29,200.00
3106	Servicio de Energía Eléctrica	0.00	3,000.00
3201	Arrendamiento de Edificios y Locales	0.00	10,000.00
3206	Arrendamientos de Vehículos Terrestres	48,000.00	0.00
3304	Asesorías para la Operación de Programas	240,000.00	0.00
3306	Servicios de Informática	0.00	20,000.00
3403	Servicios Bancarios y Financieros	30,000.00	0.00
3407	Otros Impuestos y Derechos	232,000.00	0.00
3501	Mantto. yConserv. de Mobiliario y Eqpo.	6,000.00	2,000.00
3502	Mantto. yConserv. de Bienes Informat.	18,000.00	3,000.00
3504	Mantto. yConserv. de Inmueble	275,000.00	23,000.00
3505	Servicios de Lavandería, Limpieza	6,700.00	0.00
3506	Mantenimiento y Conservación de Vehículo	26,000.00	0.00
3507	Mantto. Equipo de Comunicación	3,000.00	0.00
3601	Impresión de Documentos Oficiales	0.00	25,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Objeto del Gasto	Importe (\$)	
		Ampliaciones	Reducciones
3602	Impresiones y Elab. de Mat. Informativo	0.00	155,000.00
3603	Información en Medios Masivos	118,000.00	0.00
3802	Gastos Ceremoniales	560,000.00	0.00
3804	Congresos y Convenciones	0.00	95,000.00
3805	Exposiciones	0.00	10,000.00
3808	Pasajes Nacionales P/Labores Adm.	10,000.00	50,000.00
3813	Pasajes Internac. en el Desemp. de C.	0.00	35,000.00
3814	Viáticos Nacionales P/Labores Adm.	0.00	300,000.00
3819	Viáticos en el Ext. por Funciones Of.	0.00	115,000.00
3903	Otros gastos por Responsabilidades	0.00	35,000.00
5206	Bienes Informáticos	1,500.00	0.00
7501	Act. Cult.,Deport. y Ayuda Extraordina	270,000.00	0.00
7503	Funerales y Pagas de Defunción	0.00	30,000.00
7510	Premios a Deportistas	0.00	150,000.00
Total Modificaciones		2,568,200.00	2,568,200.00

Adicionalmente, se identificó que fueron realizadas modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio 2011 por \$2,568,200.00 (dos millones quinientos sesenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); para tal situación no se realizaron la justificación, ni la aprobación correspondientes, según los registros de la póliza D00481 del 31 de agosto de 2011 que se muestran a continuación:

Partida	Objeto del Gasto	Ampliaciones Reducciones	
		(\$)	
1306	Gratificación por Fin de Año	0.00	461,000.00
1308	Estímulo al Personal	0.00	115,000.00
1320	Compensaciones de Servicios	161,000.00	0.00
1507	Prestaciones Est. Contrato de Trabajo	110,000.00	100,000.00
1801	Incremento a las Percepciones	0.00	400,000.00
<i>Servicios Personales</i>		<i>271,000.00</i>	<i>1,076,000.00</i>
2101	Material y Útiles de Oficina	46,000.00	0.00
2102	Material de Limpieza	20,000.00	0.00
2105	Materiales y Útiles de Impresión y Reproduc.	125,000.00	0.00
2202	Productos Alimenticios Reos	20,000.00	0.00
2204	Productos Alimenticios Personal en Inst.	80,000.00	0.00
2301	Refacciones, Accesorios y Herramientas	20,000.00	26,500.00
2302	Refacciones y Accesorios para Equipo	6,000.00	26,500.00
2403	Materiales Complementarios	15,000.00	0.00
2504	Medicinas y Productos Farmacéuticos	0.00	25,000.00
2602	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	28,000.00	269,000.00
2701	Vestuario, Uniformes y Blancos	0.00	30,000.00
2703	Artículos Deportivos	0.00	25,000.00
<i>Materiales y Suministros</i>		<i>360,000.00</i>	<i>402,000.00</i>
3101	Servicio Postal	12,000.00	0.00
3104	Servicio de Telefonía Celular	81,000.00	29,200.00
3106	Servicio de Energía Eléctrica	0.00	3,000.00
3201	Arrendamiento de Edificios y Locales	0.00	10,000.00
3206	Arrendamientos de Vehículos Terrestres	48,000.00	0.00
3304	Asesorías para la Operación de Programas	240,000.00	0.00

Partida	Objeto del Gasto	Ampliaciones	Reducciones
		(\$)	
3306	Servicios de Informática	0.00	20,000.00
3403	Servicios Bancarios y Financieros	30,000.00	0.00
3407	Otros Impuestos y Derechos	232,000.00	0.00
3501	Mantto. y Conserv. de Mobiliario y Eqp.	6,000.00	2,000.00
3502	Mantto. y Conserv. de Bienes Informat.	18,000.00	3,000.00
3504	Mantto. y Conserv. de Inmueble	275,000.00	23,000.00
3505	Servicios de Lavandería, Limpieza	6,700.00	0.00
3506	Mantenimiento y Conservación de Vehículo	26,000.00	0.00
3507	Mantto. Equipo de Comunicación	3,000.00	0.00
3601	Impresión de Documentos Oficiales	0.00	25,000.00
3602	Impresiones y Elab. de Mat. Informativo	0.00	155,000.00
3603	Información en Medios Masivos	118,000.00	0.00
3802	Gastos Ceremoniales	560,000.00	0.00
3804	Congresos y Convenciones	0.00	95,000.00
3805	Exposiciones	0.00	10,000.00
3808	Pasajes Nacionales p/Labores Adm.	10,000.00	50,000.00
3813	Pasajes Internac. en el Desemp. de C.	0.00	35,000.00
3814	Viáticos Nacionales p/Labores Adm.	0.00	300,000.00
3819	Viáticos en el Ext. por Funciones Of.	0.00	115,000.00
3903	Otros gastos por Responsabilidades	0.00	35,000.00
<i>Servicios Generales</i>		1,665,700.00	910,200.00
5206	Bienes Informáticos	1,500.00	0.00
<i>Bienes Muebles</i>		1,500.00	0.00
7501	Act. Cult.,Deport. y Ayuda Extraordina	270,000.00	0.00
7503	Funerales y Pagas de Defunción	0.00	30,000.00
7510	Premios a Deportistas	0.00	150,000.00
<i>Inversiones Financieras para la Competitividad</i>		270,000.00	180,000.00
Total Modificaciones		2,568,200.00	2,568,200.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo quinto y décimo noveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado 6) Registro e integración presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI y XXVIII.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02

Del análisis efectuado al control presupuestal del ejercicio fiscal 2011, se identificaron las siguientes irregularidades:

- a) Se ejercieron gastos con cargo a las siguientes partidas sin que tuvieran suficiencia presupuestal, de acuerdo a las siguientes referencias:

Partida	Ramo Descripción	Aprobado	Presupuesto (\$)			
			Al 17 de septiembre del 2011		Al 31 de diciembre del 2011	
			Ejercido	Sobre ejercido	Ejercido	Sobre ejercido
01 Gobernación						
1103	Sueldos Base	3,318,026.88	2,318,765.06	0.00	3,347,321.12	-29,294.24
1320	Compensaciones de Servicios	1,842,715.20	1,383,774.11	0.00	1,948,192.95	-105,477.75
1507	Prestaciones Est. Contrato de Trabajo	785,456.76	844,788.46	-59,331.70	1,162,396.85	-376,940.09
2101	Material y Útiles de Oficina	116,160.00	142,409.14	-26,249.14	171,458.40	-55,298.40
2105	Materiales y Útiles de Impresión y Rep.	44,040.00	147,437.62	-103,397.62	166,404.52	-122,364.52
2204	Productos Alimenticios Personal en Inst.	21,120.00	99,356.19	-78,236.19	157,602.25	-136,482.25
2301	Refacciones, Accesorios y Herramientas	82,680.00	100,205.64	-17,525.64	160,305.24	-77,625.24
2302	Refacciones y Accesorios para Equipo	5,340.00	7,900.64	-2,560.64	41,900.64	-36,560.64
2602	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	409,720.00	432,233.43	-22,513.43	562,346.41	-152,626.41
3101	Servicio Postal	4,080.00	14,712.14	-10,632.14	20,620.29	-16,540.29
3103	Servicio Telefónico Convencional	120,000.00	90,995.00	29,005.00	125,432.00	-5,432.00
3104	Servicio de Telefonía Celular	102,000.00	182,868.98	-80,868.98	195,714.98	-93,714.98
3206	Arrendamientos de Vehículos Terrestres	34,800.00	81,196.00	-46,396.00	94,796.00	-59,996.00
3304	Asesorías para la Operación Programas	45,780.00	280,297.26	-234,517.26	327,543.66	-281,763.66
3407	Otros Impuestos y Derechos	22,380.00	214,198.25	-191,818.25	214,198.25	-191,818.25
3501	Mantto. y Conserv. de Mobiliario y Eqpo.	5,400.00	11,104.96	-5,704.96	14,492.16	-9,092.16
3502	Mantto. y Conserv. de Bienes Informat.	3,000.00	20,088.00	-17,088.00	32,264.00	-29,264.00
3504	Mantto. y Conserv. de Inmueble	52,200.00	325,449.45	-273,249.45	357,422.94	-305,222.94
3505	Servicios de Lavandería, Limpieza	11,460.00	18,000.00	-6,540.00	18,000.00	-6,540.00
3506	Mantenimiento y Conservación de Vehículo	303,360.00	327,574.65	-24,214.65	427,628.33	-124,268.33
3603	Información en Medios Masivos	27,600.00	144,000.00	-116,400.00	240,040.00	-212,440.00
3802	Gastos Ceremoniales	180,000.00	737,800.46	-557,800.46	1,030,131.46	-850,131.46
4107	Para Capacitación y Becas	30,000.00	21,447.40	0.00	31,047.40	-1,047.40
4302	O.O.A.P.A.	1,440,000.00	943,310.26	0.00	1,741,984.26	-301,984.26
4303	Casa de la Cultura	540,000.00	402,100.00	0.00	590,100.00	-50,100.00
7501	Act. Cult., Deport. y Ayuda Extraordina	246,000.00	502,410.32	-256,410.32	708,468.80	-462,468.80
7505	Donativos a Inst. sin Fines de Lucro	820,800.00	622,505.02	0.00	850,034.69	-29,234.69

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ramo		Presupuesto (\$)				
Partida	Descripción	Aprobado	Al 17 de septiembre del 2011		Al 31 de diciembre del 2011	
			Ejercido	Sobre ejercido	Ejercido	Sobre ejercido
02 Hacienda Pública						
1306	Gratificación por Fin de Año	159,666.84	209.00	0.00	229,974.07	-70,307.23
1320	Compensaciones de Servicios	280,800.00	277,900.00	0.00	382,226.85	-101,426.85
1410	Cuotas al IMSS	577,853.47	572,313.75	0.00	732,233.46	-154,379.99
2101	Material y Útiles de Oficina	42,000.00	42,043.84	-43.84	57,471.19	-15,471.19
2105	Materiales y Útiles de Impresión y Repro	18,300.00	32,513.53	-14,213.53	37,003.60	-18,703.60
3103	Servicio Telefónico Convencional	18,672.00	17,940.00	0.00	23,791.00	-5,119.00
3403	Servicios Bancarios y Financieros	16,416.00	42,405.34	-25,989.34	55,643.92	-39,227.92
3407	Otros Impuestos y Derechos	46,200.00	82,581.94	-36,381.94	83,339.00	-37,139.00
03 Desarrollo Economico y Social						
1103	Sueldos Base	568,676.76	426,240.62	0.00	694,184.49	-125,507.73
1306	Gratificación por fin de Año	122,090.01	794.00	0.00	162,834.95	-40,744.94
1320	Compensaciones de Servicios	21,360.00	26,930.00	-5,570.00	26,930.00	-5,570.00
1507	Prestaciones Est. Contrato de Trabajo	237,471.70	158,194.84	0.00	305,484.71	-68,013.01
04 Planeación y Desarrollo						
1103	Sueldos Base	567,779.76	478,673.35	0.00	652,199.81	-84,420.05
1320	Compensaciones de Servicios	251,832.00	178,381.00	0.00	275,016.76	-23,184.76
3808	Pasajes Nacionales p/labores Adm.	20,640.00	26,925.50	-6,285.50	26,925.50	-6,285.50
05 Salud Pública						
1320	Compensaciones de Servicios	16,320.00	37,680.00	-21,360.00	37,680.00	-21,360.00
2602	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	14,400.00	17,197.47	-2,797.47	19,397.47	-4,997.47
06 Servicios Públicos						
1103	Sueldos Base	1,500,741.60	1,230,324.08	0.00	2,240,117.54	-739,375.94
1306	Gratificación por Fin de Año	419,702.67	4,285.00	0.00	629,170.27	-209,467.60
2101	Material y Útiles de Oficina	4,200.00	4,605.00	-405.00	7,557.34	-3,357.34
2102	Material de Limpieza	12,000.00	23,261.48	-11,261.48	31,710.35	-19,710.35
2302	Refacciones y Accesorios para Equipo	1,320.00	4,050.00	-2,730.00	13,533.80	-12,213.80
2403	Materiales Complementarios	5,340.00	15,277.70	-9,937.70	21,624.98	-16,284.98
2502	Sustancias Químicas	3,672.00	3,130.00	0.00	5,736.00	-2,064.00
2602	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	310,260.00	180,686.13	0.00	345,101.52	-34,841.52
3106	Servicio de Energía Eléctrica	1,517,004.00	1,152,884.00	0.00	1,565,123.32	-48,119.32
3504	Mantto. y Conserv. de Inmueble	33,276.00	0.00	0.00	56,341.29	-23,065.29
07 Obras Públicas						
1103	Sueldos Base	1,537,749.18	1,366,680.72	0.00	1,681,622.04	-143,872.86
1306	Gratificación por Fin de Año	233,496.67	6,034.00	0.00	288,084.55	-54,587.88
1507	Prestaciones Est. Contrato de Trabajo	355,911.02	367,474.11	-11,563.09	606,214.26	-250,303.24
2301	Refacciones, Accesorios y Herramientas	66,249.96	44,589.80	0.00	66,295.80	-45.84
2401	Materiales de Construcción	60,000.00	22,951.80	0.00	64,998.70	-4,998.70
2602	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	281,028.00	234,426.06	0.00	291,883.06	-10,855.06
08 Seguridad Pública						
1103	Sueldos Base	2,541,864.48	1,841,007.10	0.00	2,652,740.33	-110,875.85
1320	Compensaciones de Servicios	24,000.00	40,000.00	-16,000.00	62,095.14	-38,095.14
2102	Material de Limpieza	4,524.00	7,449.50	-2,925.50	7,949.50	-3,425.50
2202	Productos Alimenticios Reos	121,200.00	126,825.00	-5,625.00	153,475.00	-32,275.00
2302	Refacciones y Accesorios para Equipo	2,400.00	1,003.40	0.00	3,506.68	-1,106.68
3507	Mantto. Equipo de Comunicación	13,164.00	15,717.90	-2,553.90	22,735.90	-9,571.90
09 Jubilados y Pensionados						
1103	Sueldos Base	587,450.03	417,219.45	0.00	648,735.15	-61,285.12
1306	Gratificación por Fin de Año	145,168.73	6,170.00	0.00	265,849.57	-120,680.84
1507	Prestaciones Est. Contrato de Trabajo	535,370.99	288,344.02	0.00	559,232.89	-23,861.90
		23,911,690.71	20,240,248.87	-2,278,093.12	30,831,619.36	-6,919,928.65

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- b) Se ejercieron gastos sin que hubiera partida presupuestal aprobada, según se presenta en las siguientes referencias:

Número Partida	Ramo Descripción	Aprobado	Presupuesto (\$)			
			Al 17 De Septiembre Del 2011		Al 31 De Dic. Del 2011	
			Ejercido	Sobre Ejercido	Ejercido	Sobre Ejercido
01 Gobernación						
5101	Oficina	0.00	5,787.00	-5,787.00	15,787.00	-15,787.00
5202	Maquinaria y Equipo Industrial	0.00	7,414,814.98	-7,414,814.98	7,414,814.98	-7,414,814.98
5206	Bienes Informáticos	0.00	5,500.00	-5,500.00	5,500.00	-5,500.00
5303	Vehículos y Equipo Terrestre	0.00	3,746,138.00	-3,746,138.00	3,746,138.00	-3,746,138.00
5702	Terrenos	0.00	50,000.00	-50,000.00	50,000.00	-50,000.00
02 Hacienda Pública						
5206	Bienes Informáticos	0.00	1,432.60	-1,432.60	1,432.60	-1,432.60
06 Servicios Públicos						
1320	Compensaciones de Servicios	0.00	84,965.00	-84,965.00	92,916.85	-92,916.85
	Sumas		11,308,637.58	-11,308,637.58	11,326,589.43	-11,326,589.43

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo octavo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI y XXVIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos, ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.02

Se verificó que el presupuesto de egresos para la municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011, no se aprobó con base en programas que señalaran objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, ni especificara las asignaciones de las partidas y la calendarización de su ejercicio, las estimaciones de los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso e) de la Ley Municipal para Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos, ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.02

De la información proporcionada por el Ayuntamiento se imposibilitó confirmar que el anteproyecto de egresos:

- Tomó como base los anteproyectos de presupuesto presentados por las dependencias y entidades de la administración municipal.
- Se elaboró por la Tesorería antes del 10 de noviembre, y que en esta fecha lo presentó al presidente.
- Se elaboró con base en los ingresos estimados
- Se elaboró con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, las estimaciones de los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XXII, 197, 198, 199 y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones XXVIII y XXXIII de los Servidores Públicos, vigente a la fecha en que se comenten los hechos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XXII y 198 de la Ley Municipal para Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02

Del análisis a las cuentas de la muestra revisada, se encontró que el Estado de Situación Financiera, el Estado del Ejercicio del Presupuesto y el Estado de Resultados, presentados en la cuenta pública, no mostraron la situación real de los bienes, derechos, compromisos, deuda y patrimonio del municipio al 31 de diciembre de 2011, con base en lo siguiente:

a) En la cuenta de «Bienes Inmuebles», se presentó un saldo negativo de \$62,500.00 (sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), como resultado de haber registrado \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de bajas de terrenos, cuando solamente se habían registrado como propiedad del municipio, bienes por \$837,500.00 (ochocientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

b) En la cuenta «Gastos a Comprobar» se reportó un saldo de \$318,524.48 (trescientos dieciocho mil quinientos veinticuatro pesos 48/100 moneda nacional), sin embargo se identificó que el importe sin comprobar fue por \$961,476.48 (novecientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 48/100 moneda nacional).

c) Se encontró una diferencia de \$8,397,693.88 (ocho millones trescientos noventa y siete mil seiscientos noventa y tres pesos 88/100 moneda nacional) entre los importes de la cuenta «Resultado del Ejercicio» reportados en el «Estado de Resultados» y en el «Estado de la Situación Financiera».

d) Se adquirieron bienes por \$11,168,172.58 (once millones ciento sesenta y ocho mil ciento setenta y dos pesos 58/100 moneda nacional), sin embargo solo se muestran incorporados al activo \$11,233,672.58 (once millones doscientos treinta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos 58/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 inciso c) segundo párrafo; 117, fracción III y 203 de la ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en el que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXV.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la ley de Responsabilidades a los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos, ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02

Se encontró que los servidores públicos que manejaron los fondos del ayuntamiento en el ejercicio 2011, no caucionaron en términos de ley.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en el que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos, ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02

El presidente municipal emitió nombramientos, sin haberse cerciorado de que se hubiera cumplido con el requisito de la caución.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 111, fracción f) de la ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, IV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del XXXIX ayuntamiento de Ahuacatlán

«Me refiero al Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02 en el que se manifiesta que el presidente municipal emitió nombramientos, sin haberse cerciorado de que se hubiera cumplido con el requisito de la caución.

»En la presente observación se me hace señalamiento como presunto responsable profesor José de Jesús Bañuelos Morales, presidente municipal del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

»Al respecto me permito manifestar a usted que debido a la falta de un procediemitno(sic) adecuado para efectos de caucionar la actividad de los Servidores de la Administración Pública Municipal, nos vimos en la necesidad de elaborar un proyecto de Reglamento que Crea el Fondo de Garantía de Bienes y Valores del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, mismo que se encuentra en estudio y pendiente de aprobación por parte de cabildo».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no fueron aportados elementos que demostraran emitió haber emitido los nombramientos sin la caución correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02

Del análisis a las cuentas bancarias, se encontró que la cuenta 1102-01-0002, al final del ejercicio refleja saldo negativo por la cantidad de \$321,612.30 (trescientos veintiún mil seiscientos doce pesos 30/100 moneda nacional); situación que denota un control inadecuado de los recursos disponibles para cubrir las obligaciones adquiridas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en la que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1

Del análisis a los estados financieros y auxiliares de movimientos contables, se identificó que no se encontraron reconocidos los bienes propiedad del municipio, particularmente los referentes a materiales y suministros.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Para efectos de reconocer, mostrar el valor real de los citados bienes, así como para salvaguardarlos; se recomienda la implementación de un sistema de inventario fundamentado la ley General de Contabilidad, el Manual de Contabilidad Gubernamental, así como las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas. De las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02

Del análisis a los auxiliares por cuenta de registro y la revisión directa a las pólizas de registro, durante el ejercicio 2011, fueron realizados préstamos al personal con las siguientes inconsistencias:

a) Se otorgaron préstamos por \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), sobre los cuales no se realizaron los documentos jurídicos para garantizar su pago, y que al 31 de diciembre de 2011 no habían sido recuperados, según la siguiente relación:

Cuenta de Registro	Préstamos Otorgados		Saldo por Recuperar
	Inicial	Aumento (\$)	
1106-02-0009	3,500.00	0.00	3,500.00
1106-02-0091	5,000.00	4,000.00	1,000.00
1106-02-0102	5,000.00	4,000.00	1,000.00
1106-02-0203	5,000.00	0.00	5,000.00
1106-02-0204	2,000.00	0.00	2,000.00
1106-02-0205	10,000.00	0.00	10,000.00
1106-02-0206	1,000.00	0.00	1,000.00
1106-02-0207	1,000.00	0.00	1,000.00
1106-02-0208	4,000.00	0.00	4,000.00
1106-02-0209	1,500.00	0.00	1,500.00
1106-02-0212	2,000.00	0.00	2,000.00
Total	40,000.00	8,750.00	32,000.00

- b) Se proporcionaron préstamos al personal que tenía importes pendientes de liquidar y nuevamente se les volvieron a otorgar, según como se muestra en las siguientes referencias:

Cuenta de Registro	Saldo pendiente Importe (\$)	Nuevo préstamo	
		Fecha	Importe (\$)
1106-01-0009	1,600.00	01-Feb-11	2,000.00
	4,600.00	17-Feb-11	3,000.00
1106-02-0073	50,000.00	18-Feb-11	10,000.00
	60,000.00	03-Mar-11	15,000.00
	62,370.00	07-Abr-11	8,000.00
1106-02-0106	1,800.00	06-Abr-11	3,000.00
1106-02-0113	1,500.00	25-Ene-11	2,000.00
	400.00	06-Abr-11	3,000.00
	1,000.00	04-Jul-11	1,500.00
1106-02-0121	7,000.00	17-Mar-11	8,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos décimo segundo fracciones II y IV del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además para aquellos que sucedieron con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII y XXXI.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$32,750.00 (treinta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos, ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$32,750.00 (treinta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02

Del análisis a los auxiliares por cuenta de registro y la revisión directa a las pólizas, se observa que se otorgó un importe por concepto de gastos a comprobar por \$961,476.48 (novecientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 48/100 moneda nacional), de los cuales \$106,110.40 (ciento seis mil ciento diez pesos 40/100 moneda nacional) no se comprobaron porque el ayuntamiento no proporcionó la documentación correspondiente; y \$855,366.08 (ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y seis pesos 08/100 moneda nacional) no fueron comprobados al no presentarse la documentación que comprobara los gastos. Lo anterior, con base en las siguientes referencias:

a) Gastos sin comprobar porque no se presentaron, pólizas, ni comprobantes:

Cuenta	Fecha	Cheque	Póliza	Concepto	Importe (\$)
1110-02	01/09/2011	16309	E01323	Gastos por comprobar	7,500.00
1110-09	30/09/2011	S/N	D00541	Disposición de recursos para pago de nómina	42,456.60
1110-09	30/09/2011	S/N	D00542	Disposición de recursos para pago de nómina	33,775.00
1110-09	04/10/2011	16424	E01325	Compensaciones	7,378.80
1110-14	14/12/2011	0180	E01633	Gastos por comprobar C. Rafael Nieves Bañuelos	15,000.00
Total					106,110.40

b) Gastos sin comprobar porque no tuvieron los comprobantes:

Cuenta	Fecha	Cheque	Póliza	Concepto	Importe (\$)
1110-02	17/01/2011	15510	E00039	Gastos a comprobar	5,914.00
1110-02	17/01/2011	15511	E00040	Gastos a comprobar	5,492.00
1110-02	08/02/2011	15578	E00168	Gastos a comprobar	6,000.00
1110-04	13/05/2011	16001	E00686	Gastos a comprobar	2,000.00
1110-06	28/07/2011	16270	E01044	Gastos a comprobar	19,995.00
1110-06	11/08/2011	227	E01223	Gastos a comprobar de Jorge Mario Silva Rguez.	10,000.00
1110-07	29/07/2011	225	E01054	Gastos a comprobar evento taurino	200,000.00
1110-08	24/10/2011	16487	E01383	Adq. refacciones, materiales y gastos de trenecito de la alegría	10.83
1110-08	08/11/2011	0053	E01468	Adq. refacciones, materiales y gastos de trenecito de la alegría	12,738.25
1110-09	30/09/2011	16417	E01319	Disposición de recursos para pago de nómina	222,726.80
1110-09	30/09/2011	16423	E01320	Disposición de recursos para pago de nómina	277,999.20
1110-09	30/09/2011	16415	E01322	Disposición de recursos para pago de nómina	17,190.00
1110-09	04/11/2011	0036	E01451	Gastos a comprobar de c. Eric Hernández Ibañez	10,000.00
1110-11	11/11/2011	0075	E01490	Gastos por comprobar c. José de Jesús Bañuelos Morales presidente	10,000.00
1110-11	07/12/2011	16510	E01577	Gastos por comprobar	6,000.00
1110-11	19/12/2011	0280	E01725	Gastos por comprobar c. José de Jesús Bañuelos Morales presidente	8,000.00
1110-11	28/12/2011	0230	E01680	José de Jesús Bañuelos Morales gastos por comprobar	20,000.00
1110-12	14/11/2011	0083	E01498	Gastos por comprobar	20,000.00
1110-15	22/12/2011	0300	E01741	Adq. sillas de montar evento cabalgata	1,300.00
Total					855,366.08

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, décimo quinto y vigésimo sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I y XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento que sucedieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII y XXVIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$855,366.08 (ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y seis pesos 08/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos, ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$855,366.08 (ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y seis pesos 08/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02

De la revisión a la cuenta «1400-01-0001 Carla Adriana Martínez Tapia», se observa que no fue posible verificar si el anticipo otorgado, según el registro en la póliza por \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), puesto que el ayuntamiento no proporcionó los documentos que justificaran y comprobaran el anticipo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 inciso c) segundo párrafo y 133 en la parte conducente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 117, fracción III y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 fracción XXIV y 41 de la ley del Órgano de Fiscalización Superior; y 54, fracciones XXV y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos, ni documentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02

Para comprobar la existencia del inventario de bienes muebles, éste fue solicitado en el anexo 5 del oficio OFS/DAFM/SDC-01/MA.02/2012, sin embargo no fue presentado. Adicionalmente, mediante el oficio de respuesta del 14 de mayo de 2012, el ayuntamiento manifiesta que el inventario no fue elaborado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 73, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple la citada disposición legal, fracciones XXV y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: síndico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; síndico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 73, fracción V de la Ley Municipal para el Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En relación a la observación número 1.AGF.11.MA.02 (sic), relativa al inventario de los bienes que integran el patrimonio del municipio; como es de su conocimiento, durante el proceso de entrega

recepción, no se realizó (sic) la entrega del inventario general del patrimonio municipal; cada área administrativa entregó (sic) los bienes a su cargo al director o jefe de departamento entrante; (sic) en consecuencia, la suscrita se vio en la necesidad de integrar un nuevo inventario actualizando los bienes del patrimonio del municipio; circunstancia que imposibilitó (sic) su exhibición durante el proceso de revisión, sin embargo actualmente se han concluido los trabajos de integración de dicho inventario y a efecto de que se den las condiciones necesarias para solventar el pronunciamiento, anexo entregó en medio magnético el archivo con los datos correspondientes, cumpliendo con ello lo previsto en (sic) el artículo 73 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se presentaron los anexos al dictamen realizado por el XXXIX ayuntamiento, correspondientes a los reportes de los bienes entregados por cada área y el disco magnético en que se reporta el inventario realizado por la síndico municipal de XXXIX ayuntamiento de Ahuacatlán.

Sin embargo, para el periodo del 01 de enero al 16 de septiembre de 2011, no se presentó documentación para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: síndico municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02

De la conciliación entre los registros de la incorporación de activos y el gasto por bienes adquiridos durante el ejercicio 2011, se identificó que se omitió incorporar al activo bienes por valor de \$279,186.21 (doscientos setenta y nueve mil ciento ochenta y seis pesos 21/100 moneda nacional) correspondientes a las siguientes adquisiciones:

Fecha	Póliza	Concepto	Costo (\$)
06/04/2011	E00475	Pago total de terreno	43,103.45
18/04/2011	D00204	Pago F/127 adquisición de una lap top	4,741.38
13/05/2011	E00678	Pago F/72, adquisición de 2 escritorios	2,663.79
05/12/2011	D00719	Pago a María Godínez, anticipo en adquisición de fotocopidora	8,620.69
18/02/2011	D00113	Novena liberación por concepto de adquisición de camioneta	220,056.90
Total			279,186.21

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 inciso c) segundo párrafo y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 117, fracción III y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento que sucedieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos, ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02

Del análisis a las cuentas de acreedores diversos, se encontró que durante el ejercicio 2011, se retuvieron \$393,075.84 (trescientos noventa y tres mil setenta y cinco pesos 84/100 moneda nacional) por concepto de fondo de ahorro para los trabajadores; de los cuales solamente fueron pagados \$384,051.73 (trescientos ochenta y cuatro mil cincuenta y un pesos 73/100 moneda nacional), por lo que existió incumplimiento de la obligación de pago, ya que al 31 de diciembre de 2011, se encontró un saldo pendiente de entregar por \$9,024.11 (nueve mil veinticuatro pesos 11/100 moneda nacional), para los cuales no existió evidencia de que dicho recurso fuera provisionado en alguna de las cuentas del banco del ayuntamiento, por lo tanto se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaban establecidos.

Lo anterior incumplió lo establecido en la Cláusula IV del Convenio Laboral de Prestaciones Económicas, Sociales, Materiales y Culturales que celebra el honorable XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán Nayarit; y artículo 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracción XXXIII.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos, ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02

Del análisis a los auxiliares de registros contables y la revisión directa a las pólizas de registro, se encontró que no se enteraron a la Secretaría de Hacienda del Estado \$26,761.72 (veintiséis mil setecientos sesenta y un pesos 72/100 moneda nacional), por concepto de retenciones del 12 por ciento para la Universidad Autónoma de Nayarit del periodo septiembre, octubre y noviembre de 2011, según como se integra a continuación:

Mes	Importe (\$)
Septiembre	7,720.66
Octubre	9,096.92
Noviembre	9,944.14
Total	26,761.72

Adicionalmente, en algunos meses del ejercicio 2011, se realizaron pagos extemporáneos, según se muestra a continuación:

Mes	Importe (\$)	Cheque	Póliza	Fecha de Pago	Fecha Límite	Días de Desfase
Enero	58,262.83	15623	E00213	22-Feb-11	10-Feb-11	12
Febrero	50,327.44	15760	E00365	18-Mar-11	10-Mar-11	8
Abril	17,060.46	16063	E00810	06-Jun-11	10-May-11	27
Mayo	10,914.39	16163	E00909	29-Jun-11	10-Jun-11	19
Junio	13,321.15	16283	E01086	02-Ago-11	11-Jul-11	22
Agosto	14,151.31	16465	E01366	13-Oct-11	12-Sep-11	31

Para lo expuesto anteriormente, no existió evidencia de que dichos recursos fueran provisionados en alguna de las cuentas del banco del ayuntamiento, por lo tanto se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaban establecidos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Adicional del 12% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; y 11 de la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos, ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se verificaron los registros y las comprobaciones de las amortizaciones correspondientes a la deuda del ejercicio 2011 por \$5,390,422.25 (cinco millones trescientos noventa mil cuatrocientos veintidós pesos 25/100 moneda nacional).

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02

De la revisión a las pólizas de registro, se encontró que en la I00255 del 13 de diciembre de 2011, fueron registrados ingresos por \$3,949.76 (tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 76/100 moneda nacional), para los cuales no se presentaron los siguientes documentos: la póliza de registro, el reporte de la recaudación y la ficha del depósito, por tanto el ingreso citado se considera como no comprobado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,949.76 (tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 76/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos, ni la documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,949.76 (tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 76/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02

En la revisión a las pólizas de registro, se identificaron ingresos depositados, sin los recibos que comprobaran su recaudación por \$1,860.02 (mil ochocientos sesenta pesos 02/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

Póliza	Fecha	Importe (\$)		
		Depósitos	Recibos	Diferencia
I00003	05/01/2011	22,367.55	21,872.71	494.84
I00005	07/01/2011	33,078.56	32,717.36	361.2
I00006	10/01/2011	34,754.55	34,409.89	344.66
I00008	12/01/2011	18,891.32	18,623.65	267.67
I00240	07/12/2011	6,151.09	5,962.68	188.41
I00253	28/12/2011	8,651.17	8,447.93	203.24
Sumas		123,894.24	122,034.22	1,860.02

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV y XXVII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.02

De la revisión directa a las pólizas de registro del ingreso, se encontró que las fichas de depósito y los recibos expedidos por el ayuntamiento fueron por \$92,564.20 (noventa y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 20/100 moneda nacional) y solo se depositaron \$91,673.12 (noventa y un mil seiscientos setenta y tres pesos 12/100 moneda nacional), por lo tanto se determinaron ingresos sin comprobar por \$891.08 (ochocientos noventa y un pesos 08/100 moneda nacional), mismo que se relacionan a continuación:

Póliza	Fecha	Importe (\$)		
		Depósitos	Recibos	Diferencia
I00251	27/12/2011	13,172.45	13,712.02	539.57
I00010	14/01/2011	28,690.01	28,853.11	163.1
I00239	06/12/2011	49,810.66	49,999.07	188.41
Sumas		91,673.12	92,564.20	891.08

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXV y XXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV y XXVII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del

Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.02

De la revisión directa a las pólizas de registro del ingreso, se identificaron ingresos por \$8,515,995.05 (ocho millones quinientos quince mil novecientos noventa y cinco pesos 05/100 moneda nacional) sin los recibos que comprobara su recaudación, de acuerdo a las siguientes referencias:

Póliza	Fecha	Cuenta	Concepto	Importe (\$)
I00005	07/01/2011	4106 09	Depósito de FID y fondo para estudios	5,591,346.00
I00005	07/01/2011	4106 10	Depósito	249,869.63
I00021	31/01/2011	4106 02	Depósito de Ing. Mun. Coord. Enero/2011	7,749.81
I00021	31/01/2011	4106 05	Depósito de tenencia e ISAN del mes de diciembre/2	8,069.49
Total				8,515,995.05

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones XXV y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente a la fecha en que se comenten los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02

En la verificación de las pólizas de registro, se encontró que fueron realizados gastos por \$1,599,419.71 (un millón quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 71/100 moneda nacional), los cuales no fueron justificados, con base en lo siguiente:

a) Gastos por los cuales no existió evidencia del requerimiento de los materiales y servicios pagados, no se tuvieron los documentos legales que generaran el compromiso del pago; y no se comprobó su aplicación en las operaciones del ayuntamiento, puesto que no hubo documentos que evidenciara la entrega y recepción a las áreas que devengaron los gastos, según las siguientes referencias:

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
D00195	08/04/2011	2101	13,865.00
D00206	18/04/2011	2101	11,989.50
E00234	24/02/2011	2101	867.10
E00234	24/02/2011	2101	1,000.00
E00314	04/03/2011	2101	241.50
E00335	14/03/2011	2101	129.00
E00335	14/03/2011	2101	550.00
E00335	14/03/2011	2101	175.00
E00335	14/03/2011	2101	282.50
E00386	24/03/2011	2101	199.50
E00478	07/04/2011	2101	4,765.00
E00819	14/06/2011	2101	7,457.50
E00863	23/06/2011	2101	330.00
E01146	22/08/2011	2101	200.00
E01146	22/08/2011	2101	210.02
E01291	28/09/2011	2101	1,000.00
E01291	28/09/2011	2101	951.20
E01291	28/09/2011	2101	162.40
2101 Material y Útiles de Oficina			44,375.22

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
E00054	24/01/2011	2102	812.00
E00054	24/01/2011	2102	222.00
E00054	24/01/2011	2102	257.50
E00054	24/01/2011	2102	66.00
E00054	24/01/2011	2102	284.00
E00054	24/01/2011	2102	3,200.00
E00202	14/02/2011	2102	130.00
E00234	24/02/2011	2102	70.00
E00314	04/03/2011	2102	304.71
E00335	14/03/2011	2102	497.00
E00335	14/03/2011	2102	485.00
E00386	24/03/2011	2102	30.00
E00389	29/03/2011	2102	626.60
E00389	29/03/2011	2102	1,295.00
E00722	30/05/2011	2102	540.00
E00863	23/06/2011	2102	110.00
E00863	23/06/2011	2102	73.50
E00863	23/06/2011	2102	293.50
E00863	23/06/2011	2102	1,620.00
E01006	22/07/2011	2102	146.00
E01146	22/08/2011	2102	439.50
E01291	28/09/2011	2102	141.50
E01352	11/10/2011	2102	388.00
E01749	27/12/2011	2102	4,675.50
<i>2102 Material de Limpieza</i>			16,707.31
D00681	09/12/2011	2105	2,800.00
D00696	29/12/2011	2105	2,400.00
D00696	29/12/2011	2105	2,400.00
E00231	24/02/2011	2105	13,060.00
E00234	24/02/2011	2105	464.00
E00327	10/03/2011	2105	6,943.00
E00362	17/03/2011	2105	1,426.80
E00389	29/03/2011	2105	600.00
E00478	07/04/2011	2105	8,174.00
E00819	14/06/2011	2105	1,350.00
E01146	22/08/2011	2105	700.00
E01627	05/12/2011	2105	754.00
<i>2105 Materiales y Útiles de Impresión</i>			41,071.80
E00202	14/02/2011	2204	440.00
E00202	14/02/2011	2204	400.00
E00234	24/02/2011	2204	162.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
E00234	24/02/2011	2204	55.00
E00234	24/02/2011	2204	188.00
E00234	24/02/2011	2204	655.00
E00314	04/03/2011	2204	985.00
E00314	04/03/2011	2204	1,305.00
E00335	14/03/2011	2204	420.00
E00335	14/03/2011	2204	225.00
E00335	14/03/2011	2204	825.00
E00335	14/03/2011	2204	575.00
E00335	14/03/2011	2204	240.00
E00335	14/03/2011	2204	125.00
E00362	17/03/2011	2204	430.00
E00362	17/03/2011	2204	226.00
E00362	17/03/2011	2204	1,500.00
E00362	17/03/2011	2204	750.00
E00386	24/03/2011	2204	1,400.00
E00386	24/03/2011	2204	1,250.00
E00712	26/05/2011	2204	2,695.00
E00722	30/05/2011	2204	1,125.00
E00798	02/06/2011	2204	3,107.00
E00863	23/06/2011	2204	409.00
E00863	23/06/2011	2204	136.00
E00863	23/06/2011	2204	141.00
E00863	23/06/2011	2204	200.00
E00863	23/06/2011	2204	267.69
E00863	23/06/2011	2204	259.00
E00863	23/06/2011	2204	890.00
E00927	30/06/2011	2204	3,975.00
E01006	22/07/2011	2204	3,004.00
E01146	22/08/2011	2204	216.00
E01146	22/08/2011	2204	980.00
E01146	22/08/2011	2204	880.00
E01146	22/08/2011	2204	660.00
E01291	28/09/2011	2204	135.00
E01291	28/09/2011	2204	45.00
E01454	07/11/2011	2204	3,650.00
E01517	15/11/2011	2204	3,296.00
E01627	05/12/2011	2204	1,115.00
E01627	05/12/2011	2204	2,540.00
E01749	27/12/2011	2204	4,589.50
2204 Prodcutos Alimenticios			46,471.19

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
D00132	16/03/2011	2301	986.00
D00728	29/12/2011	2301	19,673.60
D00737	30/12/2011	2301	7,686.00
E00016	04/01/2011	2301	8,421.00
E00024	06/01/2011	2301	8,421.00
E00029	06/01/2011	2301	7,609.00
E00234	24/02/2011	2301	2,100.00
E00234	24/02/2011	2301	356.36
E00271	28/02/2011	2301	1,618.72
E00314	04/03/2011	2301	30.00
E00314	04/03/2011	2301	1,025.50
E00335	14/03/2011	2301	35.00
E00360	17/03/2011	2301	3,828.00
E00362	17/03/2011	2301	880.00
E00362	17/03/2011	2301	178.00
E00362	17/03/2011	2301	200.00
E00362	17/03/2011	2301	568.40
E00386	24/03/2011	2301	2,500.00
E00410	29/03/2011	2301	3,480.00
E00410	29/03/2011	2301	348.00
E00419	29/03/2011	2301	9,860.00
E00423	29/03/2011	2301	1,825.00
E00423	29/03/2011	2301	2,080.00
E00423	29/03/2011	2301	705.00
E00722	30/05/2011	2301	300.00
E00863	23/06/2011	2301	42.00
E00863	23/06/2011	2301	854.00
E00885	27/06/2011	2301	8,070.20
E01023	27/07/2011	2301	86.00
E01291	28/09/2011	2301	860.00
E01352	11/10/2011	2301	42.00
E01523	16/11/2011	2301	7,463.87
E01546	24/11/2011	2301	11,615.00
E01567	30/11/2011	2301	7,300.00
E01758	28/12/2011	2301	1,157.00
E01762	28/12/2011	2301	870.00
E01762	28/12/2011	2301	2,165.00
E01763	28/12/2011	2301	4,360.00
E01763	28/12/2011	2301	150.00
E01763	28/12/2011	2301	1,750.00
E01763	28/12/2011	2301	3,500.00

2301 Refacciones, Accesorios y Herramientas

134,999.65

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
D00583	17/10/2011	2302	11,860.00
D00681	09/12/2011	2302	6,550.00
D00696	29/12/2011	2302	2,500.00
D00696	29/12/2011	2302	2,450.00
D00696	29/12/2011	2302	1,750.00
D00696	29/12/2011	2302	2,500.00
E00054	24/01/2011	2302	1,950.00
E00054	24/01/2011	2302	2,100.00
E00386	24/03/2011	2302	794.00
E01291	28/09/2011	2302	46.00
E01467	08/11/2011	2302	6,588.80
E01690	29/12/2011	2302	2,503.28
<i>2302 Refacciones y Accesorios para Equipo</i>			41,592.08
D00371	29/07/2011	2401	7,125.00
D00737	30/12/2011	2401	10,537.50
<i>2401 Materiales de Construcción</i>			17,662.50
E00202	14/02/2011	2404	674.92
E00202	14/02/2011	2404	900.00
E00314	04/03/2011	2404	571.00
E01023	27/07/2011	2404	9,028.98
E01352	11/10/2011	2404	164.00
<i>2404 Material Eléctrico y Electrónico</i>			11,338.90
E00863	23/06/2011	2504	439.30
E00863	23/06/2011	2504	650.00
<i>2504 Medicinas y Productos Farm</i>			1,089.30
D00132	16/03/2011	2602	1,473.20
D00137	17/03/2011	2602	1,044.00
D00674	02/12/2011	2602	13,460.00
D00674	02/12/2011	2602	400.00
D00674	02/12/2011	2602	650.00
D00674	02/12/2011	2602	1,200.00
D00674	02/12/2011	2602	7,840.00
D00675	02/12/2011	2602	300.00
D00675	02/12/2011	2602	150.00
D00675	02/12/2011	2602	2,710.00
D00675	02/12/2011	2602	12,500.00
D00675	02/12/2011	2602	500.00
D00676	02/12/2011	2602	2,350.00
D00676	02/12/2011	2602	400.00
D00676	02/12/2011	2602	2,350.00
D00676	02/12/2011	2602	6,800.00

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
D00677	02/12/2011	2602	1,850.00
D00677	02/12/2011	2602	4,260.00
D00677	02/12/2011	2602	2,340.00
D00677	02/12/2011	2602	7,400.00
D00679	02/12/2011	2602	1,900.00
D00679	02/12/2011	2602	6,800.00
D00679	02/12/2011	2602	4,350.00
D00679	02/12/2011	2602	5,750.00
D00680	02/12/2011	2602	3,650.00
D00680	02/12/2011	2602	6,480.00
D00680	02/12/2011	2602	4,500.00
D00680	02/12/2011	2602	5,860.00
D00683	13/12/2011	2602	3,458.97
D00683	13/12/2011	2602	100.00
D00683	13/12/2011	2602	200.00
D00683	13/12/2011	2602	200.00
D00683	13/12/2011	2602	500.00
D00683	13/12/2011	2602	7,500.00
D00683	13/12/2011	2602	1,200.00
D00731	27/12/2011	2602	6,800.00
D00731	27/12/2011	2602	10,000.00
D00731	27/12/2011	2602	18,150.00
D00731	27/12/2011	2602	26,000.00
D00731	27/12/2011	2602	35,190.97
E00054	24/01/2011	2602	2,150.00
E00234	24/02/2011	2602	299.98
E00234	24/02/2011	2602	299.98
E00234	24/02/2011	2602	373.52
E00234	24/02/2011	2602	299.98
E00234	24/02/2011	2602	299.98
E00234	24/02/2011	2602	220.74
E00271	28/02/2011	2602	937.28
E00314	04/03/2011	2602	299.98
E00314	04/03/2011	2602	299.98
E00314	04/03/2011	2602	299.98
E00319	09/03/2011	2602	3,420.00
E00329	11/03/2011	2602	12,755.00
E00329	11/03/2011	2602	400.00
E00329	11/03/2011	2602	2,200.00
E00329	11/03/2011	2602	1,450.00
E00329	11/03/2011	2602	750.00
E00329	11/03/2011	2602	950.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
E00329	11/03/2011	2602	11,000.00
E00333	11/03/2011	2602	6,600.00
E00333	11/03/2011	2602	500.00
E00333	11/03/2011	2602	15,250.00
E00333	11/03/2011	2602	4,600.00
E00335	14/03/2011	2602	200.00
E00335	14/03/2011	2602	295.88
E00335	14/03/2011	2602	301.57
E00335	14/03/2011	2602	301.57
E00335	14/03/2011	2602	301.57
E00335	14/03/2011	2602	301.57
E00362	17/03/2011	2602	295.88
E00362	17/03/2011	2602	301.57
E00362	17/03/2011	2602	301.57
E00384	24/03/2011	2602	8,853.40
E00384	24/03/2011	2602	700.00
E00384	24/03/2011	2602	300.00
E00384	24/03/2011	2602	9,950.00
E00384	24/03/2011	2602	8,400.00
E00386	24/03/2011	2602	301.57
E00386	24/03/2011	2602	295.88
E00386	24/03/2011	2602	318.64
E00400	29/03/2011	2602	7,942.71
E00400	29/03/2011	2602	400.00
E00400	29/03/2011	2602	500.00
E00400	29/03/2011	2602	1,400.00
E00400	29/03/2011	2602	300.00
E00400	29/03/2011	2602	5,780.00
E00400	29/03/2011	2602	9,150.00
E00401	29/03/2011	2602	500.00
E00401	29/03/2011	2602	1,300.00
E00401	29/03/2011	2602	2,050.00
E00401	29/03/2011	2602	450.00
E00401	29/03/2011	2602	1,100.00
E00401	29/03/2011	2602	1,300.00
E00401	29/03/2011	2602	12,650.00
E00401	29/03/2011	2602	8,690.00
E00410	29/03/2011	2602	116.00
E00423	29/03/2011	2602	1,758.50
E00423	29/03/2011	2602	1,685.00
E00423	29/03/2011	2602	596.00

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
E00429	29/03/2011	2602	11,787.06
E00429	29/03/2011	2602	200.00
E00429	29/03/2011	2602	1,000.00
E00429	29/03/2011	2602	2,150.00
E00429	29/03/2011	2602	400.00
E00429	29/03/2011	2602	1,200.00
E00429	29/03/2011	2602	200.00
E00429	29/03/2011	2602	12,400.00
E00430	29/03/2011	2602	2,400.00
E00430	29/03/2011	2602	200.00
E00430	29/03/2011	2602	6,900.00
E00430	29/03/2011	2602	4,300.00
E00458	31/03/2011	2602	900.00
E00458	31/03/2011	2602	350.00
E00458	31/03/2011	2602	4,400.00
E00458	31/03/2011	2602	6,950.00
E00458	31/03/2011	2602	4,000.00
E00863	23/06/2011	2602	300.51
E00863	23/06/2011	2602	300.51
E00863	23/06/2011	2602	306.18
E00863	23/06/2011	2602	300.51
E00863	23/06/2011	2602	300.51
E00863	23/06/2011	2602	198.45
E00885	27/06/2011	2602	1,670.00
E01146	22/08/2011	2602	1,100.00
E01146	22/08/2011	2602	1,550.03
E01146	22/08/2011	2602	1,249.93
E01146	22/08/2011	2602	950.00
E01146	22/08/2011	2602	952.32
E01146	22/08/2011	2602	200.00
E01146	22/08/2011	2602	408.08
E01146	22/08/2011	2602	200.00
E01291	28/09/2011	2602	2,199.99
E01291	28/09/2011	2602	1,002.76
E01291	28/09/2011	2602	204.05
E01291	28/09/2011	2602	2,299.99
E01291	28/09/2011	2602	1,599.99
E01291	28/09/2011	2602	1,500.02
E01352	11/10/2011	2602	1,633.57
E01352	11/10/2011	2602	326.89
E01395	26/10/2011	2602	100.00
E01395	26/10/2011	2602	305.76

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
E01395	26/10/2011	2602	605.64
E01395	26/10/2011	2602	305.76
E01567	30/11/2011	2602	150.00
E01627	05/12/2011	2602	3,011.00
E01758	28/12/2011	2602	6,673.00
E01762	28/12/2011	2602	530.00
E01763	28/12/2011	2602	500.00
E01763	28/12/2011	2602	550.00
<i>2602 Combust, Lubricantes y Aditivos</i>			466,834.93
D00196	08/04/2011	2701	8,700.00
E00054	24/01/2011	2701	2,000.00
E00421	29/03/2011	2701	8,700.00
<i>2701 Vestuario, Uniformes y Blancos</i>			19,400.00
E01023	27/07/2011	2702	312.00
<i>2702 Prendas de Protección Personal</i>			312.00
E01588	30/12/2011	2802	26,000.00
<i>2802 Materiales para Seguridad Pública</i>			26,000.00
E01020	27/07/2011	3101	3,317.92
E01395	26/10/2011	3101	210.00
<i>3101 Servicio Postal</i>			3,527.92
E01090	02/08/2011	3103	10,455.00
E01090	02/08/2011	3103	3,060.00
E01090	02/08/2011	3103	3,478.00
E01291	28/09/2011	3103	1,041.00
E01291	28/09/2011	3103	1,589.00
E01634	14/12/2011	3103	15,112.00
<i>3103 Servicio Telefónico Convencional</i>			34,735.00
D00064	10/02/2011	3104	11,198.00
E00012	04/01/2011	3104	14,282.00
E00335	14/03/2011	3104	274.00
E00386	24/03/2011	3104	350.00
E00652	09/05/2011	3104	16,069.00
E00848	15/06/2011	3104	14,825.00
E00993	18/07/2011	3104	15,840.00
E01095	03/08/2011	3104	14,300.00
<i>3104 Servicio de Telefonía Celular</i>			87,138.00
E00328	10/03/2011	3206	16,700.00
E00334	11/03/2011	3206	13,300.00
E00349	15/03/2011	3206	10,000.00
E01460	08/11/2011	3206	13,600.00
<i>3104 Servicio de Telefonía Celular</i>			53,600.00

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
D00135	17/03/2011	3304	15,000.00
D00194	07/04/2011	3304	5,000.00
D00726	23/12/2011	3304	6,200.00
E00047	24/01/2011	3304	6,000.00
E00372	22/03/2011	3304	31,561.37
E00378	23/03/2011	3304	10,000.00
E00427	29/03/2011	3304	26,400.00
E00641	05/05/2011	3304	8,092.83
E00702	25/05/2011	3304	6,950.00
E00929	30/06/2011	3304	20,000.00
<i>3304 Asesoría para Operación de Prog</i>			135,204.20
E00212	22/02/2011	3407	8,866.43
<i>3407 Otros Impuestos y Derechos</i>			8,866.43
E00234	24/02/2011	3501	1,334.00
E00362	17/03/2011	3501	1,500.00
E00386	24/03/2011	3501	500.00
<i>3501 Mantto. y Conserv. de Mob y Eq</i>			3,334.00
D00737	30/12/2011	3504	7,845.00
E00054	24/01/2011	3504	7,000.00
E00234	24/02/2011	3504	375.00
E00335	14/03/2011	3504	350.00
E01023	27/07/2011	3504	2,216.00
E01395	26/10/2011	3504	1,136.80
E01627	05/12/2011	3504	1,420.00
<i>3504 Mantto. y Conservación de Inmueble</i>			20,342.80
D00057	01/02/2011	3506	23,442.44
D00060	04/02/2011	3506	23,376.32
D00132	16/03/2011	3506	12,528.00
D00137	17/03/2011	3506	17,980.00
E00234	24/02/2011	3506	290.00
E00271	28/02/2011	3506	1,044.00
E00303	03/03/2011	3506	2,320.00
E00303	03/03/2011	3506	1,740.00
E00335	14/03/2011	3506	406.00
E00335	14/03/2011	3506	300.00
E00335	14/03/2011	3506	60.00
E00335	14/03/2011	3506	140.00
E00360	17/03/2011	3506	464.00
E00386	24/03/2011	3506	780.00
E00386	24/03/2011	3506	1,000.00
E00386	24/03/2011	3506	730.80
E00389	29/03/2011	3506	2,088.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
E00722	30/05/2011	3506	674.00
E00722	30/05/2011	3506	291.00
E00863	23/06/2011	3506	406.00
E00863	23/06/2011	3506	174.00
E01291	28/09/2011	3506	150.00
E01352	11/10/2011	3506	350.00
E01352	11/10/2011	3506	290.00
E01352	11/10/2011	3506	2,270.00
E01352	11/10/2011	3506	77.00
E01395	26/10/2011	3506	120.00
E01467	08/11/2011	3506	2,552.00
E01523	16/11/2011	3506	406.00
E01627	05/12/2011	3506	1,160.00
<i>3506 Mantto y Conserv de Vehículo</i>			97,609.56
E00015	04/01/2011	3603	11,600.00
E00416	29/03/2011	3603	6,000.00
E01048	28/07/2011	3603	7,500.00
E01485	11/11/2011	3603	10,000.00
E01528	17/11/2011	3603	6,000.00
E01632	13/12/2011	3603	18,560.00
E01684	28/12/2011	3603	9,000.00
E01737	21/12/2011	3603	6,000.00
<i>3603 Información en Medios Masivos</i>			74,660.00
D00720	06/12/2011	3802	42,000.00
E00234	24/02/2011	3802	1,240.00
E00314	04/03/2011	3802	1,500.00
E00314	04/03/2011	3802	550.00
E00314	04/03/2011	3802	900.00
E00314	04/03/2011	3802	750.00
E00335	14/03/2011	3802	550.00
E00335	14/03/2011	3802	250.00
E00335	14/03/2011	3802	370.00
E00386	24/03/2011	3802	210.00
E00386	24/03/2011	3802	1,000.00
E00386	24/03/2011	3802	800.00
E01127	18/08/2011	3802	39,516.00
E01227	15/08/2011	3802	30,000.00
E01291	28/09/2011	3802	2,646.00
E01352	11/10/2011	3802	700.00
E01395	26/10/2011	3802	90.00
<i>3802 Gastos Ceremoniales</i>			123,072.00

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
E00234	24/02/2011	3814	189.00
E00314	04/03/2011	3814	164.00
E00314	04/03/2011	3814	99.00
E00314	04/03/2011	3814	184.00
E00335	14/03/2011	3814	120.00
<i>3814 Viáticos Nacionales</i>			756.00
D00719	05/12/2011	5101	10,000.00
E00678	13/05/2011	5101	3,090.00
<i>5101 Oficina</i>			13,090.00
D00204	18/04/2011	5206	5,500.00
<i>5206 Bienes Informáticos</i>			5,500.00
E00054	24/01/2011	7501	1,500.00
E00234	24/02/2011	7501	248.00
E00234	24/02/2011	7501	256.00
E00234	24/02/2011	7501	384.00
E00234	24/02/2011	7501	256.00
E00314	04/03/2011	7501	232.00
E00362	17/03/2011	7501	1,100.00
E00722	30/05/2011	7501	624.00
E00722	30/05/2011	7501	395.00
<i>7501 ActivCult. Deport. y Ayuda Extraordina</i>			4,995.00
Total sin justificar			1,534,285.79

b) Gastos ejercidos en la partida «7505 Apoyos a Diferentes Instituciones sin Fines de Lucro», por \$65,133.92 (sesenta y cinco mil ciento treinta y tres pesos 92/100 moneda nacional), sobre los cuales no se comprobó si las requisiciones fueron realizadas por las instituciones sin fines de lucro, ni tampoco se comprobó si éstas recibieron el recurso, ya que los documentos anexos que muestran la cantidad recibida, están a nombre de personas distintas a la razón social de las instituciones que supuestamente solicitaron y recibieron el apoyo. Adicionalmente, no cuentan con la valoración de la autoridad en economía y salud como señala su presupuesto. A continuación, se muestran las referencias que soportan lo anteriormente expuesto:

Póliza	Fecha	Importe	Institución
E00202	14/02/2011	800.00	Agropecuaria
E00202	14/02/2011	1,500.00	Ballet "Las Diosas del Olimpo"
E00202	14/02/2011	1,500.00	Ballet "Monseñor José de Jesús Salcedo Curiel"
E00202	14/02/2011	1,200.00	Escuela "Fray Pedro de Gante"
E00202	14/02/2011	1,000.00	Escuela "Fray Pedro de Gante"
E00202	14/02/2011	493.92	Fray Pedro de Ahuacatlán A.C.
E00202	14/02/2011	400.00	Jardín de niños "Cristóbal Colón"
E00202	14/02/2011	1,300.00	Jardín de niños "Federico Froebel"
E00202	14/02/2011	1,000.00	Jardín de niños "Niños Héroes"
E00202	14/02/2011	1,020.00	Jardín de niños "Oliverio Vargas"
E00202	14/02/2011	1,020.00	Jardín de niños "Oliverio Vargas"
E00202	14/02/2011	400.00	Jardín de niños de la comunidad de la Campana

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe	Institución
E00202	14/02/2011	1,200.00	Jardín de niños Prisciliano Sánchez
E00202	14/02/2011	800.00	José María Morelos
E00202	14/02/2011	800.00	José María Morelos
E00202	14/02/2011	800.00	José María Morelos
E00234	24/02/2011	1,500.00	Escuela "Plan de Ayala"
E00234	24/02/2011	500.00	UAN, Campus Ahuacatlán
E00314	04/03/2011	1,500.00	Escuela "Plan de Ayala"
E00314	04/03/2011	480.00	Para supervisión
E00314	04/03/2011	540.00	Secundaria Revolución No.8
E00335	14/03/2011	1,500.00	Ballet "Monseñor José de Jesús Salcedo Curiel"
E00335	14/03/2011	1,280.00	Escuela Primaria "Francisco I. Madero"
E00335	14/03/2011	500.00	Escuela Primaria "Miguel Hidalgo"
E00335	14/03/2011	800.00	Grupo "Iniciar con Responsabilidad"
E00335	14/03/2011	1,000.00	Jardín de niños "Francisco García Montero"
E00362	17/03/2011	1,500.00	Ballet "Las Diosas del Olimpo"
E00362	17/03/2011	1,000.00	Ballet "Xochicalli-Macuitxochitl"
E00362	17/03/2011	800.00	Centro de Salud de Santa Isabel
E00362	17/03/2011	1,200.00	Centro de Salud del Municipio
E00362	17/03/2011	800.00	Escuela "Lázaro Cárdenas"
E00362	17/03/2011	300.00	Instituto Mexicano del Seguro Social
E00386	24/03/2011	800.00	Escuela "José María Morelos"
E00386	24/03/2011	400.00	Jardín de niños de la comunidad de la Campana
E00386	24/03/2011	1,500.00	Sociedad de Padres de Familia de la escuela "Fray Pedro de Gante"
E00389	29/03/2011	800.00	Centro de Salud de Santa Isabel
E00389	29/03/2011	1,200.00	Centro de Salud del Municipio
E00389	29/03/2011	800.00	Comunidad de Santa Isabel
E00389	29/03/2011	1,000.00	Escuela "Fray Pedro de Gante"
E00389	29/03/2011	800.00	Escuela "José María Morelos"
E00389	29/03/2011	800.00	Escuela "José María Morelos"
E00389	29/03/2011	1,600.00	Escuela de Educación Especial No. 05
E00389	29/03/2011	940.00	Escuela de Educación Especial No. 05
E00389	29/03/2011	400.00	Jardín de niños "Cristóbal Colón"
E00389	29/03/2011	1,300.00	Jardín de niños "Federico Froebel"
E00389	29/03/2011	1,000.00	Jardín de niños "Francisco García Montero"
E00389	29/03/2011	1,000.00	Jardín de niños "Niños Héroes"
E00389	29/03/2011	400.00	Jardín de niños de la comunidad de la Campana
E00389	29/03/2011	500.00	Secundaria Revolución No.8
E00640	05/05/2011	540.00	Secundaria Revolución No.8
E00722	30/05/2011	1,500.00	Ballet "Monseñor José de Jesús Salcedo Curiel"
E00722	30/05/2011	1,000.00	Ballet "Xochicalli-Macuitxochitl"
E00722	30/05/2011	1,000.00	Escuela "Fray Pedro de Gante"
E00722	30/05/2011	800.00	Escuela "José María Morelos"
E00722	30/05/2011	1,500.00	Escuela "Plan de Ayala"
E00722	30/05/2011	1,600.00	Escuela de Educación Especial No. 05
E00722	30/05/2011	940.00	Escuela de Educación Especial No. 05
E00722	30/05/2011	400.00	Jardín de niños "Cristóbal Colón"
E00722	30/05/2011	400.00	Jardín de niños de la comunidad de la Campana
E00722	30/05/2011	500.00	Secundaria Revolución No.8
E00722	30/05/2011	800.00	Supervisión escolar de Santa Isabel
E00863	23/06/2011	1,500.00	Ballet "Monseñor José de Jesús Salcedo Curiel"
E00863	23/06/2011	1,000.00	Escuela "Fray Pedro de Gante"

Póliza	Fecha	Importe	Institución
E00863	23/06/2011	500.00	Escuela Primaria "Miguel Hidalgo"
E00863	23/06/2011	500.00	Escuela Primaria "Miguel Hidalgo"
E01146	22/08/2011	1,500.00	Ballet "Monseñor José de Jesús Salcedo Curiel"
E01395	26/10/2011	800.00	Escuela "José María Morelos"
E01395	26/10/2011	480.00	Para supervisión
E01395	26/10/2011	500.00	Secundaria Revolución No.8
E01395	26/10/2011	500.00	Secundaria Revolución No.8
Total		65,133.92	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en el que sucedieron los hechos; y además para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXVIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,599,419.71 (un millón quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 71/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,599,419.71 (un millón quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 71/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02

En la verificación de las pólizas de registro, se encontró que fueron realizados gastos por \$10,595,297.22 (diez millones quinientos noventa y cinco mil doscientos noventa y siete pesos 22/100 moneda nacional) para los cuales no se presentó algún documento comprobatorio o porque solo se incluyeron copias simples de las facturas, de acuerdo a las siguientes referencias:

a)Gastos sin comprobar porque en las pólizas se incluyeron copias simples de los comprobantes:

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)
D00110	09/02/2011	5201-01-5303	874,951.00
D00111	09/02/2011	5201-01-5303	874,951.00
D00112	09/02/2011	5201-01-5303	874,951.00
D00113	18/02/2011	5201-01-5303	255,266.00
D00400	01/07/2011	5201-11-610E	88,740.00
D00404	15/07/2011	5201-11-610E	5,194.42
D00407	08/07/2011	5201-11-610E	844,016.09
D00413	27/07/2011	5201-11-610E	253,686.74
D00414	28/07/2011	5201-11-610E	529,322.27
D00454	05/08/2011	5201-11-610E	82,599.99
D00472	09/08/2011	5201-11-610E	611,017.72
D00473	16/08/2011	5201-11-610E	601,453.87
D00475	16/08/2011	5201-11-610E	2,700.00
D00476	19/08/2011	5201-11-610E	7,339.00
D00477	26/08/2011	5201-11-610E	700,000.00
D00486	06/09/2011	5201-01-3304	4,700.00
D00490	08/09/2011	5201-11-610E	185,950.82
D00493	08/09/2011	5201-11-610E	649,944.39
D00510	15/09/2011	5201-01-3304	4,000.00
D00714	08/12/2011	5201-11-610E	206,936.70
D00716	09/12/2011	5201-11-610E	212,329.80
D00717	09/12/2011	5201-11-610E	250,077.43
E01485	11/11/2011	5201-01-3603	10,000.00
E01632	13/12/2011	5201-01-3603	18,560.00
Suma			8,148,688.24

b)Gastos sin comprobar porque no se incluyeron comprobantes a las pólizas:

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)
D00105	09/02/2011	5201-01-5202	873,810.99
D00109	09/02/2011	5201-01-5303	866,019.00
D00126	15/03/2011	5201-01-3506	12,110.40
D00208	28/04/2011	5201-02-1410	51,584.93
D00725	21/12/2011	5201-01-4302	240,000.00
E00475	06/04/2011	5201-01-5702	50,000.00
E00635	02/05/2011	5201-02-1410	1,297.84
E00635	02/05/2011	5201-02-3407	1,552.17
E01040	28/07/2011	5201-01-3407	24,616.00
E01228	15/08/2011	5201-01-3819	10,000.00
E01291	28/09/2011	5201-01-2204	266.00
E01634	14/12/2011	5201-01-3103	8,620.00
E01647	14/12/2011	5201-06-2302	695.00

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)
E01647	14/12/2011	5201-06-2302	295.00
E01647	14/12/2011	5201-01-2602	190.00
E01703	30/12/2011	5201-01-2602	11,365.15
E01704	30/12/2011	5201-08-2602	19,430.00
E01705	30/12/2011	5201-01-2602	10,000.00
E01706	30/12/2011	5201-04-2602	3,200.00
E01712	30/12/2011	5201-06-2403	1,389.00
E01712	30/12/2011	5201-06-2403	2,232.00
E01712	30/12/2011	5201-07-2401	700.00
E01712	30/12/2011	5201-01-7501	2,000.00
E01712	30/12/2011	5201-01-7501	189.50
E01712	30/12/2011	5201-01-2204	170.00
E01712	30/12/2011	5201-01-3802	2,590.00
E01712	30/12/2011	5201-06-2602	498.00
E01712	30/12/2011	5201-01-7505	200.00
E01712	30/12/2011	5201-01-3814	192.00
E01712	30/12/2011	5201-01-3814	192.00
E01712	30/12/2011	5201-01-3814	135.00
E01712	30/12/2011	5201-01-3814	481.00
E01712	30/12/2011	5201-01-7505	1,000.00
E01712	30/12/2011	5201-01-1320	280.00
E01712	30/12/2011	5201-01-1320	2,400.00
E01712	30/12/2011	5201-01-3802	388.00
E01712	30/12/2011	5201-01-7501	1,400.00
E01712	30/12/2011	5201-01-7501	2,350.00
E01712	30/12/2011	5201-01-7505	550.00
E01712	30/12/2011	5201-01-7505	1,600.00
D00725	21/12/2011	5201-01-4302	240,000.00
Suma			2,446,608.98
Total			10,595,297.22

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en el que sucedieron los hechos; y además para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXVII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,595,297.22 (diez millones quinientos noventa y cinco mil doscientos noventa y siete pesos 22/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$10,595,297.22 (diez millones quinientos noventa y cinco mil doscientos noventa y siete pesos 22/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.02

En la verificación de las pólizas de registro, se encontró que fueron realizados gastos por \$208,042.92 (doscientos ocho mil cuarenta y dos pesos 92/100 moneda nacional), los cuales no fueron comprobados ni justificados, debido a que no existió evidencia del requerimiento de los materiales y servicios pagados y no se tuvieron los documentos legales que generaran el compromiso del pago, con base en las siguientes referencias:

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
E01291	28/09/2011	2102	641.00
2101 Material y Útiles de Oficina			641.00
E00054	24/01/2011	2105	958.50
2105 Materiales y Útiles de Impresión			958.50
E00335	14/03/2011	2204	260.00
E01291	28/09/2011	2204	266.00
2204 Productos Alimenticios			526.00
D00126	15/03/2011	2301	2,627.40
D00126	15/03/2011	2301	2,627.40
E00704	25/05/2011	2301	8,470.00
D00133	16/03/2011	2301	12,212.48
2301 Refacciones, Accesorios y Herramienta			25,937.28
D00126	15/03/2011	2602	226.20
D00126	15/03/2011	2602	226.20
2602 Combust, Lubricantes y Aditivos			452.40
E00369	21/03/2011	3104	13,859.00
3104 Servicio de Telefonía Celular			13,859.00
E00306	03/03/2011	3304	20,000.00
E00651	09/05/2011	3304	20,000.00
E00923	29/06/2011	3304	7,000.00
3304 Asesoría para Operación de Prog			47,000.00
E00362	17/03/2011	3407	300.00

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
E01122	17/08/2011	3407	5,799.33
3407 Otros Impuestos y Derechos			6,099.33
E00654	10/05/2011	3502	600.00
3502 Mantto. Eq. Cómputo			600.00
D00086	28/02/2011	3506	18,792.00
D00126	15/03/2011	3506	12,110.40
D00126	15/03/2011	3506	12,110.40
3506 Mantto y Conserv de Vehículo			43,012.80
E01257	12/09/2011	3603	5,000.00
E01349	11/10/2011	3603	6,000.00
E01650	14/12/2011	3603	11,600.00
3603 Información en Medios Masivos			22,600.00
E00298	01/03/2011	3802	33,134.21
E00335	14/03/2011	3802	400.00
3802 Gastos Ceremoniales			33,534.21
E00654	10/05/2011	3808	75.00
E00654	10/05/2011	3808	130.00
3808 Pasajes Nacionales			205.00
E00335	14/03/2011	3814	100.00
E00654	10/05/2011	3814	120.00
E00654	10/05/2011	3814	100.00
E00654	10/05/2011	3814	100.00
E00654	10/05/2011	3814	100.00
3814 Viáticos Nacionales			520.00
E00054	24/01/2011	4107	1,200.00
E00654	10/05/2011	4107	300.00
E00654	10/05/2011	4107	1,247.40
4107 Para Capacitación y Becas			2,747.40
E00054	24/01/2011	7501	1,300.00
E00335	14/03/2011	7501	1,150.00
E00654	10/05/2011	7501	1,000.00
E00654	10/05/2011	7501	2,000.00
E00654	10/05/2011	7501	200.00
E01395	26/10/2011	7501	200.00
7501 ActivCult. Deport, y Ayuda Extraordina			5,850.00
E00654	10/05/2011	1202	1,000.00
E00654	10/05/2011	1202	500.00
E01395	26/10/2011	1202	2,000.00
1202 Sueldo Base al Personal Eventual			3,500.00
Total sin comprobar, ni justificar			208,042.92

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en el que sucedieron los hechos; y además para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII y XXVIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$208,042.92 (doscientos ocho mil cuarenta y dos pesos 92/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$208,042.92 (doscientos ocho mil cuarenta y dos pesos 92/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.02

En la verificación de las pólizas de registro, se encontró que fueron realizados gastos que carecieron de la debida justificación por \$196,976.20 (ciento noventa y seis mil novecientos setenta y seis pesos 20/100 moneda nacional), ya que no existió evidencia del requerimiento de los materiales y servicios pagados, no se tuvieron los documentos legales que generaran el compromiso del pago, ni se comprobó su aplicación en las operaciones del ayuntamiento. Aunado a lo anterior, los pagos se realizaron a personas distintas a los proveedores correspondientes, según como se muestra en las siguientes referencias:

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)	Transferencia ó cheque	Comprobante Factura/nota
D00060	04/02/2011	3506	23,376.32	5256780207073997	4840
D00064	10/02/2011	3104	11,198.00	012560012325938823	D014578
D00132	16/03/2011	3506	12,528.00	5256780207073997	4908
D00132	16/03/2011	2301	986.00	5256780207073997	4908
D00132	16/03/2011	2602	1,473.20	5256780207073997	4908
D00133	16/03/2011	2301	27,199.68	014560605050056595	4899
D00194	07/04/2011	3304	5,000.00	5177126276765798	6863
D00195	08/04/2011	2101	13,865.00	7001/2210858	17346
D00681	09/12/2011	2302	2,500.00	5256780139485897	04495
D00681	09/12/2011	2302	1,850.00	5256780139485897	04496
D00681	09/12/2011	2302	2,200.00	5256780139485897	04497
D00681	09/12/2011	2105	2,800.00	5256780139485897	04499
D00325	01/06/2011	3407	30,000.00	5256780206140094	7516
D00325	01/06/2011	3407	30,000.00	5256780206140094	7517
E00047	24/01/2011	3304	6,000.00	15518	01

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)	Transferencia ó cheque	Comprobante Factura/nota
E01588	30/12/2011	2802	26,000.00	47	2282
Total			196,976.20		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXVIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$196,976.20 (ciento noventa y seis mil novecientos setenta y seis pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$196,976.20 (ciento noventa y seis mil novecientos setenta y seis pesos 20/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.02

En la verificación de las pólizas de registro, se encontró que fueron realizados gastos por \$72,885.83 (setenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos 83/100 moneda nacional) registrados en la partida «3407 Otros Impuestos y Derechos», los cuales carecieron de la debida justificación, puesto que fueron consecuencia del incumplimiento en tiempo de obligaciones como

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

multas, recargos, actualizaciones y comisiones por cheques devueltos, según como se muestran a continuación:

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)
D00056	01/02/2011	5201-02-3407	2,044.45
D00056	01/02/2011	5201-02-3407	773.95
D00081	24/02/2011	5201-01-3407	2,199.00
D00083	25/02/2011	5201-02-3407	468.36
D00083	25/02/2011	5201-02-3407	1,197.99
D00084	28/02/2011	5201-02-3407	2,542.20
D00084	28/02/2011	5201-02-3407	8,869.47
D00085	28/02/2011	5201-02-3407	1,925.00
D00085	28/02/2011	5201-02-3407	414.00
D00085	28/02/2011	5201-02-3407	1,929.00
D00085	28/02/2011	5201-02-3407	323.00
D00085	28/02/2011	5201-02-3407	2,131.00
D00085	28/02/2011	5201-02-3407	749.00
D00085	28/02/2011	5201-02-3407	1,528.00
D00085	28/02/2011	5201-02-3407	891.00
D00122	03/03/2011	5201-01-3407	582.34
D00122	03/03/2011	5201-01-3407	192.69
D00122	03/03/2011	5201-01-3407	1,324.02
D00150	31/03/2011	5201-01-3407	1,567.96
D00150	31/03/2011	5201-01-3407	7,856.01
D00348	04/07/2011	5201-02-3407	1,399.58
D00348	04/07/2011	5201-02-3407	8,769.31
D00360	11/07/2011	5201-02-3407	30.38
D00360	11/07/2011	5201-02-3407	127.52
D00360	11/07/2011	5201-02-3407	25.20
D00360	11/07/2011	5201-02-3407	113.71
D00360	11/07/2011	5201-02-3407	15.44
D00360	11/07/2011	5201-02-3407	96.15
D00360	11/07/2011	5201-02-3407	13.83
D00360	11/07/2011	5201-02-3407	86.65
D00360	11/07/2011	5201-02-3407	17.51
D00360	11/07/2011	5201-02-3407	74.77
D00360	11/07/2011	5201-02-3407	12.07
D00362	21/07/2011	5201-02-3407	4,244.05
D00429	03/08/2011	5201-02-3407	2,413.77
D00437	17/08/2011	5201-02-3407	506.15
D00438	18/08/2011	5201-02-3407	661.33
D00439	25/08/2011	5201-02-3407	6,534.00

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)
D00440	25/08/2011	5201-02-3407	492.20
E00417	29/03/2011	5201-01-3407	4,343.77
Recargos, multas y actualizaciones			69,485.83
D00218	29/04/2011	5201-02-3403	850.00
D00381	29/07/2011	5201-02-3403	850.00
D00381	29/07/2011	5201-02-3403	850.00
D00382	30/07/2011	5201-02-3404	850.00
Comisiones por cheques devueltos			3,400.00
Total			72,885.83

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV y 41 de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en el que sucedieron los hechos; y además para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXVIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$72,885.83 (setenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos 83/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$72,885.83 (setenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos 83/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02

De la revisión a las actas de las reuniones de cabildo se encontró que en el punto seis del acta diecinueve realizada el 11 de febrero de 2011, fue aprobada la baja de los vehículos propiedad del municipio que se encontraban en malas condiciones. Por lo tanto, se analizaron los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

movimientos de registro contables para identificar los ingresos correspondientes a su enajenación, sin embargo éstos no fueron contabilizados.

Por tal motivo, mediante el oficio OFS/AGFM/SDC-08/MA.02/2012, fue solicitado al ayuntamiento el dictamen pericial de la baja de los vehículos para conocer su valor; y la documentación comprobatoria de los ingresos por la venta, sin embargo no se acreditó su contabilización, ni se presentó la documentación comprobatoria del ingreso correspondiente, de la cual se hace referencia a continuación:

Vehículo	Modelo	Serie	Importe (\$)
Tipo volteo, marca DINA, color blanco	1988	4644055B8	15,000.00
Tipo volteo, marca DOGE RAM, color blanco	1994	RM536477	30,000.00
Tipo Retroexcavadora cargadora, color amarillo	416C	4ZN22214	15,000.00
Total			195,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 inciso c) segundo párrafo; 117, fracción XVIII de la ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones XXV y XXVIII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente a la fecha en que se cometieron las irregularidades.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02

De la revisión a la nómina de personal, se encontró que fueron realizados pagos por \$2,211,454.28 (dos millones doscientos once mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 28/100 moneda nacional) a los ayuntamientos XXXVIII y XXXIX, durante el ejercicio 2011 por concepto de sueldos,

sin que existieran las plazas autorizadas en el presupuesto de egresos para el mismo ejercicio fiscal, según como se integra a continuación:

Cargo	Sueldo		Importe (\$)		Total (\$)
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	
Presidente	24,200.00	193,600.00	13,056.00	104,448.00	298,048.00
Síndico	12,840.00	102,720.00	4,878.40	39,027.20	141,747.20
Regidor	10,600.00	84,800.00	4,878.40	39,027.20	123,827.20
Regidor	10,600.00	84,800.00	4,878.40	39,027.20	123,827.20
Regidor	10,600.00	84,800.00	4,878.40	39,027.20	123,827.20
Regidor	10,600.00	84,800.00	4,878.40	39,027.20	123,827.20
Regidor	10,600.00	84,800.00	4,878.40	39,027.20	123,827.20
Regidor	10,600.00	84,800.00	4,878.40	39,027.20	123,827.20
Regidor	10,600.00	84,800.00	4,878.40	39,027.20	123,827.20
Juez	829.52	6,636.16	0.00	0.00	6,636.16
Juez	829.52	6,636.16	0.00	0.00	6,636.16
Juez	829.52	6,636.16	0.00	0.00	6,636.16
Juez	829.52	6,636.16	0.00	0.00	6,636.16
Juez	829.52	6,636.16	0.00	0.00	6,636.16
Juez	829.52	6,636.16	0.00	0.00	6,636.16
Juez	829.52	6,636.16	0.00	0.00	6,636.16
Juez	829.52	6,636.16	0.00	0.00	6,636.16
Juez	829.52	6,636.16	0.00	0.00	6,636.16
Juez	829.52	6,636.16	0.00	0.00	6,636.16
Suma XXXVIII Ayuntamiento	120,364.72	962,917.76	52,083.20	416,665.60	1,379,583.36
Presidente	24,498.00	97,992.00	13,056.00	52,224.00	150,216.00
Síndico	12,840.00	19,260.00	4,878.40	19,513.60	38,773.60
Regidor	10,600.00	37,100.00	4,878.40	19,513.60	56,613.60
Regidor	10,600.00	37,100.00	4,878.40	19,513.60	56,613.60
Regidor	10,600.00	37,100.00	4,878.40	19,513.60	56,613.60
Regidor	10,600.00	37,100.00	4,878.40	19,513.60	56,613.60
Regidor	10,600.00	37,100.00	4,878.40	19,513.60	56,613.60
Regidor	10,600.00	37,100.00	4,878.40	19,513.60	56,613.60
Regidor	10,600.00	37,100.00	4,878.40	19,513.60	56,613.60
Regidor	10,600.00	37,100.00	4,878.40	19,513.60	56,613.60
Juez	829.52	2,903.32	4,878.40	19,513.60	22,416.92
Juez	829.52	2,903.32	4,878.40	19,513.60	22,416.92
Juez	829.52	2,903.32	4,878.40	19,513.60	22,416.92
Juez	829.52	2,903.32	4,878.40	19,513.60	22,416.92
Juez	829.52	2,903.32	4,878.40	19,513.60	22,416.92
Juez	829.52	2,903.32	4,878.40	19,513.60	22,416.92
Juez	829.52	2,903.32	4,878.40	19,513.60	22,416.92
Juez	829.52	2,903.32	4,878.40	19,513.60	22,416.92
Juez	829.52	2,903.32	4,878.40	19,513.60	22,416.92
Juez	829.52	2,903.32	4,878.40	19,513.60	22,416.92
Juez	829.52	2,903.32	4,878.40	19,513.60	22,416.92
Suma XXXIX Ayuntamiento	120,662.72	408,888.52	105,745.60	422,982.40	831,870.92
Total	241,027.44	1,371,806.28	157,828.80	839,648.00	2,211,454.28

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33 de la ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 fracción XXIV y 41 de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple la citada disposición legal, la fracción XXVIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,211,454.28 (dos millones doscientos once mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 28/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02

Derivado de la muestra revisada, correspondiente a la nómina de mayo de 2011, se observa que fueron realizados pagos por concepto de sueldos al personal por \$188,648.00 (ciento ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), sin que existieran las plazas presupuestales, nombramientos o contratos correspondientes, de acuerdo a la siguiente integración:

Núm. empleado	Área de Adscripción	Pago mensual (\$)
13005003	Obras Pub	5,311.60
01024032	Gobernación	9,756.80
01024131	Gobernación	1,200.00
01024043	Registro Civil	2,842.00
13005083	Obras Pub	1,644.80
02001105	Desarrollo Social	980.00
No identificado	Tesorería	7,705.60
01024131	Gobernación	1,200.00
09004140	Seg Pública	4,671.20

Núm. empleado	Área de Adscripción	Pago mensual (\$)
01024128	Gobernación	1,200.00
01024126	Gobernación	1,200.00
01024107	Gobernación	3,600.00
02001143	Cementerio	1,589.20
01024150	Fomento al Deporte	5,000.00
02001100	Obras Pub	3,769.20
02024150	Coplademun	8,980.00
01024136	Gobernación	1,200.00
13005038	Obras Pub	3,769.20
01024130	Gobernación	528.80
01024151	Gobernación	6,696.40
02024151	Coplademun	10,576.00
01024132	Gobernación	1,200.00
02001113	Tesorería	4,143.20
13005082	Obras Pub	4,984.40
13005086	Obras Pub	3,268.80
01024124	Gobernación	1,200.00
02024141	Parques y Jardines	1,200.00
01001118	Gobernación	1,000.00
13005041	Obras Pub	3,768.80
02001136	Parques y Jardines	2,230.00
01024125	Gobernación	1,200.00
02001134	Aseo Público	1,282.80
09004138	Seg Pública	5,223.60
13005075	Obras Pub	4,031.20
02024139	Cementerio	984.40
01024042	Contraloría	11,340.00
01024127	Gobernación	1,200.00
02024155	Coplademun	6,696.40
02001044	Aseo Público	1,118.80
02001135	Desarrollo Social	1,453.20
01024149	Ninguno	4,984.80
13005085	Obras Pub	3,231.20
01024129	Gobernación	1,200.00
02024152	Ninguno	4,984.40
01024044	Obras Pub	6,798.00
01024047	Desarrollo Agropecuario	5,846.00
01024109	Gobernación	4,657.20
02001125	Coplademun	8,000.00
02001166	Gobernación	1,200.00
02024153	Gobernación	5,000.00
02024146	Gobernación	1,800.00
Total		188,648.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 inciso c) segundo párrafo; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV y 41 de la ley del Órgano de Fiscalización Superior; tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracción XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$188,648.00 (ciento ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$188,648.00 (ciento ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02

Debido a que no fueron proporcionados el Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio 2011, el acta de integración del comité de adquisiciones, así como el manual para su integración y funcionamiento y los expedientes de las adquisiciones realizados en el ejercicio 2011; mismos que fueron solicitados en el anexo 9 del oficio OFS/DAFM/SDC-01-MA.02/2012. Se observa que el ayuntamiento no realizó la programación adecuada de las adquisiciones, referente a la vinculación de sus necesidades y en apego a los planes, programas, y presupuestos establecidos; y con la finalidad de obtener las mejores ofertas referentes a las condiciones y precios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 inciso c) segundo párrafo; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 193 y 194 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del comité de adquisiciones del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; integrantes del comité de adquisiciones del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.; con fundamento en el artículo 2 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán

«Al respecto me permito manifestar a usted que la falta de entrega recepción no nos permitió

detectar si el programa anual de adquisiciones para el ejercicio 2011 haya sido proporcionado por la anterior administración, mismo que les correspondió haberlo elaborado y a la actual administración haberle dado seguimiento por el periodo comprendido del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2011.

»Con respecto a la integración del Comité de Adquisiciones, este fue integrado mediante sesión de cabildo celebrada el 17 de octubre del 2011 del cual le anexo copia del acta formulada, asimismo, la normatividad de integración y funcionamiento de dicho comité se encuentra plasmada dentro del Reglamento de Adquisiciones de este municipio, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 10 de diciembre de 2011 del cual también se anexa copia.

»En relación a los expedientes del Comité de Adquisiciones, este fue integrado mediante sesión de cabildo celebrada el 17 de Septiembre al 31 de diciembre del 2011, me informó la titular de dicho comité que se realizó reunión alguna».

Síndico Municipal del XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán

«Manifiesto que existe una interpretación errónea de la Ley Municipal, como de la Ley de Adquisiciones; al pretender que la suscrita formule pliego de respuesta para solventar dicho señalamiento, por las siguientes razones:

»1. Según lo dispone el artículo 49 de la Ley Municipal; la representación política dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, corresponderá al Presidente Municipal; el Síndico es el representante legal del municipio y el encargado del registro y revisión de la hacienda municipal; como se advierte de dicho dispositivo, la operación y funcionamiento de la administración pública no esta (sic) a cargo de la suscrita.

»La administración pública municipal, por disposición del artículo 108 de la ley Municipal, se integra de diversas dependencias, dependencias que se encuentran reguladas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, en el que se establecen las atribuciones de cada dependencia, al frente de ésta hay un Titular, persona que esta (sic) sujeta a cumplir con las disposiciones de la materia.

»La administración paraestatal de los municipios se integrará por los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos y empresas de participación municipal que, a fin de dar cumplimiento a las funciones y servicios municipales de carácter prioritario y estratégico; así lo señala el artículo del ordenamiento legal en cita.

»2. Como lo dispone el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; las dependencias deberán planear en forma anual sus adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza; funciones que invariablemente son de carácter operativo, de conformidad con la delegación de facultades por disposición de la ley, a la suscrita no le corresponde elaborar el programa anual de adquisiciones del Ayuntamiento.

»Por otra parte, por disposición de los artículos 15 y 16 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes; la elaboración del programa anual de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, la dependencia deberá considerar diversas necesidades y la disposición presupuestal, y lo deberá remitir al área

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

administrativa, en el mes de octubre de cada año en la forma y términos en que sean requeridos por esta.

»Ahora bien, es preciso señalar, que para cumplir con mis funciones de Sindico, no cuento con una estructura orgánica, ni con personal a mi cargo, debido a insuficiencia presupuestal; por lo que para desempeñar dichas funciones, me apoyo en diversas áreas, como tesorería o contraloría; en consecuencia, al de tal manera, que la suscrita no genera programa anual de adquisiciones».

Regidora del XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán

«Al respecto me permito manifestar a usted que la falta de entrega recepción no nos permitió detectar si el programa anual de adquisiciones para el ejercicio 2011 haya sido proporcionado por la anterior administración, mismo que les correspondió haberlo elaborado y a la actual administración haberle dado seguimiento por el periodo comprendido del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2011.

»Con respecto al Manual para la Integración y Funcionamiento y el Acta de integración del comité de adquisiciones celebrada el 17 de octubre del 2011, anexo al presente remito a Usted copia de los elaborados en la presente administración, haciendo el señalamiento que la integración y funcionamiento del comité se encuentra en el Reglamento de Adquisiciones de este municipio, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el día 10 de diciembre del 2011.

»En relación a los expedientes por los actos de adquisiciones que se hayan llevado a cabo del 17 de Septiembre al 31 de diciembre del 2011, ignoro quién los tenga bajo su custodia».

Regidor del XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán

«Al respecto me permito manifestar a usted que la falta de entrega recepción no nos permitió detectar si el programa anual de adquisiciones para el ejercicio 2011 haya sido proporcionado por la anterior administración, mismo que les correspondió haberlo elaborado y a la actual administración haberle dado seguimiento por el periodo comprendido del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2011.

»Con respecto al Manual para la Integración y Funcionamiento y el Acta de integración del comité de adquisiciones celebrada el 17 de octubre del 2011, anexo al presente remito a Usted copia de los elaborados en la presente administración, haciendo el señalamiento que la integración y funcionamiento del comité se encuentra en el Reglamento de Adquisiciones de este municipio, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el día 10 de diciembre del 2011.

»En relación a los expedientes por los actos de adquisiciones que se hayan llevado a cabo del 17 de Septiembre al 31 de diciembre del 2011, informo a usted que durante dicho periodo como integrante de dicho comité no fui convocado a ninguna reunión».

Regidor del XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán

«Manifiesto que existe una interpretación errónea de la Ley Municipal, como de la Ley de Adquisiciones; al pretender que la suscrita formule pliego de respuesta para solventar dicho señalamiento, por las siguientes razones:

»a. Según lo dispone el artículo 49 de la Ley Municipal; la representación política dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, corresponderá al Presidente Municipal; el Síndico es el representante legal del municipio y el encargado del registro y revisión de la hacienda municipal; como se advierte de dicho dispositivo, la operación y funcionamiento de la administración pública no esta (sic) a cargo de la suscrita.

»La administración pública municipal, por disposición del artículo 108 de la ley Municipal, se integra de diversas dependencias, dependencias que se encuentran reguladas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, en el que se establecen las atribuciones de cada dependencia, al frente de ésta hay un Titular, persona que esta (sic) sujeta a cumplir con las disposiciones de la materia.

»La administración paraestatal de los municipios se integrará por los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos y empresas de participación municipal que, a fin de dar cumplimiento a las funciones y servicios municipales de carácter prioritario y estratégico; así lo señala el artículo del ordenamiento legal en cita.

»b. Como lo dispone el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; las dependencias deberán planear en forma anual sus adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza; funciones que invariablemente son de carácter operativo, de conformidad con la delegación de facultades por disposición de la ley, a la suscrita no le corresponde elaborar el programa anual de adquisiciones del Ayuntamiento.

»Por otra parte, por disposición de los artículos 15 y 16 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes; la elaboración del programa anual de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, la dependencia deberá considerar diversas necesidades y la disposición presupuestal, y lo deberá remitir al área administrativa, en el mes de octubre de cada año en la forma y términos en que sean requeridos por esta.

»Ahora bien, es preciso señalar, que para cumplir con mis funciones de Regidor, no cuento con una estructura orgánica, ni con personal a mi cargo, debido a insuficiencia presupuestal; por lo que para desempeñar dichas funciones, me apoyo en diversas áreas, como tesorería o contraloría; en las sesiones de cabildo que se celebran en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento; en consecuencia, el suscrito no genera programa anual de adquisiciones».

Regidor del XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán

«Manifiesto que existe una interpretación errónea de la Ley Municipal, como de la Ley de Adquisiciones; al pretender que la suscrita formule pliego de respuesta para solventar dicho señalamiento, por las siguientes razones:

»a. Según lo dispone el artículo 49 de la Ley Municipal; la representación política dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, corresponderá al Presidente Municipal; el Síndico es el representante legal del municipio y el encargado del registro y revisión de la hacienda municipal; como se advierte de dicho dispositivo, la operación y funcionamiento de la administración pública no esta (sic) a cargo de la suscrita.

»La administración pública municipal, por disposición del artículo 108 de la ley Municipal, se integra de diversas dependencias, dependencias que se encuentran reguladas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, en el que se establecen las atribuciones de cada dependencia, al frente de ésta hay un Titular, persona que esta (sic) sujeta a cumplir con las disposiciones de la materia.

»La administración paraestatal de los municipios se integrará por los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos y empresas de participación municipal que, a fin de dar cumplimiento a las funciones y servicios municipales de carácter prioritario y estratégico; así lo señala el artículo del ordenamiento legal en cita.

»b. Como lo dispone el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; las dependencias deberán planear en forma anual sus adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza; funciones que invariablemente son de carácter operativo, de conformidad con la delegación de facultades por disposición de la ley, a la suscrita no le corresponde elaborar el programa anual de adquisiciones del Ayuntamiento.

»Por otra parte, por disposición de los artículos 15 y 16 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes; la elaboración del programa anual de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, la dependencia deberá considerar diversas necesidades y la disposición presupuestal, y lo deberá remitir al área administrativa, en el mes de octubre de cada año en la forma y términos en que sean requeridos por esta.

»Ahora bien, es preciso señalar, que para cumplir con mis funciones de Regidor, no cuento con una estructura orgánica, ni con personal a mi cargo, debido a insuficiencia presupuestal; por lo que para desempeñar dichas funciones, me apoyo en diversas áreas, como tesorería o contraloría y generalmente en las sesiones de cabildo que se celebran en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento; en consecuencia, el suscrito no genera programa anual de adquisiciones».

Regidor del XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán

»Manifiesto que existe una interpretación errónea de la Ley Municipal, como de la Ley de Adquisiciones; al pretender que la suscrita formule pliego de respuesta para solventar dicho señalamiento, por las siguientes razones:

»a. Según lo dispone el artículo 49 de la Ley Municipal; la representación política dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, corresponderá al Presidente Municipal; el Síndico es el representante legal del municipio y el encargado del registro y revisión de la hacienda municipal; como se advierte de dicho dispositivo, la operación y funcionamiento de la administración pública no esta (sic) a cargo de la suscrita.

»La administración pública municipal, por disposición del artículo 108 de la ley Municipal, se integra de diversas dependencias, dependencias que se encuentran reguladas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, en el que se establecen las atribuciones de

cada dependencia, al frente de ésta hay un Titular, persona que esta (sic) sujeta a cumplir con las disposiciones de la materia.

»La administración paraestatal de los municipios se integrará por los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos y empresas de participación municipal que, a fin de dar cumplimiento a las funciones y servicios municipales de carácter prioritario y estratégico; así lo señala el artículo del ordenamiento legal en cita.

»b. Como lo dispone el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; las dependencias deberán planear en forma anual sus adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza; funciones que invariablemente son de carácter operativo, de conformidad con la delegación de facultades por disposición de la ley, a la suscrita no le corresponde elaborar el programa anual de adquisiciones del Ayuntamiento.

»Por otra parte, por disposición de los artículos 15 y 16 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes; la elaboración del programa anual de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, la dependencia deberá considerar diversas necesidades y la disposición presupuestal, y lo deberá remitir al área administrativa, en el mes de octubre de cada año en la forma y términos en que sean requeridos por esta.

»Ahora bien, es preciso señalar, que para cumplir con mis funciones de Regidor, no cuento con una estructura orgánica, ni con personal a mi cargo, debido a insuficiencia presupuestal; por lo que para desempeñar dichas funciones, me apoyo en diversas áreas, como tesorería o contraloría y generalmente en las sesiones de cabildo que se celebran en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento; en consecuencia, el suscrito no genera programa anual de adquisiciones».

Regidora del XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán

«Manifiesto que existe una interpretación errónea de la Ley Municipal, como de la Ley de Adquisiciones; al pretender que la suscrita formule pliego de respuesta para solventar dicho señalamiento, por las siguientes razones:

»a. Según lo dispone el artículo 49 de la Ley Municipal; la representación política dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, corresponderá al Presidente Municipal; el Síndico es el representante legal del municipio y el encargado del registro y revisión de la hacienda municipal; como se advierte de dicho dispositivo, la operación y funcionamiento de la administración pública no esta (sic) a cargo de la suscrita.

»La administración pública municipal, por disposición del artículo 108 de la ley Municipal, se integra de diversas dependencias, dependencias que se encuentran reguladas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, en el que se establecen las atribuciones de cada dependencia, al frente de ésta hay un Titular, persona que esta (sic) sujeta a cumplir con las disposiciones de la materia.

»La administración paraestatal de los municipios se integrará por los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos y empresas de participación municipal que, a fin de dar

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

**H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior**

cumplimiento a las funciones y servicios municipales de carácter prioritario y estratégico; así lo señala el artículo del ordenamiento legal en cita.

»b. Como lo dispone el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; las dependencias deberán planear en forma anual sus adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza; funciones que invariablemente son de carácter operativo, de conformidad con la delegación de facultades por disposición de la ley, a la suscrita no le corresponde elaborar el programa anual de adquisiciones del Ayuntamiento.

»Por otra parte, por disposición de los artículos 15 y 16 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes; la elaboración del programa anual de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, la dependencia deberá considerar diversas necesidades y la disposición presupuestal, y lo deberá remitir al área administrativa, en el mes de octubre de cada año en la forma y términos en que sean requeridos por esta.

»Ahora bien, es preciso señalar, que para cumplir con mis funciones de Regidor, no cuento con una estructura orgánica, ni con personal a mi cargo, debido a insuficiencia presupuestal; por lo que para desempeñar dichas funciones, me apoyo en diversas áreas, como tesorería o contraloría y generalmente en las sesiones de cabildo que se celebran en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento; en consecuencia, el suscrito no genera programa anual de adquisiciones».

Regidor del XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán

«Manifiesto que existe una interpretación errónea de la Ley Municipal, como de la Ley de Adquisiciones; al pretender que la suscrita formule pliego de respuesta para solventar dicho señalamiento, por las siguientes razones:

»a. Según lo dispone el artículo 49 de la Ley Municipal; la representación política dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, corresponderá al Presidente Municipal; el Síndico es el representante legal del municipio y el encargado del registro y revisión de la hacienda municipal; como se advierte de dicho dispositivo, la operación y funcionamiento de la administración pública no esta (sic) a cargo de la suscrita.

»La administración pública municipal, por disposición del artículo 108 de la ley Municipal, se integra de diversas dependencias, dependencias que se encuentran reguladas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, en el que se establecen las atribuciones de cada dependencia, al frente de ésta hay un Titular, persona que esta (sic) sujeta a cumplir con las disposiciones de la materia.

»La administración paraestatal de los municipios se integrará por los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos y empresas de participación municipal que, a fin de dar cumplimiento a las funciones y servicios municipales de carácter prioritario y estratégico; así lo señala el artículo del ordenamiento legal en cita.

»b. Como lo dispone el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; las dependencias deberán planear en forma anual sus

adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza; funciones que invariablemente son de carácter operativo, de conformidad con la delegación de facultades por disposición de la ley, a la suscrita no le corresponde elaborar el programa anual de adquisiciones del Ayuntamiento.

»Por otra parte, por disposición de los artículos 15 y 16 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes; la elaboración del programa anual de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, la dependencia deberá considerar diversas necesidades y la disposición presupuestal, y lo deberá remitir al área administrativa, en el mes de octubre de cada año en la forma y términos en que sean requeridos por esta.

»Ahora bien, es preciso señalar, que para cumplir con mis funciones de Regidor, no cuento con una estructura orgánica, ni con personal a mi cargo, debido a insuficiencia presupuestal; por lo que para desempeñar dichas funciones, me apoyo en diversas áreas, como tesorería o contraloría y generalmente en las sesiones de cabildo que se celebran en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento; en consecuencia, el suscrito no genera programa anual de adquisiciones».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el hecho se refiere a la responsabilidad del comité de adquisiciones de elaborar el programa con base en la ley; y sobre esto no se puede deslindar el citado comité.

Con relación a las responsabilidades, se establecieron las señaladas en la observación, ya que no fueron presentados durante la revisión las actas de integración del comité de adquisiciones, sin embargo después del acta ordinaria 003 del 17 de octubre de 2011 en donde se integra el comité de adquisiciones del XXXIX ayuntamiento, solo quedaría como responsable el comité del XXXVIII ayuntamiento de Ahuacatlán.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del comité de adquisiciones del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02

Durante el ejercicio fiscal 2011, se realizaron adquisiciones mediante el procedimiento de adjudicación directa, omitiendo realizar el procedimiento legal adecuado para las partidas «5202 Maquinaria y Equipo Industrial» y «5303 Vehículos y Equipo Terrestre».

Fecha	Póliza	Importe Adquirido(\$) (sin IVA)
09/02/2011	D00107	1,495,435.00
09/02/2011	D00108	3,550,133.99

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

	09/02/2011	D00106	1,495,435.00
	09/02/2011	D00105	873,810.99
Total Partida 5202		Maquinaria y Equipo Industrial	7,414,814.98
	09/02/2011	D00112	874,951.00
	09/02/2011	D00111	874,951.00
	09/02/2011	D00110	874,951.00
	09/02/2011	D00109	866,019.00
	18/02/2011	D00113	255,266.00
Total Partida 5303		Vehículos y Equipo Terrestre	3,746,138.00

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo el artículo 26 fracción II y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y artículo único, fracción II del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2011, publicado el 25 de diciembre de 2010 en el Periódico Oficial; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento que sucedieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.02

Con fecha 11 de agosto de 2011, el Ayuntamiento de Ahuacatlán celebró un contrato de arrendamiento con la empresa Led Lumina Leasing, mediante el cual ésta se compromete a arrendar 1000 lámparas tipo "Sky Lumina" de 40 watts, por un plazo forzoso de 10 años y a pagar por concepto de renta \$86,000.00 (ochenta y seis mil pesos 00/100) mensuales iva incluido, cantidad que se deberá incrementar un 6 por ciento cada año, haciendo un total al final de su vigencia por la cantidad de \$13,602,580.32 (trece millones seiscientos dos mil quinientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional). Este contrató se celebró con la autorización por unanimidad del

Cabildo, solo que por un monto de \$6,300,000.00 (seis millones trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), según consta en el Acta Ordinaria de la sesión de cabildo celebrada el 24 de febrero de 2011. Dicho contrato se celebró sin que dentro del presupuesto de egresos del municipio se cuente con saldo disponible en las partidas presupuestales correspondientes.

Para efecto de garantizar las obligaciones de pago que generó dicho contrató, el 7 de septiembre de 2011, el Presidente Municipal, el Tesorero, el Secretario del Ayuntamiento y el Sindico en representación del Ayuntamiento, celebró un contrato diverso, de Fideicomiso Irrevocable de Pago número F/305146 , en donde el Ayuntamiento tiene el carácter de fideicomitente, con la institución financiera HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple como institución fiduciaria y la empresa LED Lumina Leasing como fideicomisario, en primer lugar. En términos sumarios el Ayuntamiento afectó a favor del fideicomiso los derechos sobre las participaciones del Fondo IV del Ramo 33, que le corresponda recibir al Ayuntamiento durante el tiempo y la vigencia del contrato de arrendamiento esto es 10 años y a pagar al menos \$615,000.00 (seiscientos quince mil pesos 00/100 moneda nacional).

De lo anterior, se observa que:

- a) No se cuenta con evidencias que permitan comprobar que el Ayuntamiento se ajusto para la celebración del contrato de arrendamiento a lo dispuesto por la legislación en materia de arrendamientos, puesto que por su monto debió celebrarse mediante licitación pública.
- b) En la celebración del contrato de arrendamiento el Presidente y el Sindico Municipal, comprometieron al Ayuntamiento por un monto mayor al autorizado por \$7, 302,580.32 (siete millones trescientos dos mil quinientos ochenta pesos 32/100 moneda nacional).
- c) La celebración de contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y fuente de Pago, careció de la autorización del Ayuntamiento, por lo que el Presidente Municipal, el Síndico, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento, carecían de legitimación para celebrarlo así como para constituir en favor de dicho fideicomiso, las participaciones del Fondo IV del Ramo 33.
- d) Así mismo, no existen evidencias que para la celebración de dicho contrato de fideicomiso el Ayuntamiento se haya ajustado a lo dispuesto por la legislación en materia de arrendamientos, puesto que por su monto debió celebrarse mediante licitación pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 sexto y séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 3, 7, 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado, 189 inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo único, fracción II del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2011, publicado el 25 de diciembre de 2010 en el Periódico Oficial.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; secretario del ayuntamiento; integrantes del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, y 54, fracciones II, IV, XXVII y XXXIII de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; secretario del ayuntamiento; integrantes del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02

Se observa la falta de Manuales de Organización y de Procedimientos, de puestos y funciones que le ayuden a conducir y regular el cumplimiento de la función pública, que de razonabilidad a las actividades de la administración del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, elementos que inciden desfavorablemente en el ambiente de control y generan condiciones negativas para el desempeño eficaz y adecuado de la administración.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 1, 2, 3, 4 fracción X, 114 fracción IX, 118 y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; secretario del ayuntamiento del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; secretario del ayuntamiento del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 114 fracción IX, 119 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 2 párrafo segundo y tercero, 11 y 25 fracción I, II y VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Sobre la falta de manuales de organización y de procedimientos, de puestos y funciones que le ayuden a conducir y regular el cumplimiento de la función pública, que da razonabilidad a las actividades de la administración del ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, elementos que inciden desfavorablemente en el ámbito de control y generen condiciones negativas

para el desempeño eficaz y adecuado de la administración, en el cual se me hace responsable.

Al respecto manifiesto que se ha venido trabajando en la elaboración de los manuales correspondientes para cada una de las áreas de esta administración a lo cual las siguientes áreas ya cuentan con los manuales correspondientes como son contraloría, tesorería, unidad jurídica, oportunidades, obras públicas, cultura, relaciones exteriores, injuve, desarrollo rural y agropecuario, turismo, salud municipal, planeación y desarrollo y registro civil. No obstante nos seguiremos esforzando para que todas las áreas cuenten con sus manuales correspondientes”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó evidencia documental de que se estén elaborando la normatividad interna que de razonabilidad a las actividades que realiza el Ayuntamiento.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto de que ejerza las acciones necesarias para que generen los manuales de organización, procedimientos, puestos y funciones de la administración municipal y se tengan publicados; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se verificó que el Ayuntamiento de Ahuacatlán publicó el Plan de Desarrollo Municipal 2011-2014 el 17 de diciembre de 2011, cumpliendo con el tiempo estipulado por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; asimismo diseñó los objetivos del Plan de acuerdo a la normatividad aplicable, contenida en la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y los reglamentos internos.

En el Plan se establecen 5 líneas de acción, con sus objetivos estratégicos, prioridades, fortalezas, oportunidades, debilidades, amenazas y estrategias para conseguir los objetivos; como parte de la cultura organizacional el Plan establece los valores, misión y visión que rigen las acciones de la administración del Ayuntamiento como lo establece la normatividad vigente de planeación.

Las 5 líneas de acción contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2011-2014 son: Medio ambiente y Ecología, Seguridad Pública y Ciudadanía, Educación, Cultura y Calidad de Vida, Infraestructura, Urbanismo y Vivienda, y Desarrollo Económico Sostenible que se vinculan a los cinco ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012: Estado de derecho y seguridad, Economía competitiva y generadora de empleos, Igualdad de oportunidades, Sustentabilidad ambiental, Democracia efectiva y política exterior responsable.

Asimismo se vincula con los objetivos generales y específicos del Plan Estatal de Desarrollo de impulsar el desarrollo sustentable de Nayarit, que incluya la participación de la sociedad organizada, para revertir el proceso de estancamiento por el que atraviesa la economía estatal, aprovechando y preservando su patrimonio cultural y entorno natural e incrementando la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

competitividad de todas sus regiones, para generar mayores oportunidades de desarrollo, laborales y empresariales, elevando la calidad de vida de todos sus habitantes.

En cumplimiento de los artículos, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 1, 2, 3, 4 fracción X, 208, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02

La estructura orgánica en operación responde a los objetivos y propósitos del Ayuntamiento para la atención de servicios básicos indispensables que establece la normatividad aplicable. Asimismo atiende las disposiciones relativas a la composición del Ayuntamiento que señala que se integrará por un Presidente, un Síndico y un número de Regidores de mayoría relativa de acuerdo a las comisiones que la integren y de representación proporcional que determine la Ley electoral del Estado.

La estructura organizacional atiende cinco líneas de acción señaladas en dicho plan: 1.-Medio ambiente y Ecología, 2.-Seguridad pública y Ciudadanía, 3.-Educación, Cultura y Calidad de Vida, 4.-Urbanismo y Vivienda y 5.-Desarrollo Económico Sostenible.

La estructura orgánica del Ayuntamiento se implementa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública municipal de Ahuacatlán de la siguiente manera:

Presidente Municipal, Secretario Particular, DIF Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Registro Civil, Asuntos Jurídicos, Protección Civil, Acceso a la Información, Enlace Oportunidades, Enlace Relaciones Exteriores, Tesorero, Contralor, Seguridad Pública, Servicios Públicos, Salud Municipal, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Planeación de Desarrollo, Desarrollo Económico Social, Turismo, Desarrollo Agropecuario, Desarrollo Rural, Deporte, Arte y Cultura, Instancia Municipal de la Mujer, Jueces y Organismos Auxiliares.

No obstante lo registrado en los párrafos anteriores, se observa al Ayuntamiento que La Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo depende directamente del Presidente Municipal y no de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública como lo señala el artículo 118 de la Ley Municipal en el Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II segundo párrafo, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 63, 64 fracción II, 108, 118, 221 y 224 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V y 119 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 párrafo segundo y tercero y 25 fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“El ayuntamiento podrá crear dependencias que estén subordinadas administrativamente al presidente municipal, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, podrá crear órganos desconcentrados, dependientes jerárquicamente de las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y acuerdo respectivo. También podrá crear entidades paramunicipales como el desarrollo económico y social lo haga necesario”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó la información necesaria para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto de que ejerza las acciones necesarias para que generen las modificaciones correspondientes al organigrama de la administración municipal y que atienda a la normatividad de la contraloría municipal; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02

El Ayuntamiento de Ahuacatlán carece del Programa Operativo Anual, documento que registra las obras y acciones a realizar en el año de revisión; con fechas de inicio y terminación, unidades responsables de ejecución, objetivos y metas cuantificables para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos generales y específicos registrados en el Plan de Desarrollo, como elementos mínimos necesario para evaluar el desempeño de la administración municipal, situación que nos limita verificar la congruencia y vinculación con la Misión, Visión, objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 y determinar el grado de cumplimiento.

Asimismo no existe evidencia por parte de la administración actual del seguimiento de las acciones en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011; que se encuentren plasmadas en los documentos generados durante el proceso de entrega-recepción.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 6, 15 fracción VI, 23 y 31 de la Ley de planeación del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV, VI, VIII, 61 fracción II inciso f), 125, 126, 197, 198, 199, 208, 209 y 210 fracción VII inciso f), 119 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

64 fracción V y 119 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 2 párrafo segundo y tercero y 25 fracción I, II y IV del Reglamento Organico de la Administración Pública de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Donde se me establece como presunto responsable a lo cual comento que el programa operativo anual no se sabe elaboro ni mucho menos darle seguimiento porque el proceso de entrega recepción no se realizo adecuadamente y no recibimos ningún tipo de información”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó como evidencia el Programa Operativo Anual y en el documento de entrega recepción no se registran deficiencias e irregularidades de la pasada administración para desvirtuar lo observado

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares del área competente a efecto de que realicen una adecuada planeación de sus actividades, en un Programa Operativo Anual donde tengan establecido sus fechas de inicio y terminación de programas y proyectos con metas cuantificables, de cumplimiento de sus avances físicos y financieros como elementos para la evaluación del desempeño de la administración pública; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02

Para determinar la eficacia en el proceso de recaudación en base a la revisión documental de estados financieros se determinó que el Ayuntamiento muestra una alta dependencia de las participaciones y las aportaciones federales, así como de los recursos provenientes de los ingresos extraordinarios que en suma representan el 97.35% del total de sus ingresos, el Ayuntamiento tiene una deficiente recaudación de ingresos propios ya que solo recauda el 2.65% del total de sus recursos, el detalle de lo comentado se registra en la siguiente tabla:

ANÁLISIS DE INGRESOS CUENTA PÚBLICA 2011			
Conceptos	Ley de Ingresos 2011	Ingresos obtenidos	Porcentaje %
IMPUESTOS	2,322,574.00	1,480,977.50	1.84
DERECHOS	1,349,916.46	578,574.20	0.71
PRODUCTOS	100,424.00	6,222.71	0.01
APROVECHAMIENTOS	115,524.00	74,757.83	0.09
PARTICIPACIONES	32,470,823.75	63,067,084.36	78.20
APORTACIONES FEDERALES	13,157,944.68	12,077,587.58	14.98
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	637,709.00	3,361,247.31	4.17
TOTALES	50,154,915.89	80,646,451	100.0

Fuente: Estados Financieros y ley de ingresos 2011 del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit

Con relación a la aplicación de los recursos, se determinó en función del estado de resultados por objeto del gasto que el Ayuntamiento destinó el 41.99% a gasto corriente de los cuales el concepto de servicios personales le corresponden el 26.67% del total del gasto, el 36.99%, el porcentaje que se destina a la inversión municipal y el 6.65% para deuda pública.

ANÁLISIS DE EGRESOS CUENTA PÚBLICA 2011			
Recursos Ejercidos	Presupuesto 2011	Presupuesto Ejercido	Porcentaje %
SERVICIOS PERSONALES	22,436,891.78	23,747,523.07	26.67
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,504,289.60	3,980,671.88	4.47
SERVICIOS GENERALES	4,916,563.25	5,509,052.31	6.19
AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	3,810,000.00	4,150,779.66	4.66
BIENES MUEBLES E INMUEBLES		11,233,672.58	12.62
OBRA PUBLICA	6,848,371.75	32,936,430.05	36.99
INVERSIONES FINANCIERAS PARA LA COMPETITIVIDAD		1,566,003.0	1.76
AYUDAS, OTRAS EROGACIONES	1,258,800.00		
DEUDA PUBLICA	6,379,999.51	5,922,012	6.65
TOTAL	50,154,915.89	89,046,145	100

Fuente: Estados Financieros y ley de ingresos 2011 del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit

Se observa la ineficacia del Ayuntamiento para generar suficientes recursos propios que apoyen la gestión pública municipal, que lo hace altamente dependiente de la política fiscal de la federación y del monto de recaudación federal participable, otro aspecto que se observa es el riesgo permanente que representa el alto porcentaje de gasto corriente o de operación que limita la realización de obras y acciones que atiendan la demanda de servicios básicos que por mandato constitucional le corresponde otorgar, asimismo se observa déficit financiero se gasta más de lo que ingresa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, 6, 15 fracción VI, 23 y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción VIII, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; síndico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; síndico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X y XI, 72 fracción I y II, 115, 117 fracciones I, II, XIX y XX y 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 párrafo segundo y tercero, 20 fracción I y XI, y 25 fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En lo cual se me hace presunto responsable a lo que manifiesto que los recursos con que cuenta el municipio se ha procurado que se manejen de una manera eficaz y transparente como lo estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no presentó evidencia de acciones implementadas para mejorar el desempeño de las finanzas municipales a través de estrategias concretas que diversifiquen las fuentes de ingreso de sus finanzas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto de que ejerza las acciones necesarias para que se implementen estrategias municipales que le permita aumentar sus ingresos propios de tal manera que disminuya la dependencia de los recursos federales, así como hacer más eficiente la gestión administrativa municipal que disminuya el gasto de operación que le permita atender la demanda de servicios básicos, ejercer el recurso en el año que se programa y no se trasladen necesidades a ejercicios posteriores con costos más altos; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02

El Presupuesto de egresos del Ayuntamiento está basado en la proyección de los Ingresos; la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011 estimó un total de \$50, 154,915.89 (cincuenta millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos quince pesos 89/100 moneda nacional) y el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio \$50,154,915.89 (cincuenta millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos quince pesos 89/100 moneda nacional).

En el cierre de ejercicio se presentan variaciones con relación a los ingresos estimados inicialmente, ya que los ingresos obtenidos superan en \$30,491,535.11 (treinta millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos treinta y cinco pesos 11/100 moneda nacional) a lo estimado, un incremento de 60.8%; los conceptos de mayor importancia que inciden en este incremento son Participaciones y Aportaciones Federales. El cuadro en la parte inferior presenta a detalle los conceptos y variaciones de lo arriba comentado.

EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS EJERCICIO 2011				
Partida	Ley de Ingresos 2011	Ingresos obtenidos	Diferencia	Porcentaje %
IMPUESTOS	2,322,574.00	1,480,977.50	-841,596.50	1.84
DERECHOS	1,349,916.46	578,574.20	-771,342.26	0.71
PRODUCTOS	100,424.00	6,222.71	-94,201.29	0.01
APROVECHAMIENTOS	115,524.00	74,757.83	-40,766.17	0.09

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PARTICIPACIONES	32,470,823.75	63,067,084.36	30,596,260.61	78.20
APORTACIONES FEDERALES	13,157,944.68	12,077,587.58	-1,080,357.10	14.98
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	637,709.00	3,361,247.31	2,723,538.31	4.17
TOTALES	50,154,915.89	80,646,451	30,491,535.11	100.0

Fuente: Cuenta Pública 2011

De la revisión al ejercicio de los recursos presupuestados se determinó que hubo un sobre ejercicio por \$38, 891,228.66 (treinta y ocho millones ochocientos noventa y un mil doscientos veintiocho pesos 66/100 moneda nacional), con relación al monto presupuestado.

EVALUACIÓN DE EGRESOS EJERCICIO 2011

Descripción de la partida	Presupuesto 2011	Presupuesto Ejercido	Diferencia	Porcentaje %
SERVICIOS PERSONALES	22,436,891.78	23,747,523.07	1,310,631.29	26.67
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,504,289.60	3,980,671.88	-523,617.72	4.47
SERVICIOS GENERALES	4,916,563.25	5,509,052.31	592,489.06	6.19
AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	3,810,000.00	4,150,779.66	340,779.66	4.66
BIENES MUEBLES E INMUEBLES		11,233,672.58	11,233,672.58	12.62
OBRA PUBLICA	6,848,371.75	32,936,430.05	26,088,058.30	36.99
INVERSIONES FINANCIERAS PARA LA COMPETITIVIDAD		1,566,003.0	1,566,003.0	1.76
AYUDAS, OTRAS EROGACIONES	1,258,800.00		-1,258,800.00	
DEUDA PUBLICA	6,379,999.51	5,922,012	-457,987.51	6.65
TOTAL	50,154,915.89	89,046,145	38,891,228.66	100

Fuente: Cuenta Pública 2011

El presupuesto de Egresos municipal es un documento desglosado por ramos administrativos y por objeto del gasto, que carece de indicadores que nos permitan medir y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos. El Ayuntamiento no ha implementado el modelo de presupuesto basado en resultados como herramienta de apoyo para evaluar el desempeño de la administración a través de la verificación del cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; artículo 4 fracciones I, IV, VI, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 119 fracción II, 197, 198, 199, 200, 208, 209, 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; síndico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; síndico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X y XI, 72 fracción I y II, 115, 117 fracciones I, II, XVIII, XIX, XX y XXII, y 119 fracciones I y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 párrafo segundo y tercero, 20 fracción I y XI, y 25 fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“A lo cual manifiesto que la elaboración del presupuesto basado en resultados se estipula que lo municipios deberán presentarlo a partir del presupuesto para el ejercicio 2013”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presento argumentos para desvirtuar las deficiencias y debilidades encontradas al no ejercer los recursos en localidades prioritarias y programas determinados por el fondo. La función del órgano del control interno del municipio es verificar que los recursos atiendan la normatividad de las leyes locales y federales, no tenemos evidencia de las observaciones que haya realizado en cumplimiento de su función y atribuciones que le corresponda por lo que es responsable solidario de las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de realizar el Proceso presupuestario, vinculado a un Programa Operativo Anual a su planeación inicial Plan Municipal de Desarrollo, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02

Evaluamos del desempeño del Ayuntamiento en base a indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, en función de parámetros determinados por la media estatal de los veinte municipios como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

Se evaluó el desempeño mediante indicadores para identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados establecido a continuación, los cuales se obtienen a partir del cuadro de indicadores de desempeño municipal presentado al final del resultado.

Interpretación de resultados del diagnóstico financiero:

1. Gestión Financiera

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del Ayuntamiento para cumplir con sus

obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces su pasivo. El Ayuntamiento cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 2.53 veces su pasivo. El promedio ajustado de los Ayuntamientos a nivel estatal es de 1.38 veces. Resultado aceptable

1.2.- Indicador de solvencia. El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador es de 61.5% para el ejercicio 2011, el indicador no es aceptable; tomando como referencia la media estatal que fue de un 67.4 % es igualmente no aceptable

1.3.- Resultado financiero.- Este indicador permite conocer el equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el Ayuntamiento; el parámetro aceptable se encuentra entre 1.16.parámetro estatal. El resultado del Ayuntamiento de 0.99 nos muestra que se encuentra fuera de parámetro. No aceptable.

2.- Política recaudatoria

2.1.- Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del Ayuntamiento en relación al total de los ingresos. El porcentaje del Ayuntamiento en el 2011 fue de 6.8% evidencia que no genera los recursos suficientes. Se encuentra por debajo del promedio estatal ajustado que fue de 8.9%. No Aceptable.

2.2.- Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el Ayuntamiento recibe en el ejercicio 2011, es de 26.9% con respecto del total de los ingresos propios. La media estatal en el ejercicio 2011 esta fue de 41.6%. No Aceptable.

2.3- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial): La recaudación anual del impuesto per cápita fue de \$81.44 (ochenta y un pesos 44/100 moneda nacional); recaudación menor al promedio estatal que fue de \$88.28 (ochenta y ocho pesos, 28/100, moneda nacional) el resultado no es aceptable.

2.4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los Ayuntamientos del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial, el indicador nos muestra la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento en la recaudación del impuesto predial, el porcentaje de recaudación fue de 49.9%, monto inferior al promedio estatal que fue de 92.5%. Resultado no aceptable.

2.5 -Recaudación anual per cápita (agua potable): En el Ayuntamiento la recaudación anual fue de \$236.97 (doscientos treinta y seis pesos 97/100 moneda nacional); monto superior al promedio estatal que fue de \$125.83 (ciento veinticinco pesos 83/100 moneda nacional, resultado aceptable.

3.- Política del Gasto:

3.1.- Dependencia Financiera.- Este índice nos muestra la dependencia del Ayuntamiento de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente, el índice en el ejercicio 2011 fue de 70.8%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

lo que señala una alta dependencia para la prestación de servicios municipales. Respecto a la media estatal en el ejercicio 2011 es 46.6%. Resultado no aceptable.

3.2.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la proporción del gasto de inversión en relación a las participaciones y aportaciones federales del Ayuntamiento. El indicador es de 43.83% menor al promedio estatal en el ejercicio 2011 que fue de 49.35%. Aceptable.

3.3.- Gestión de nómina: El 1.1 veces durante el ejercicio nos indica que el Ayuntamiento dispone de más recursos de los presupuestados en servicios personales. El parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.97 a 1.03 veces. El promedio estatal es de 1.03 veces. Resultado no aceptable.

3.4.- Ingreso per cápita: Los ingresos totales del municipio en proporción al número de habitantes fueron de \$5,742.00 (cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100, moneda nacional) el resultado es positivo en función del promedio estatal en el ejercicio 2011 de \$4,180.87 (cuatro mil ciento ochenta pesos 87/100, moneda nacional) la posición del municipio es aceptable.

3.5.- Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el Ayuntamiento fiscalizado; en el ejercicio 2011 fue de 37%; el resultado es aceptable aun si se toma como referencia al promedio estatal de 34.4%.

3.6.- Inversión en obra pública Per cápita: Es el gasto de inversión en obras en proporción a la población en el ejercicio el resultado fue de \$2,345.00 (dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100, moneda nacional). Con respecto al promedio de los Ayuntamientos para el ejercicio de \$1,437.65 (mil cuatrocientos treinta y siete pesos 65/100, moneda nacional) el gasto de inversión per cápita del municipio es aceptable.

3.7.- Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión en el ejercicio 2011 fue de 51.4% el resultado es aceptable si se toma como referencia al promedio estatal de 38.9%.

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL CUENTA PÚBLICA 2011

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
1.- Gestión Financiera	1.-Liquidez	Activo Circulante / Pasivo Circulante.	El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	2.53 veces	Aceptable mayor o igual a 1.0 veces. Promedio estatal 1.38 veces

2. Política Recaudatoria	2.- Solvencia	Pasivos totales / Activos totales X 100	Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) con relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos. Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas. Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado determinando la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria. A mayor porcentaje más aceptable es el resultado.	61.5 %	Promedio estatal municipal 2011 67.4%
	3.- Resultado financiero	Ingreso total + saldo inicial / Egresos totales	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas. Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado determinando la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria. A mayor porcentaje más aceptable es el resultado.	.99 veces	Entre 1.00 y 1.18 o el Promedio Estatal municipal 1.16 veces
	1.- Autonomía Financiera	Ingresos propios / Ingreso total x 100	Mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado. Permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la	6.8%	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio estatal 8.9%
	2.- Autonomía tributaria	Ingresos por impuestos / Ingresos propios x 100	Permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la	26.9%	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio estatal 41.6%
	3.- Ingreso per cápita por impuesto Predial	3.- Recaudación anual / Población total	Permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la	\$ 81.44	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio estatal \$88.28

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.

4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	4. Recaudación del Impuesto / Facturación del impuesto x 100	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro). <i>Ingresos per cápita por agua potable:</i> Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	49.9%	Acceptable mayor de 60% No aceptable menor 60% promedio estatal 92.5%
5.- Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	5.- Recaudación anual / Población total		\$ 236.97	Recaudación Per cápita nacional Promedio estatal 2011 \$ 125.83
1.- Dependencia financiera	Participaciones / Gasto total x 100	1.-. Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.	70.8%	Acceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio estatal 46.6%

3. Política del Gasto	2.Sustentabilidad Financiera	Gasto sustentable* / Ingresos por Participaciones + Aportaciones Federales x 100	2.-Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales	43.8%	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio estatal 49.4%
	3. Gestión de nómina	Gasto de servicios personales / Gasto por servicios personales presupuestado.	3.-Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional.	1.1 veces	Aceptable 0.97 a 1.03 veces. No aceptable menor de 0.97 o mayor 1.02 veces
	4- Ingreso per cápita	Ingreso total / Total de la población	4.-Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	\$5,742.00	Aceptable mayor o igual al promedio estatal No aceptable menor al promedio estatal \$4,180.87
	5.- Inversión en obra pública	Inversión en obra pública / Total del Egreso x 100	5. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	37.0%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal 34.4%
	6. Inversión en obras per cápita	Inversión en obra pública / Número de habitantes	6. Inversión en obras per cápita: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del ente fiscalizado.	\$ 2,345.00	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal \$1437.65
	7.- Inversión Pública	Gasto de Inversión / Gasto total x 100	7. Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	51.4%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal 39%

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

*Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

Fuente: Información extraída de los Estados Financieros del Ayuntamiento al 31 de Diciembre del 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción I, IV, VIII, 61 fracción III inciso i) y I), 72 fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 63, 115 y 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; síndico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; síndico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 115, 117 fracción I, II, III y XIX y 119 fracción II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 fracción I y XI, y 25 fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En el análisis de los indicadores financieros y presupuestales se determinaron insuficiencias, pero debemos establecer que los indicadores son una herramienta para la evaluación de los logros obtenidos en la gestión y que nos ayudan a tener un mejor desempeño a lo cual también se le pide a este ente fiscalizador la capacitación de los funcionarios para la realización de presupuestos basados en resultados”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentan suficientes argumentos que desvirtúen el resultado del desempeño financiero municipal, en relación con las insuficiencias y debilidades que se desprenden de su cuenta pública.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto de que ejerza las acciones necesarias para que corregir las debilidades y deficiencias detectadas; ejercer los recursos con eficacia, eficiencia, honradez y transparencia que posibiliten a mejorar los indicadores financieros, para que base en ellos se tomen las mejores decisiones en el ejercicio del gasto público municipal y que el municipio muestre finanzas sanas; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AED.11.MA.02

Deuda Pública Municipal:

El Ayuntamiento presentó en el ejercicio 2009 una deuda directa de: \$9, 688,059.70, (nueve millones seiscientos ochenta y ocho mil cincuenta y nueve pesos 70/100, moneda nacional), 2010 de \$9,431,617.01 (nueve millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos diecisiete pesos 01/100, moneda nacional), y en el 2011 pasa a un endeudamiento de: \$9, 981,368.01 (nueve millones novecientos ochenta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 01/100, moneda nacional) un incremento del 3.03% de lo registrado en 2009, el índice de endeudamiento se mantiene en los últimos tres años.

La deuda total del Ayuntamiento en el ejercicio 2009 fue de \$11,595.458.88 (once millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 88/100, moneda nacional), en 2010 \$13,456,547.83 (trece millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 83/100, moneda nacional) con un aumento del 16%, en el 2011 pasa a un endeudamiento total de \$12,781,997.69 (doce millones setecientos ochenta y un mil novecientos noventa y siete pesos 69/100 moneda nacional) un aumento del 10.23% de lo registrado en el 2009.

La deuda municipal se compone de créditos contratados con la banca de desarrollo, aplicados para la infraestructura municipal y financiar inversiones públicas productivas consistentes en obras necesarias para el desarrollo del municipio. Y el endeudamiento de corto plazo se compone de adeudos a proveedores, acreedores por pagar, retenciones y contribuciones por pagar y contratistas por pagar.

Respecto de los indicadores de sostenibilidad y flexibilidad de la deuda del municipio en el periodo 2009-2011, se tiene lo siguiente:

Resultado de los indicadores de Sostenibilidad y flexibilidad de la deuda Pública Municipal

Para este ejercicio el Órgano de Fiscalización Superior analiza el comportamiento de la Deuda Pública atendiendo uno de los temas prioritarios en la agenda estatal y municipal, adaptando y aplicando indicadores diseñados por la Auditoría Superior de la Federación con el propósito de analizar su comportamiento desde diversos enfoques y variables.

Los indicadores de sostenibilidad miden el grado en que el Ayuntamiento puede mantener programas y cumplir con compromisos pendientes con acreedores, sin incrementar cargas sobre la economía, de su análisis se desprende la tendencia a la mejora o deterioro de las finanzas municipales.

La deuda directa municipal registra una baja con relación a los ingresos fiscales ordinarios en el periodo 2009-2011, misma situación se refleja en relación al ahorro interno municipal en el mismo periodo.

Indicadores de flexibilidad miden la capacidad del sujeto fiscalizado para aprovechar las oportunidades de incrementar sus recursos financieros para hacer frente a compromisos crecientes mediante el aumento de sus ingresos para hacer frente a compromisos inesperados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En términos de flexibilidad, los intereses respecto de los ingresos fiscales ordinarios representan un porcentaje del .80% con relación a los ingresos fiscales ordinarios y un 2 % con respecto al ahorro interno en 2011; no registra información relacionada con los años 2009 y 2010.

La independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo del Ayuntamiento los últimos 3 años representan 15.85% 2009, el 21.85 % 2010, y el 23.64%. El resultado en el ejercicio 2011 es mayor al de los años anteriores. Resultado no aceptable.

Con respecto al apalancamiento financiero: Medimos el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios en los últimos tres años; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado del ejercicio 2009 14.35%, 2010 25.58% y 21.90% 2011. Resultado no aceptable.

INDICADORES DE DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2009-2010-2011

Área	Formula	Interpretación de Resultados	Resultado 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	Parámetro Aceptable
4. DEUDA PÚBLICA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.25	0.20	0.14	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	2.28	0.68	0.35	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Endeudamiento total / Balance presupuestario x 100	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal	-298.21%	150.14%	-152.17%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Endeudamiento total / Balance Primario x 100	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal menos el gasto por financiamiento	-138.05%	150.14%	-328.73%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Deuda Directa/Participaciones (veces)	Este indicador nos muestra la proporción que representa la deuda municipal contra las participaciones	0.33	0.23	0.16	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.

Área	Formula	Interpretación de Resultados	Resultado 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	Parámetro Aceptable
5. DEUDA PÚBLICA FLEXIBILIDAD FINANCIERA	Endeudamiento total/ Inversión X100	Proporción de la inversión que se paga con obligaciones financieras del municipio	25.35%	81.03%	68.37%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Intereses/Ingresos fiscales ordinarios x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de interés en relación a los ingresos fiscales	N/D	N/D	0.80%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Intereses/Ahorro interno x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de interés en relación a los ingresos menos gasto de operación	NO/D	N/D	2.0%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Servicio de la Deuda / Ingresos Fiscales ordinarios x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación		3.69%	8.23%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Servicio de la Deuda / Ahorro Interno x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal		20.70%	12.78%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Intereses / Balance primario x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de intereses en proporción al resultado del balance primario	N/D	N/D	-6.39%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Formula	Interpretación de Resultados	Resultado 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	Parámetro Aceptable
INDEPENDENCIA FINANCIERA	Pasivos Totales /Ingresos totales x 100	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia.	23.64%	21.85 %	15.85%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal
	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100	Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	21.90%	25.58%	14.35%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

Fuente: cuenta pública 2009,2010 y 2011

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción I, IV, VIII, 61 fracción III inciso i) y I), 72 fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a) y 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; síndico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; síndico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 115, 117 fracción I, II, III y XIX y 119 fracción II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 fracción I y XI, y 25 fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Respecto a los indicadores de sostenibilidad y flexibilidad de la deuda del municipio mencionamos que se evalúa en base a indicadores que no se han implementado en la administración publica municipal y que no reflejen una realidad del verdadero comportamiento de la deuda publica a lo

cual reitero las reformas a la Ley Municipal en el 2012 en la que ya se establece la implementación de indicadores y un presupuesto basado en resultados”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los indicadores de deuda obtenidos se basaron en la información reportada en la cuenta pública 2009, 2010 y 2011, como una referencia. La deuda municipal tiene una tendencia incremental en los últimos tres años, lo que puede poner en riesgo la sostenibilidad de las finanzas públicas municipales, debido a que las obligaciones financieras se cubren en su gran mayoría con cargo en las participaciones fiscales. Para realizar el análisis nos auxiliamos con indicadores diseñados por la ASF Análisis de la Deuda Pública de las Entidades Federativas y Municipios.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto de que se identifiquen las fortalezas y debilidades del municipio como un elemento de apoyo para mejorar la calidad de la administración municipal respecto de la deuda pública, e instruir a los funcionarios involucrados a efecto de que ejerzan las acciones necesarias para corregir las deficiencias detectadas, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02

SERVICIOS MUNICIPALES

Se observa el resultado no aceptable:

INDICADORES DE SERVICIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2011		
SECTOR	INDICADORES	EVALUACIÓN
Agua Potable	Ampliación Del Sistema Agua potable Numero de metros lineales de tubería de agua potable instalada. 1,853 metros lineales	Se observa que solo el 51.2% de lo programado se instalo. No aceptable
	Numero de metros lineales de tubería de agua potable programada para instalar. 3,618 metros lineales	
	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$1,123,456.80	Se observa la falta de información. No aceptable
	Autosuficiencia Financiera del Servicio Agua potable Ingreso estimado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$	
	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$1,123,456.80	Se observa la falta de información. No aceptable
	Ampliación de red de drenaje y alcantarillado Gasto ejercido por la prestación de agua potable \$ Numero de metros lineales de tubería instalada para ampliar la red de servicios de drenaje y alcantarillado 4,894.44	Se supero lo programado con 226.3%. Aceptable

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	EVALUACIÓN
	Numero de metros programados para ampliar la red de servicios 1,500	
	Población beneficiada con los servicios de agua potable 15,229 habitantes	El 100% de la población es beneficiada con el servicio de agua potable. Aceptable
	Población Municipal censo 2010 15,229	
	Numero de metros cúbicos de agua extraída 1,804,032 M3	Se extrae el 100% de lo programado en agua potable. Aceptable
	Numero de metros cúbicos de agua programada para extraer 1,804,032 M3	
	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada 1,804,032 M3	El agua programada para cloración fue del 100%. Aceptable
	Cantidad de metros cúbicos de agua extraída 1,804,032 M3	
	Cumplimiento De pago del servicio	Monto cobrado a usuarios con rezago \$181,717.50 Monto registrado con rezago \$
	Población con servicio de alumbrado	Población beneficiada con el servicio de alumbrado publico 15,229 Población Total municipal 15,299
Alumbrado Público	Luminarias Instaladas 1000	El municipio sobrepasa la instalación de luminarias programadas con el 185.7%. Aceptable
	Luminarias instaladas en el año	Luminarias programadas para instalar 350
	Mantenimiento de calles	Calles con mantenimiento 20 Calles programadas para dar mantenimiento 22
Calles	Pavimentación realizada	Numero de metros cuadrados de pavimento realizado 20 Numero de metros cuadrados de pavimento programado 25
	Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año Numero de hectáreas reforestadas 0 Numero de hectareas programadas para reforestar 10
	Relleno Sanitario	Nivel de relleno atendido Capacidad utilizada en el año 312,000 ton Capacidad para utilizar en el año 315,000 ton
	Servicio de Limpieza	Cobertura de servicio de limpia Numero de zonas con servicios de recolección de basura atendida 18 Total de zonas que requieren el servicio de recolección de basura 20
		Población beneficiada Con el servicio Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura 14,994 Población Total del Municipio 15,229
Rastro Municipal	Animales sacrificados	Número de Animales Sacrificados 1,168 Número de animales por sacrificar 1,229
	Atención ciudadana	Número de llamadas atendidas 702 Número de llamadas recibidas 702
Seguridad Publica	Habitantes X patrulla	Total de patrullas en servicio 6 Población total del municipio 15,229

Fuente: información proporcionada por el Ayuntamiento.

AGUA POTABLE:

Respecto a la población beneficiada, agua extraída y clorada se cumple con el 100% de lo programado; en cuanto a la autosuficiencia financiera el ayuntamiento no reporta la información suficiente para la evaluación; sobre la ampliación del sistema de agua potable está por debajo de lo programado cumpliendo con solo el 51.2%, en la red de drenaje y alcantarillado el municipio supero la meta programada y con relación al cumplimiento del pago de servicio no se cuenta con

la información suficiente y competente.

ALUMBRADO PÚBLICO:

Respecto a la población beneficiada con este servicio es del 100%, y sobre las luminarias programadas para instalarlas sobrepaso de lo programado con el 185.7%, indicadores aceptables.

MANTENIMIENTO DE CALLES

Sobre el cumplimiento de las metas programadas de mantenimiento de calles fue de 90.9% de las calles programadas, la pavimentación de las calles realizadas fue del 80%. Resultados aceptables.

REFORESTACIÓN:

No se puede evaluar sobre la reforestación del municipio ya que no se cuenta con la información suficiente y competente.

RELLENO SANITARIO

El Ayuntamiento alcanza la meta del 99% del total a utilizar en el año del relleno sanitario, resultado aceptable.

SERVICIO DE LIMPIEZA:

El Ayuntamiento cumple con sus metas programadas para el servicio de limpieza, según los datos proporcionados por el ayuntamiento el 90% de las zonas reciben este servicio. Aceptable.

RASTRO MUNICIPAL:

El Ayuntamiento cumplió con el 95% de los animales sacrificados programados.

SEGURIDAD PÚBLICA:

Las 6 patrullas en función de la población nos muestran que por cada 2,538 habitantes se cuenta con una patrulla. Cobertura deficiente. No aceptable.

Se analizaron los indicadores de servicios públicos municipales, mismos que se solicitaron con oficio numero OFS/AG/OA-02/2012 con fecha 9 de abril de 2012 dirigido al C. José de Jesús Bañuelos Morales Presidente Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción VIII, 118, 125, 126 y 127 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de obras públicas; director de servicios públicos del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 4 fracción II, y VIII, 119 fracción II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 fracciones I y II, y 34 fracciones I, III y XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Tesorero Municipal anterior.

"Servicios municipales: en la presente observación se me hace del señalamiento como presunto responsable en varios de los parámetros que se consideran no aceptables, realmente corresponden

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

a los servicios de agua potable y seguridad pública , los cuales se encuentran bajo la prestación y supervisión de los cc. Enrique Navarro Arambul, director del Organismo Operador de Agua y Mateo Robles Rojas director de Seguridad Publica, por lo que solicito se canalice a las direcciones antes mencionadas”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta la información suficiente de los indicadores municipales con la cual pueda desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de implementar un adecuado esquema de planeación y programación de los servicios públicos municipales el cual posibilita medir objetivamente el desempeño de los servicios; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se analizó la página de transparencia del Ayuntamiento y se verificó que contara con la información que obliga la Ley de Transparencia y acceso a la información, determinándose su cumplimiento; asimismo se verificó que la cuenta pública se presenta en tiempo y forma. Del balance de los elementos revisados, se determinó que el Ayuntamiento cumple con el mandato constitucional de administrar los recursos públicos con transparencia y honradez y que implementa a través de lo dispuesto en la ley de Transparencia y acceso a la información Pública.

En cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02

De acuerdo a la información generada en la encuesta realizada a los habitantes sobre el impacto social nos muestra:

- 1.- ¿Considera que la actual administración municipal ha tenido un buen desempeño?
2. ¿Los servicios municipales han mejorado en esta nueva administración?
- 3.- ¿Estos servicios cree usted que atienden al total de la población municipal?
- 4.- ¿Cuando ha realizado trámites en el municipio los servidores públicos le atienden con amabilidad?
- 5.- ¿El manejo de los recursos por parte del Ayuntamiento le proporciona confianza?

6.- ¿El municipio le Informa con oportunidad sobre cómo se ejercen los recursos públicos municipales?

7.- ¿El municipio le Informa con oportunidad sobre cómo se ejercen los recursos públicos municipales?

8.- ¿Los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos son onerosos?

9.- ¿Cómo considera la atención por parte del ayuntamiento a sus peticiones de mejora?

10.- ¿Como considera las obras que realiza el Ayuntamiento?

El 49% de la muestra de la población está de acuerdo con que la administración actual ha tenido un buen desempeño mientras que el 47% opina lo contrario, el 4% se muestra indiferente al tema.

El 51% de la muestra de la población opino que han mejorado los servicios municipales en esta nueva administración mientras que el 47% opina que no lo han hecho, 2% es indiferente.

El 49% de la muestra de la población cree que los servicios atienden al total de la población y el 38% dice que no se atienden en su totalidad, el 13% es indiferente.

El 62% de la muestra seleccionada de la población opina que los servidores públicos de la nueva administración del ayuntamiento los atienden con amabilidad, el 10% no lo atienden bien y el resto es indiferente.

El 54% de la muestra de población encuestada dice que no le proporciona confianza el manejo de los recursos por parte del ayuntamiento y 37% le proporciona confianza, el resto es indiferente.

El 63% de la muestra de población encuestada dice que el ayuntamiento no informa con oportunidad a la población sobre como ejerce los recursos públicos, el 30% dice que sí y el resto es indiferente.

El 40% de la población encuestada considera que no se le informa, el 29% dice que sí y el desconoce el tema.

El 62% de la muestra de población encuestada considera los cobros que realiza la administración municipal como adecuados, el 34% inadecuados y el resto es indiferente.

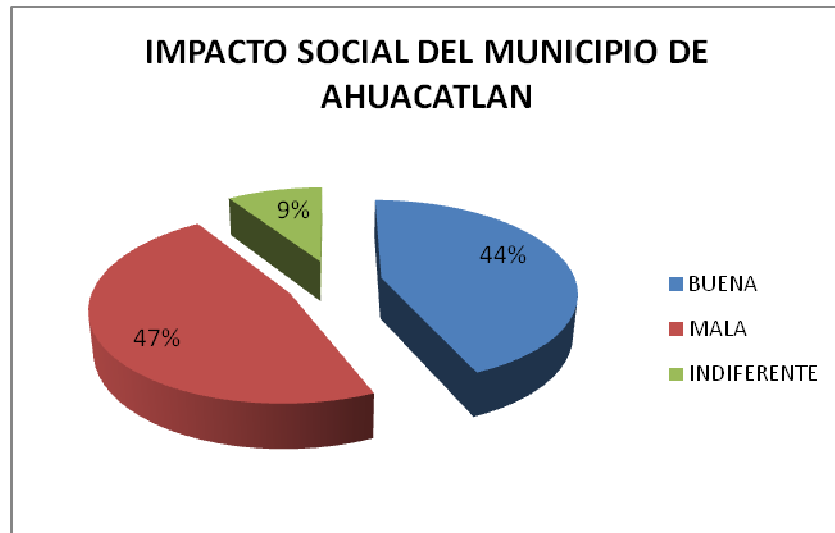
El 57% de la muestra de encuestas realizadas a la población no se encuentran satisfechos, el 34% si y el resto es indiferente.

La población considera mala las obras que el Ayuntamiento ha realizado en un 63%, el 34% considera que han sido buenas y el 3% menciona que no se dan cuenta de que obras se han realizado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

De acuerdo a la evaluación que efectuamos con respecto a las encuestas aplicadas a la población del municipio de Ahuacatlán, Nayarit, se determino lo siguiente:



Gráfica No. 1

Fuente: resumen del resultado de la encuesta al municipio

De acuerdo a los elementos anteriores podemos concluir que el Ayuntamiento de Ahuacatlán tiene un impacto social negativo en la población en 47%, el 44% lo considera bueno, el 9% indiferente.

Por lo anterior se sugiere al Ayuntamiento mantener informada de manera oportuna a la sociedad de todas las acciones del gobierno municipal, a través de los medios locales de difusión los avances de los programas de gobierno, promover la creación y supervisión de los comités de acción ciudadana, de igual manera informar a los ciudadanos las disposiciones reglamentarias y promover cursos de relaciones humanas que sensibilicen a los servidores públicos en la atención ciudadana.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII 125 y 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; director de obras públicas del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; director de obras públicas del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 61 fracción II inciso f) y fracción III inciso cc), 65 fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 parrafo

segundo y tercero, 26 y 29 fracciones I y II del Reglamento Organico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Al respecto me permito hacer de su conocimiento que la información sobre la obra y los recursos ejercidos ha sido oportuna como se hace constar en los recortes de perioricos que se anexan y a la información bajada de la pagina wep del municipio.

Asimismo, también me permito hacer de su conocimiento que los Comités de Acción Ciudadana fueron creados en el mes de diciembre como se establece en la Ley Municipal para el estado de Nayarit.

El director de Obras Públicas del H. XXXVIII manifiesta:

1.- No se establece el periodo del levantamiento de encuesta, lo que imposibilita saber la temporalidad, en función de que el suscrito inicia sus funciones a partir del 17 de septiembre del año 2011.

2.- Los resultados no solamente refieren a la prestación de servicios públicos, si no que se involucra a diversas áreas de la administración publica municipal.

3.- La encuesta no señala cual fue el universo de encuestados y la metodología para dicho levantamiento, para tener la certeza de los resultados.

4.- Como Director de Obras Publicas, no me corresponde mantener informada a la población o siedad de los programas y acciones de gobierno, ni cuento con los medios económicos o bien con partida presupuestal para difundir esta clase de programas.

La directora de Coplademun del H. XXXVIII manifiesta: Que si se informa en tiempo y forma a la ciudadanía y las obras realizadas son las que cada colonia y/o localidad de este municipio solicitaron y estas siguen teniendo voz y voto por medio del consejal que ellos eligieron para representarlos y son a ellos a quien se les comunica los avances que se obtienen, además también se mantiene informado a los comisariados y/o jueces auxiliares, lo que se encuentra en gestión y el estado que guardan los proyectos y lo que queda pendiente; también se les entrega un informe al finalizar el año.

Cabe señalar que se realiza la conformación del comité de obra organizando reuniones con la población directamente beneficiada donde en la mayoría de las ocasiones también hace acto de presencia la SEDESOL, Contraloría del Estado y SEPLADE, y esta se lleva a cabo antes de iniciar la obra y/o acción a realizar”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la encuesta se realizó a la población del municipio y se plasmó en ella la opinión pública, para ello se presenta el resultado de esta de acuerdo al impacto que las actividades del municipio tuvieron en la población.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar la atención a los problemas de la población, instrumentar políticas de comunicación social sobre la actividad realizada, que haya retroalimentación para mejorar la percepción ciudadana, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.FISM

De los resultados de la evaluación del control interno del municipio de Ahuacatlán, se identificaron fortalezas y debilidades en la gestión del Fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El municipio dispone de un área responsable de la operación del Fondo; tiene el personal suficiente, los espacios y el mobiliario adecuados para atender la operación del Fondo.
- Se cuenta con los mecanismos de control para gestionar ante el Gobierno del Estado la entrega oportuna de las ministraciones del Fondo.
- Se cuenta con un sistema de supervisión y control, ya que la contraloría realiza revisiones periódicas para identificar y corregir las anomalías detectadas.

Debilidades:

- Se careció de las actividades de control para comprobar que el personal aplicara adecuadamente, las políticas, las normas y procedimientos en las operaciones que se realizan en el Fondo.
- Las actividades del ayuntamiento referentes a transparentar las acciones realizadas, no fueron suficientes para dar a conocer a la ciudadanía la información.
- Se carece de mecanismos de control para identificar y administrar los riesgos en el manejo del Fondo.
- Existieron riesgos en el manejo de los recursos que afectaron el ejercicio del Fondo.
- No fueron suficientes los mecanismos para evitar realizar transferencias de recursos del Fondo hacia cuentas de otros programas.
- No fueron suficientes los mecanismos para evitar que se realizaran gastos sin justificar y sin comprobar.

En razón de lo expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que el control interno para la gestión del Fondo en el municipio es deficiente, ya que son insuficientes las estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de la mayoría de las actividades, lo que afecta el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación del Fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 65 fracción 10 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit y 54 fracción I

y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos, y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El ayuntamiento no envió argumentos, ni documentación para desvirtuar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la irregularidad subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar el resultado del control interno.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, generar las acciones necesarias, así mismo implementar los lineamientos adecuados, a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar efectos negativos que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; transfirió al municipio de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones, un total de 6,185,390.30 (seis millones ciento ochenta y cinco mil trescientos noventa pesos 30/100 moneda nacional), durante el ejercicio fiscal 2011, importe que resulta de disminuir a las aportaciones de \$6,871,722.43 (seis millones ochocientos setenta y un mil setecientos veintidós pesos 43/100 moneda nacional); y lo correspondiente a la parte gravada como garantía por \$686,332.10 (seiscientos ochenta y seis mil trescientos treinta y dos pesos 10/100 moneda nacional). En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 párrafo penúltimo y 35 párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.FISM

Las transferencias de los ingresos, correspondiente al Fondo en el 2011 fueron por \$6,185,390.30 (seis millones ciento ochenta y cinco mil trescientos noventa pesos 30/100 moneda nacional), sin embargo solo se depositaron en la cuenta bancaria del Fondo 664376 de Banamex, \$4,814,810.33 (cuatro millones ochocientos catorce mil ochocientos diez pesos 33/100 moneda nacional), por lo tanto faltaron por depositarse \$1,370,579.97 (un millón trescientos setenta mil quinientos setenta y nueve pesos 97/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumplió de la citada disposición legal, las fracciones XXV y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,370,579.97 (un millón trescientos setenta mil quinientos setenta y nueve pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en 2 de la ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,370,579.97 (un millón trescientos setenta mil quinientos setenta y nueve pesos 97/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02.FISM

Los recursos del Fondo se manejaron en dos cuentas bancarias en las que se incorporaron remanentes de otros ejercicios por la cantidad de \$1,706,432.45 (un millón setecientos seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 45/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción III, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones XXV y XXXIII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.02.FISM

Fueron transferidos recursos del Fondo por \$1,599,488.49 (un millón quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 49/100 moneda nacional) del ejercicio 2011 a cuentas de fondos distintos, según se muestra a continuación:

Fecha	Póliza	Cuenta de registro	Cuenta Bancaria	Importe (\$)
31/03/2011	D00290	1102-01-0045 Instancia de la Mujer	664414	393,832.00
29/04/2011	D00394	1102-01-0045 Iniciativa Ciudadana	664414	393,832.00
29/04/2011	D00396	1102-01-0042 Tu casa	664422	329,224.50
02/05/2011	D00463	1102-01-0045 3 x 1	664414	82,599.99
04/05/2011	D00518	1102-01-0038 FORTAMUN	664384	400,000.00
31/03/2011	D00289	1102-01-0042 Tu casa	664422	329,224.50
Total				1,928,712.99

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 y 203, fracción III de la ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; artículo 9, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; y 54, fracciones I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.FISM

Se identificaron diferencias por \$29,732,238.05 (veintinueve millones setecientos treinta y dos mil doscientos treinta y ocho pesos 05/100 moneda nacional) entre los registros contables del gasto y los presupuestarios, debido a que fueron registradas en las cuentas del Fondo, obras ejercidas correspondientes a otros fondos, como se muestra a continuación:

Cuenta	Concepto	Origen del Recurso	Importe Ejercido (\$)		
			s/registros contables	s/cierres de ejercicio	Diferencia
5201-11-610A	Electrificación	FISM	98,348.78	0.00	98,348.78
5201-11-610B	Agua Potable	FISM	527,047.75	523,718.00	3,329.75
5201-11-610D	Alcantarillado	FISM	585,409.02	4,021.00	581,388.02
5201-11-610E	Urbanización Municipal	Diversos	13,553,478.75	1,050,171.00	12,503,307.75
5201-11-610G	Infraestructura Básica Educativa	FISM	315,621.64	60,000.00	255,621.64
5201-11-610H	Mejoramiento de Vivienda	FISM	1,296,842.41	707,942.00	588,900.41
5201-11-610I	Caminos Rurales	FISM	1,158,974.00	579,488.00	579,486.00
5201-11-610J	Infraestructura Productiva Rural	FISM	24,830.96	72,855.00	-48,024.04
5201-11-610K	Gastos Indirectos	FISM	217,397.40	205,997.00	11,400.40
5201-11-610L	Programa de Desarrollo Institucional	FORTAMUN	149,995.08	0.00	149,995.08
5201-11-610P	Infraestructura Deportiva	s/ identificar	15,008,484.26	0.00	15,008,484.26
Total			32,936,430.05	3,204,192.00	29,732,238.05

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009. 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; vigente en el momento en que se comenten los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV y XXXIII; y el artículo 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02.FISM

Se erogaron \$373,105.16 (trescientos setenta y tres mil ciento cinco pesos 16/100 moneda nacional) de la cuenta bancaria del Fondo que no fueron contabilizadas en el gasto, según como se presenta en las siguientes referencias:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe Pagado (\$)
02/05/2011	D00464	Pago total segunda liberación Fact. 9 de la obra Construcción de Guarnición	7,511.81
04/05/2011	D00527	Construcción de Bardeo Perimetral Preescolar de Ahuacatlán	36,368.85
31/03/2011	D00289	Primera liberación por concepto de la obra Aportación para el programa Tu Casa	329,224.50
Total obras pagadasno ejercidas en el FISM			373,105.16

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 y 117, fracción III de la ley Municipal para el Estado de Nayarit; 37 de la ley de coordinación fiscal; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracción XXVIII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos; y 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.02.FISM

De la revisión a las pólizas de registro, se identificaron comprobantes sin haber sido cancelados con la leyenda "Operado", de acuerdo a las siguientes referencias:

a) Comprobantes de las obras revisadas:

Póliza	Factura	Fecha	Importe (\$)
D00277	0005	05/05/2011	65,880.39
D00286	0006	02/06/2011	115,548.78
D00395	0007	05/07/2011	36,847.96
D00397	006	04/07/2011	303,746.89
E00456	0013	01/03/2011	64,130.00
D00177	0014	14/03/2011	41,467.68
D00178	0017	29/03/2011	18,560.00
D00121	0047	12/02/2011	27,144.00
D00121	0048	22/02/2011	20,880.00
D00102	0827	24/02/2011	65,016.00
D00176	0049	28/02/2011	10,672.00
E00454	0835	28/02/2011	40,47.00
D00175	0001	02/03/2011	86,344.72
D00180	0002	18/03/2011	27,878.25
D00219	0003	01/04/2011	58,466.46
D00276	0004	05/05/2011	5,451.22
Total			988,504.35

b) Comprobantes de los gastos indirectos:

Póliza	Fecha	Cheque	Comprobante	Importe (\$)
E00585	14/04/2011	12	recibo	17,270.00
E00586	15/04/2011	13	recibo	5,500.00

Póliza	Fecha	Cheque	Comprobante	Importe (\$)
E00587	15/04/2011	14	recibo	5,000.00
E00590	29/04/2011	17	recibo	14,080.00
E00753	02/05/2011	24	recibo	5,500.00
E00754	02/05/2011	25	recibo	5,000.00
E00769	16/05/2011	40	recibo	5,000.00
E00770	16/05/2011	41	recibo	5,500.00
E00783	31/05/2011	54	recibo	5,500.00
E00784	31/05/2011	55	recibo	5,000.00
E00937	15/06/2011	60	recibo	5,000.00
E00938	15/06/2011	61	recibo	5,500.00
E01063	04/07/2011	65	recibo	5,500.00
E01064	04/07/2011	66	recibo	5,000.00
E01071	15/07/2011	73	recibo	5,500.00
E01072	15/07/2011	74	recibo	5,000.00
E01075	28/07/2011	77	recibo	5,000.00
E01076	28/07/2011	78	recibo	5,500.00
E01233	12/08/2011	79	recibo	5,500.00
E01234	12/08/2011	80	recibo	5,000.00
E01235	30/08/2011	81	recibo	5,500.00
E01274	15/09/2011	83	recibo	5,500.00
E01275	15/09/2011	84	recibo	5,000.00
Total				141,850.00

Lo anterior incumplió lo establecido en infringió los artículos 3, fracción XXIV de la ley del Órgano de Fiscalización; 54, fracciones I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII y XXXIII; y 9, fracción III, inciso y c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.FISM

Se observó que el ayuntamiento pagó indebidamente \$394,088.00 (trescientos noventa y cuatro mil ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), importe que debieron pagar los migrantes, por la parte correspondiente a su aportación; distribuidos de la siguiente manera:

Num. OBra	Nombre de la Obra	Ubicación	Aportación correspondiente al Ayuntamiento	Aportación correspondiente a los Migrantes	Total Aportación
39466	Construcción de Empedrado Ahogado en la calle Miguel Hidalgo y Emiliano Zapata	Heriberto Jara	58,445.00	58,445.00	116,890.00
39475	Construcción de Empedrado Común de la Calle Manuel Lozada y Emiliano Zapata	Marquezado	45,643.00	45,643.00	91,286.00
39480	Construcción de Empedrado Ahogado sobre Camino Rural con Guarnición y Cuenta	Las Guasimas	289,488.00	290,000.00	579,488.00
	Total		393,576.00	394,088.00	787,664.00

En cumplimiento a los artículos 33 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal y 8, fracción IV, último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011. Al 31 de diciembre de 2011, el municipio ejerció un monto de \$4,275,208.94, 46.6 por ciento del total asignado, con el que se realizaron un total de 34 obras y acciones, como se muestra a continuación:

RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Denominación del programa/acción	Importe ejercido (\$)	%
Agua Potable	527,047.75	12.3
Alcantarillado	677,719.00	15.8
Urbanización	1,255,807.75	29.3
Electrificación Rural Col. P.	30,247.44	0.7
Mejoramiento de vivienda	658,449.00	15.4
Infraestructura Básica Educativa	315,621.64	7.3
Caminos Rurales	579,488.00	13.5
Infraestructura Productiva Rural	24,830.96	0.5
Gastos indirectos	205,997.40	4.8
Totales	4,275,208.94	

Lo anterior incumplió lo establecido en incumplieron los artículos 33 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal; 54, fracciones XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se comenten los hechos; 3, fracción XXIV y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 8, fracción IV, último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$394,088.00 (trescientos noventa y cuatro mil ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Directora del COPLADEMUN del XXXVIII ayuntamiento de Ahuacatlán

«Los recursos del programa 3x1 fueron autorizados por el cabildo, además el municipio no tendría la capacidad económica de realizar estas obras si se hubiera utilizado sólo recurso del Fondo III, y aun aportando la parte correspondiente a los migrantes estas se ejecutaron aportando sólo el 50% del costo total de las 3 obras señaladas. Cabe señalar que una vez autorizado el recurso e iniciado la obra, si por alguna razón el club de migrantes no tubo (sic) la capacidad de realizar su aportación; el ayuntamiento tiene la obligación de terminar la obra al 100% para no verse afectado en futuros apoyos por parte de la federación.

»Es necesario hacer notar que nuestro municipio sólo cuenta con este fonfo (FISM) para realizar sus obras y aportaciones (complementos de recurso con otros programas) para hacer frente a las diversas necesidades de la población. Motivo por el cual resulta obligatoria realizar mezcla de recursos para atender un porcentaje mayor de necesidades en la población»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, no obstante los argumentos, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, no tienen como destino pagar el importe al cual se comprometieron aportar pagar los migrantes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$394,088.00 (trescientos noventa y cuatro mil ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.FISM

El Ayuntamiento ejerció recursos del fondo por \$6,219,595.00 (seis millones doscientos diecinueve mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100, moneda nacional) el 90.5% de lo asignado. El destino de los recursos del fondo no corresponden al financiamientos de obra, acciones e inversión que benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social alto; el 100% del recurso beneficia a población que se encuentra en grado de marginación muy bajo; el destino del recurso no atiende a los programas prioritarios del fondo según estimaciones del CONEVAL con base en el Censo de Población y Vivienda 2010 el 1.9% de las viviendas habitadas no cuentan con agua potable entubada, 2.9% de las viviendas habitadas no disponen de drenaje y 0.7% que no cuentan con energía eléctrica. Se privilegian el programa de urbanización municipal con el 53.1% y a Mejoramiento de Vivienda el 11.4%, del recurso del fondo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011
MUNICIPIO AHUACATLAN, NAYARIT
Cuenta Pública 2011

Concepto	Núm. De Obras y Acciones	Monto Ejercido	%
01.-Agua Potable	2	523,718.00	8.4
02.- Alcantarillado	1	4,021.00	0.0
04.- Urbanización Municipal	15	3,302,454.00	53.1
05.- Electrificación	2	762,965.00	12.3
07.- Infraestructura Básica Educativa	1	60,000.00	1.0
08.- Mejoramiento de Vivienda	2	707,942.00	11.4
09.- Caminos Rurales	2	579,488.00	9.3
10.- Infraestructura Productiva Rural	2	72,855.00	1.2
11.- Gastos Indirectos	1	206,152.00	3.3
Total	28	6,219,595.00	100.0

FUENTE: Cierre de ejercicio, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 inciso a), y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal y Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011; artículo 8 fracción IV último párrafo, 4 fracción V, 63 y 118 de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), 119 fracción I, II y XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25 fracción I y II, y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Al respecto me permito hacer de su conocimiento que en el periodo comprendido del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2011 la actual administración no ejecuto obra pública, únicamente tomó en consideración un pequeño porcentaje para la adquisición y entrega a las comunidades de 124 estufas ecológicas y esto se debió a que el saldo del recurso del fondo que encontramos al 17 de septiembre del 2011 volvió complicada la inversión en obra pública por el manejo de las cuentas que se utilizaron en su momento.

En síntesis del argumento de la directora de Coplademun del H. XXXVIII señala que en su gestión se cumplió con la normatividad del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó información suficiente para desvirtuar lo observado. El municipio ejerce el recurso en obras de urbanización municipal, por lo que no destina a los programas prioritarios del fondo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.FISM

El Ayuntamiento tuvo un índice de cumplimiento de la entrega de informes oportunidad a la SHCP del 100%, Difusión de la información tienen 0%, el Ayuntamiento no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión no tuvimos la evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracciones IV, párrafos primero, segundo, cuarto y último, V y X; y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011; 85 fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107 fracción I, párrafo tercero y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), 119 fracción I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25 fracción I y II, y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Al respecto me permito hacer de su conocimiento que en el periodo comprendido del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2011 la actual administración no ejecuto obra pública, únicamente tomó en consideración un pequeño porcentaje para la adquisición y entrega a las comunidades de 124 estufas ecológicas y esto se debió a que el saldo del recurso del fondo que encontramos al 17 de septiembre del 2011 volvió complicada la inversión en obra pública por el manejo de las cuentas que se utilizaron en su momento.

La directora de Coplademun del H. XXXVIII manifiesta: los informes trimestrales como tal se encuentra en la pagina de hacienda, estos no se publicaron como tal en ningún medio local, sin embargo si se publicaron las obras realizadas con sus alcances por medio de las mantas que se colocan donde se realiza la obra, periodico, informe de gobierno dejando hasta por 20 días las mamparas con fotografías y desglosado totalmente de donde se realizaron las obras, estructura financiera donde se indica específicamente de que fondo provienen los recursos, metas

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

programadas y alcanzadas. Así mismo en you tube se pueden observar las obras y/o acciones realizadas por la localidad y/o colonia (anotando Ahuacatlán, Nayarit).

Además se realiza previamente comité de obra mismo que lo elige la población que asiste a la reunión.

Por otro lado también se entrega a los representantes de colonias y localidades el informe final.

Motivo por el cual considero que se difundió de diferentes formas”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presento evidencia de la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, que remite a la SHCP, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión no remite la evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría; se constató que se constituyó y opera en el municipio, el órgano de planeación participativa, mediante la integración del COPLADEMUN; así mismo, se promovió y organizó la participación de los habitantes mediante los convenios de concertación y la constitución de comités de obra, con la finalidad de evaluar la gestión del municipio en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 26, 27 y 36, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.02.FISM

Con la revisión del expediente unitario de la obra “Rehabilitación del sistema de captación de agua potable en la localidad de Santa Cruz de Camotlán, municipio de Ahuacatlán”, se observó que el Ayuntamiento no le otorgó a la empresa contratista el anticipo para el inicio de los trabajos, sin embargo la empresa contratista consideró en su análisis de costos indirectos un importe de \$1,028.73 (un mil veintiocho pesos 73/100 moneda nacional) IVA incluido, por el costo para la fianza para anticipo.

Con dicha omisión se confirma un control inadecuado en el ejercicio del gasto.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 29 fracción II, y 37 fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como la cláusula quinta: ANTICIPOS, del contrato de obra número AHU-F3-004/2011, de fecha 16 de mayo de 2011.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,028,73 (un mil veintiocho pesos 73/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: auxiliar técnico y al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos, 2º, 3º fracción II, 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

“Se solicito copia de los analisis de indirectos.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento no presento argumentos, ni la documentación requerida para desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,028.73 (un mil veintiocho pesos 73/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: auxiliar técnico y al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.02.FISM

Del análisis documental al expediente unitario de la obra “Aportación para el complemento del pago correspondiente a la aportación de migrantes de la obra construcción de empedrado ahogado sobre camino de acceso al programa 3X1 en la localidad de las Guasimas”, municipio de Ahuacatlán, con un importe de \$ 289,744.00 (doscientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido; se constató que la aportación corresponde al pago de migrantes se pago con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).

Con dicha omisión no se garantiza la debida inversión de la obra, aún cuando existió la aprobación del recurso.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 26, 27 y 36, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; así como el convenio de concertación.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$289.744,00 (doscientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

“Esta observación es la misma indicada en el Resultado Núm. 5 Observación Núm.1.AGF.11.MA.02.FISM.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que el acta número 25 de la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el día 26 de mayo del año 2011, se refiere a la aprobación de la obra en mención, y no de la aprobación del recurso correspondiente a la aportación de los migrantes por \$289,744.00 (doscientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$289,744.00 (doscientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.02.FISM

Con la revisión documental del expediente unitario de la obra “Ampliación de puente alcantarilla (col. El cerrito)”, en la localidad de Ahuacatlán, se verificó que el ayuntamiento no presentó la póliza o transferencia electrónica para acreditar el pago de la estimación número tres presentada por la empresa, por un importe de \$58,466.46 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 46/100 moneda nacional) IVA incluido.

Con dicha omisión se evidencia un control presupuestal inadecuado de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 22, párrafo primero y 40, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

“En cuanto a esta documentación de pólizas de cheques y/o transferencia correspondiente a esta estimación. Su servidora solicito dicha documentación al H.XXXIX Ayuntamiento, ya que en el caso de mi función, solo correspondió dar trámite para pago a cada estimación ante la tesorería, y esta a su vez realizar el pago correspondiente y documentarlo.

Se anexa oficio donde se solicita al Ayuntamiento.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, ya que el oficio girado por la exdirectora de planeación y desarrollo a la tesorería en copia simple donde solicita la póliza o transferencia, no justifica la entrega de dichos documentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.02.FISM

Con la revisión del expediente unitario de la obra “Construcción de empedrado ahogado en calle 21 de Marzo y Colosio”, en la localidad de La Cienega; se verificó que el Ayuntamiento no presentó la póliza de cheque o transferencia electrónica para acreditar el pago de la mano de obra, registrada en las listas de raya correspondientes, por un importe de \$49,445.00 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Con dicha omisión se evidencia un inadecuado control presupuestal de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 22, párrafo primero, y 40, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

"En cuanto a esta documentación de pólizas de cheques y/o transferencia correspondiente a este pago. Su servidora solicito dicha documentación al H.XXXIX Ayuntamiento, ya que en el caso de mi función, solo correspondió dar trámite para pago a cada estimación ante la tesorería, y esta a su vez realizar el pago correspondiente y documentarlo.

Se anexa oficio donde se solicita al Ayuntamiento en el punto anterior."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que el oficio girado por la exdirectora de planeación y desarrollo a la tesorería en copia simple donde solicita la póliza o transferencia, no justifica la entrega de dichos documentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.02.FISM

Con la revisión documental del expediente unitario de la obra "Construcción de empedrado ahogado en calle 21 de marzo y calle Colosio en la localidad de la Ciénega, en el municipio de Ahuacatlán," realizada por administración directa, se identificó que el ayuntamiento no realizó el acuerdo correspondiente para realizarla por ésta modalidad, el cual debió contener su descripción, importe, plazos de los trabajos a ejecutar, las definiciones de los responsables por proceso, las autorizaciones de la inversión, presupuesto, proyecto, programa de ejecución y suministro o utilización de los insumos, y las normas y especificaciones técnicas respectivas.

Esta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.02/SDC-02/2012 del 27 de julio de 2012, a la cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio número COPLA/213/2012 del 06 de agosto del 2012, sin embargo no proporcionó la información.

Con dicha omisión no se establecieron las condicionantes y las facultades de los que intervinieron en su ejecución.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52 de La Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

“Se anexa copia de acuerdo para realizarla por administración directa el cual se encontraba en el archivo general. El acuerdo no contiene los plazos específicos, importe, etc, debido a que se hace alusión al oficio de aprobación de la misma y éste contiene los datos antes señalados así como existe el expediente técnico el cual detalla la información correspondiente.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que el acuerdo para la ejecución de obra por administración directa fué entregada en copia simple, omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.02.FISM

Con la revisión del expediente unitario de la obra “Construcción de empedrado ahogado en calle 21 de marzo y Colosio”, en la localidad de La Cienega, ejecutada por administración directa; se verificó que el Ayuntamiento no presentó evidencia de haber realizado el contrato de adquisición de materiales y de establecer los tiempos de entrega de los mismos.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado en el proceso de contratación, vulnerando las condiciones de compra y entrega de los materiales adquiridos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

“Se anexa copia de contrato.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que el contrato de adquisiciones a precio fijo y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

tiempo determinado con base en la Ley de Adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público fue entregado en copias simples; omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.FISM

Se erogaron \$141,850.00 (ciento cuarenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de gastos indirectos, los cuales carecieron de la debida justificación, puesto que no se comprobó su relación con las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2011; adicionalmente la documentación comprobatoria careció de los requisitos fiscales, de acuerdo con las siguientes referencias:

Póliza	Fecha	Concepto	Importe (\$)	Cheque
E00585	14/04/2011	Venteava 7a. liberación por servicio profesionales	5,500.00	79
E00586	15/04/2011	Venteava 6a. liberación porprofesionales 1ra. quince	5,000.00	80
E00587	15/04/2011	Venteava 8 liberación por pago de servicios profesionales	5,500.00	81
E00590	29/04/2011	Treinta una liberación por servicios profesionales	5,500.00	83
E00753	02/05/2011	Pago treintava liberación de servicios profesionales	5,000.00	84
E00754	02/05/2011	Novenal liberación por pago de servicios profesionales	5,500.00	24
E00769	16/05/2011	Decima liberación pago de servicios profesionales	5,000.00	25
E00770	16/05/2011	Decima 1ra. liberación por servicios profesionales	5,000.00	40
E00783	31/05/2011	Decima 2da. liberación por servicios profesionales	5,500.00	41
E00784	31/05/2011	Decima 4ta. liberación por pago de 2da. quincena	5,500.00	54
E00937	15/06/2011	Decima 5ta. Liberación de pago de la 2da. quincena	5,000.00	55
E00938	15/06/2011	Decima 8a. liberación pago de servicios profesionales	5,000.00	60
E01063	04/07/2011	Decima 7a. liberación pago de servicios profesionales	5,500.00	61
E01064	04/07/2011	Venteava liberación de pagos de servicios profesionales	5,500.00	65
E01071	15/07/2011	Venteava liberación de pago de servicios profesionales	5,000.00	66
E01072	15/07/2011	Venteava 2da. liberación de pago de servicios profesionales	5,500.00	73
E01075	28/07/2011	Venteava 3ra. liberación de servicios profesionales	5,000.00	74
E01076	28/07/2011	Venteava 5ta. liberación de pago de servicios profesionales	5,000.00	77
E01233	12/08/2011	Venteava 4ta. liberación de pago de servicios profesionales	5,500.00	78
E01234	12/08/2011	Primera liberación popr concepto de mano de obra	17,270.00	12
E01235	30/08/2011	Sexta liberación por concepto de servicios de gasto	5,500.00	13
E01274	15/09/2011	Septima liberación por servicios de la obra gastos	5,000.00	14
E01275	15/09/2011	Primera liberación por concepto de mano de obra	14,080.00	17
Suma			141,850.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; y 54, fracciones XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio,

incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV y XXVIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$141,850.00 (ciento cuarenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Directora del COPLADEMUN del XXXVIII ayuntamiento de Ahuacatlán

«El personal contratado realizaba diversas funciones inherentes al programa FISM entre ellos realizar los levantamientos de los diferentes proyectos que priorizó la ciudadanía planeria etc. Además de apoyar en las concertaciones de obra, entrega de documentación en general apoyo en la supervisión etc. Cabe señalar que varios proyectos elaborados que no se ejecutaron por falta de tiempo y recurso se entregaron a la administración actual para su seguimiento. Asimismo hago notar que la póliza por concepto de mano de obra de 14,080.00 y 17,270 no corresponden a los gastos indirectos».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó los elementos que comprobaran la justificación del gasto, su relación con las obras ejecutadas y que la documentación comprobatoria cumpliera con los requisitos fiscales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$141,850.00 (ciento cuarenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02.FISM

Se erogaron \$16,817.40 (dieciséis mil ochocientos diecisiete pesos 40/100 moneda nacional) por concepto de gastos indirectos, los cuales carecieron de la debida documentación que comprobara el gasto; además de no haberse comprobado su relación con las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2011, de acuerdo con las siguientes referencias:

Póliza	Fecha	Cuenta	Concepto	Importe (\$)	Cheque
E00584	11/04/2011	5201-11-610K	Quinta liberación para gastos indirectos mantenimiento	3,272.40	11
D00469	05/08/2011	5201-11-610K	Segunda liberación por pago de combustible	11,400.00	N/I
E00782	31/05/2011	5201-11-610K	Tercera liberación f/6438, por gastos indirectos	1,795.00	53
E00935	07/06/2011	5201-11-610K	Decima 6a. liberación pago nota No. 121	350.00	57
Total				16,817.40	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 3 fracción XXIV y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en la fecha en que se cometieron los hechos; 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,817.40 (dieciséis mil ochocientos diecisiete pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Directora del COPLADEMUN del XXXVIII ayuntamiento de Ahuacatlán

«Al respecto presento el siguiente alegato que de acuerdo a las Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), y en base a los rubros establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, cabe señalar que si bien el artículo citado no contempla a los gastos indirectos como un rubro dentro de los diez que establece la ley del artículo en comento, en los cuales se aplicarán en los recursos respectivos, si hace el señalamiento que del monto total de los recursos asignados para un ejercicio fiscal, el municipio podrá disponer de un porcentaje determinado.

»A lo cual me permito citar y que a la letra dice en su párrafo IV, los estados y municipios podrán destinar un 3% de los recursos correspondientes en cada caso (en éste caso el municipio) para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo.

»Y al acuerdo por el que se emiten y publican los lineamientos para el reporte del ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), particularmente en el apartado 11 (gastos indirectos). Mismo que hace mención de donde se deben orientar los recursos etiquetados como gastos indirectos, por lo que considero que no existe irregularidad mucho menos la presunta responsabilidad conforme al artículo 58, fracción I de la ley del ese ente fiscalizador.

»Y así mismo le solicito que se desvirtue la observación emitida, ya que los recursos se aplicaron en las acciones señaladas en el apartado II con la finalidad de dar seguimiento respectivo a cada una de las acciones y obras ejecutadas con el recurso del fondo III.

»Asimismo, quiero aclarar que no es posible precisar con exactitud a que obra o acción se aplicó un monto en particular ya que los trabajos derivados de forma inherente durante la programación, elaboración de proyecto, concertación, ejecución, seguimiento y control del programa general de obra es uno solo, y no se lleva en lo particular por cada una de las mismas. Como es el pago de refacciones y mano de obra de 2 de los vehículos destinados para movilizar al personal de este departamento para realizar los trabajos requeridos, de igual manera a la adquisición de combustibles para movilizar 2 camionetas pick up, 1 camioneta NISSAN que servía de apoyo a éste departamento (el área de tesorería no suministraba combustible de cuenta corriente a este departamento.

»Y quiero enfatizar que los recursos se aplicaron dentro del marco de la ley para este caso, ya que

desde el momento en el cual está considerado un porcentaje de recursos para gastos indirectos, no se está al marge de la misma.

»Por tal motivo solicito el descargo de la observación, y con ello la solventación de la misma».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no guardan relación con la comprobación y justificación de los gastos observados. Tampoco, se presentó documentación para desvirtuar el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$16,817.40 (dieciséis mil ochocientos diecisiete pesos 40/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

De la revisión a los cierres de ejercicio presupuestal y registros contables; se verificó que no se fueron destinados recursos del Fondo para gastos de desarrollo institucional.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.FISM

El Ayuntamiento no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no pudimos comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

El Ayuntamiento no proporciona la evidencia documental: Actas constitutivas, reportes de avance, actas decisión de comité, dictamen o documento de priorización de obras, actas comunitarias y constancias de evaluaciones, evaluaciones y Acta de Cabildo (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo así como de la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 8 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2011; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64 fracción V y XXI y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), 119 fracción I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25 fracción I y II, y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Al respecto me permito hacer de su conocimiento que en el periodo comprendido del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2011 la actual administración no ejecuto en obra pública, pero si instaló el Comité de Planeación Municipal y el Consejo de Desarrollo Social Municipal de los cuales se remite acta constitutiva. Únicamente se entregaron a las comunidades 124 estufas ecológicas de las cuales se anexa la información correspondiente”.

La directora de Coplademun del H. XXXVIII manifiesta: este ayuntamiento proporciono la información de acuerdo al formato único de hacienda al finalizar el ejercicio fiscal 2011, para dar cumplimiento al principio de informar la aplicación y uso de los recursos del FISM, así como mencionar que las áreas responsables estaban a la disposición para cualquier revisión por las instancias técnicas federales y locales, por lo que el trabajo de revisión dependía de otras instancias, y si estos procesos de revisión no se llevaron a cabo, no es responsabilidad del ayuntamiento, por lo cual no se nos puede hacer responsable del trabajo de otros”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta la evidencia de que se realizó una evaluación del FISM por instancias técnicas federales y locales y su publicación en los medios locales o página web del municipio y la SEDESOL, para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.FISM

El Ayuntamiento cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del FISM, de acuerdo con lo

siguiente:

Al 31 de diciembre de 2011 ejerció el 90.5% de los recursos asignados al fondo.

Según el Censo de población y vivienda el municipio tiene 15,121 habitantes en el 2010 y 23 localidades, (de acuerdo a CONEVAL en 2010 el 99.6% con índice de rezago social muy bajo, y el 0.4% con el índice de rezago social bajo).

Con el FISM se atendieron 13 localidades; el 100% de los recursos se aplico en localidades que de acuerdo a CONEVAL 2010 tiene un grado de rezago social muy bajo.

La distribución programática de los recursos no observo correspondencia con la situación que muestra el Ayuntamiento en relación con su cobertura de servicio, ya que se destino el 53.1% de la inversión ejercida a urbanización municipal, en tanto que los renglones de agua potable, alcantarillado y electrificación, se aplico en conjunto únicamente el 20.8% de la inversión ejercida; en 2011 la carencia en dichos servicios es la siguiente: agua 1.9%, alcantarillado 2.9% y drenaje y letrinas el 0.7%.

El FISM ha sido una fuente de financiamiento fundamental para aumentar la cobertura de servicios básicos como agua, alcantarillado y electrificación, con lo que ha coadyuvado a mejorar las condiciones de bienestar de la población del municipio.

Lo anterior en virtud de la debilidad de las finanzas municipales que limitan al municipio a realizar programas de obras públicas, en gran alcance, con recursos propios; en tal sentido, este fondo financia la gran mayoría en obras públicas realizadas por el gobierno municipal. En 2011, el FISM represento el 10.5% de los ingresos (Recursos propios y participaciones fiscales).

En 2011, el valor per cápita de la inversión ejercida del FISM fue de \$411.30 (cuatrocientos once pesos 30/100 moneda nacional). Lo que significa la importancia del FISM en el financiamiento de la obra pública municipal y en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios, el reducido monto de la inversión per cápita del FISM determina su limitación para sustentar un efectivo proceso de desarrollo.

El FISM es un instrumento que ha coadyuvado de manera importante al aumento de la cobertura en los servicios básicos en el municipio, misma que muestra el siguiente comportamiento en el periodo 2000-2010: la cobertura del agua potable en 2000 era 96.7% en 2005 de 98.1% y en 2010 98.0%; en drenaje de 84.8%, de 95.6% y de 97.1%, respectivamente; y en electrificación de 97.8%, 97.1% y 99.3%, en el mismo orden.

En el marco de los señalamientos anteriores, en 2011 el FISM tuvo la siguiente distribución de la inversión para la atención de los déficits de servicio básicos: 8.4% se destino en agua potable, 0.1% en alcantarillado y el 12.3% al servicio de electrificación.

A la fecha de la revisión, de las obras de la muestra de auditoría, el 100% estaban terminadas. De las obras terminadas, el 100.0% operaba adecuadamente, de las 11 obras revisadas no contaban con validación de impacto ambiental, respecto de obras terminadas de la muestra de auditoría el 100% contaban con acta de entrega del contratista al Ayuntamiento.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

En este ejercicio se realizaron un total de 28 obras, de las cuales 2 son de agua potable, que beneficiaron a 1,563 personas; 1 de alcantarillado, con 6,754 beneficiados; 15 en urbanización municipal con 11,938 beneficiados, 2 en electrificación con 789 beneficiados; 1 en infraestructura básica de educación con 1,174 beneficiados, 2 en mejoramiento de vivienda con 7,175 beneficiados; 2 en caminos rurales con 134 beneficiados; 2 en infraestructura productiva rural con 959 beneficiados y 1 en gastos indirectos con 6,754 beneficiados.

Puede concluirse que el FISM ha contribuido en la cobertura de los servicios básicos prioritarios y representa el principal instrumento institucional para el logro de ese objetivo. Mediante su incidencia destacada en el aumento de esa cobertura, ha coadyuvado al mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población.

Sin embargo en el ejercicio los programas no se orientan a atender las prioridades del fondo el destino del recurso se enfoca principalmente; El 53.1% para urbanización municipal; el 100% de los recursos se aplico en localidades que de acuerdo a CONEVAL 2010 tiene un grado de rezago social muy bajo, no tenemos evidencia que la orientación del recurso atienda la población que se encuentra en pobreza multidimensional y multidimensional extrema.

A la cabecera municipal se destino el 17.4% de la inversión del fondo, aunque solo concentra el 44.7% de la población.

No resuelve las carencias en infraestructura básica por lo que no contribuye al logro de las estrategias y objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo: Eje 3 Igualdad de oportunidades. Plan Municipal: Ejes Estratégicos de Gobierno.

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM MUNICIPIO DE AHUACATLÁN Cuenta Pública 2011	
Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	90.5
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (indicar mes, 2011) (% ejercido del monto asignado).	90.5
I.3.- Situación operativa de las "obras visitadas" de la muestra de auditoría (11)	
a) Obras terminadas, (%)	100.0
b) Obras en proceso, (%).	0.0
c) Obras suspendidas, (%).	0.0
d) Obras canceladas, (%).	0.0
I.4.- Situación operativa de las "obras terminadas" de la muestra de auditoría	
a) Total (%)	100.0
b) Operan adecuadamente, (%).	0.0
c) Operan con insuficiencias, (%).	0.0
d) No operan, (%).	0.0
I.5.- Cumplimiento de las metas establecidas por el municipio en los indicadores de desempeño del cuarto trimestre del Sistema de la SHCP (Sí, No, Parcialmente o No se definieron)	SI

Indicador	Valor
II.- EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS	
II.1.- Número de obras y acciones en las que se revisó la relación costo calidad.	
Proporción de las obras con una relación costo calidad:	
a) Aceptable (%)...	100.0
b) Medianamente aceptable (%)	0.0
c) No aceptable (%)	0.0
III.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS	
III.1.- Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	100.0
III.2.- Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0
III.3.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).	100.0.
IV.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS.	
IV.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). [Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%]	BUENO
IV.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único).	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	SI
IV.3. Calidad de la información remitida a la SHCP	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP se registró en forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Sí, No o Incompleto	SI
IV.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	
¿El municipio difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Sí, No o Parcialmente	PARCIALME NTE
IV.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Sí o No.	NO
IV.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Sí o No.	NO
V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL	
V.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen de solicitud de la comunidad (%)	100.0
VI.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
VI.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la ley?, Sí o No.	NO
VII.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] más las Participaciones Fiscales Federales (%).	10.5
VII.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (%).	103.4

FUENTE: Expedientes de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 4 fracciones V, VI y VIII, 64 fracciones V y VI, 118, 126, 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), y fracción III inciso cc), 64 fracción V y 65 fracción X, 119 fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25 fracción I y II, y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Al respecto me permito hacer de su conocimiento que en el periodo comprendido del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2011 la actual administración no ejecuto en obra pública únicamente tomó en consideración un pequeño porcentaje para la adquisición y entrega a las comunidades de 124 estufas ecológicas, y esto debido a que el recurso que encontramos al 17 de septiembre del 2011 volvió complicada la inversión en obra pública por el manejo de las cuentas que se utilizaron en su momento.

En lo que respecta a la actual administración, se le dio cumplimiento al formato único que se remite a la SHCP, y se le dio la publicidad debidamente a la única acción realizada (entrega de estufas ecológicas) tanto en la página de Internet del Municipio como en el informe de los 100 días del Presidente Municipal del cual se anexa fotocopia, por lo que considero que la actual administración nos hemos dado a la tarea de cumplir conforme a derecho.

La directora de Coplademun del H. XXXVIII manifiesta: las obras se encuentran al 100% y funcionando corresponden a la priorización que realizo la ciudadanía, se informo en tiempo y forma y se entrego informe a cada representante de colonia motivo por el cual difiero del señalamiento anterior”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta evidencia que la orientación del recurso atienda la población que se encuentra en pobreza multidimensional y multidimensional extrema.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que los recursos del fondo se apliquen específicamente en los programas prioritarios del fondo y que atiendan las carencias del municipio, en la población que se encuentra en pobreza extrema, con el fin de mejorar las condiciones de bienestar de los ciudadanos del municipio; como premisa para el cumplimiento de los objetivos y propósitos del fondos, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.FORTAMUN

De los resultados de la evaluación del control interno del municipio de Ahuacatlán, se identificaron

fortalezas y debilidades en la gestión del Fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El municipio dispuso de un área responsable de la operación del Fondo; tuvo el personal suficiente, los espacios y el mobiliario adecuados para atender la operación del Fondo.
- Se contó con los mecanismos de control para gestionar ante el Gobierno del Estado la entrega oportuna de las ministraciones del Fondo.
- Los mecanismos para comprobar y justificar la amortización de la deuda pública fueron suficientes para realizarlas en tiempo y forma.
- Los recursos del Fondo fueron destinados a las obras y acciones, con base en lo establecido en la ley de coordinación fiscal.
- Se contó con un sistema de supervisión y control, ya que la contraloría realizó revisiones periódicas para identificar y corregir las anomalías detectadas.

Debilidades:

- Se careció de las actividades de control para comprobar que el personal aplicó adecuadamente, las políticas, las normas y procedimientos en las operaciones que se realizaron con el Fondo.
- Las actividades del ayuntamiento referentes a transparentar las acciones realizadas, no fueron suficientes para dar a conocer a la ciudadanía la información.
- No fueron suficientes los mecanismos para evitar realizar transferencias de recursos del Fondo hacia cuentas de otros programas.
- No fueron suficientes los mecanismos para evitar que se realizaran gastos sin justificar y sin comprobar.

En razón de lo expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que el control interno para la gestión del Fondo en el municipio es deficiente, ya que son insuficientes las estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de la mayoría de las actividades, lo que afecta el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación del Fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 65 fracción 10 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit y 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos, y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, generar las acciones necesarias, así mismo implementar los lineamientos adecuados, a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar efectos negativos que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al municipio de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones, \$5,892,197.28 (cinco millones ochocientos noventa y dos mil ciento noventa y siete pesos 28/100 moneda nacional) asignados al Fondo. Asimismo, los recursos del Fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago; en cumplimiento de los artículos 36, incisos a) y b), 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; y 32 párrafo penúltimo y 35 párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.FORTAMUN

La cuenta bancaria Banamex 664384 del Fondo correspondiente al ejercicio 2011, se manejó con un remanente del ejercicio 2010 de \$888,280.25 (ochocientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta pesos 25/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
17/02/2011	D00097	Traspaso de la cuenta 649466 de FORTAMUN 2010	352,625.94
17/02/2011	D00098	Traspaso de la cuenta 649466 de FORTAMUN 2010	535,654.31
		Remanente del ejercicio 2010 operado en la cuenta bancaria de 2011	888,280.25

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de

Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en la fecha en que se cometieron los hechos; y 9, fracción III, tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02.FORTAMUN

Se realizaron transferencias de diversos fondos por \$518,065.29 (quinientos dieciocho mil sesenta y cinco pesos 29/100 moneda nacional) a la cuenta del Fondo. Asimismo, se transfirieron recursos de la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal a la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo como se presenta a continuación:

Fecha	Póliza	Concepto	Transferencias (\$)	
			De otros fondos al FORTAMUN	Del FORTAMUN al FISM
31/05/2011	D00253	Traspaso de la cuenta de Banamex	40,000.00	0.00
16/06/2011	D00315	Traspaso de BANOBRAS	60,000.00	0.00
15/09/2011	E01270	Traspaso de la cuenta de IEPS	13,000.00	0.00
30/09/2011	D00518	Traspaso	400,000.00	0.00
04/10/2011	D00561	Traspaso de recursos	4,590.00	0.00
14/10/2011	D00562	Traspaso de recursos	370.00	0.00
17/10/2011	D00563	Traspaso de recursos	105.29	0.00
20/07/2011	D00388	Reintegro a la cuenta del fondo III	0.00	13,920.00
06/07/2011	D00386	Reintegro a la cuenta del fondo III	0.00	17,270.00
31/10/2011	D00565	Reintegro a la cuenta del fondo III	0.00	400,000.00
Total de Traspasos			518,065.29	431,190.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; y 54, fracciones I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.02.FORTAMUN

Se reportaron como cancelados los cheques 48, 50 y 53, sin embargo, en el estado de cuentas de diciembre de la cuenta Banamex 664684, éstos cheques se identificaron como cobrados de la siguiente manera: el cheque 48, por la cantidad de \$68,682.39 (sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos 39/100 moneda nacional); el cheque 50, por \$30,133.27 (treinta y un mil ciento treinta y tres pesos 27/100 moneda nacional) y el cheque 53, por \$120,726.35 (ciento veinte mil setecientos veintiséis pesos 35/100 moneda nacional), los cuales sumaron la cantidad de \$219,542.01 (doscientos diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 01/100 moneda nacional), misma que no fue justificada, ni comprobada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los 3 fracción XXIV y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 203 y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 20 de agosto de 2009; 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; y décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracción XXVIII de la ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente al momento en que sucedieron los hechos; y además para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV y XXVIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$219,542.01 (doscientos diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 01/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III , XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$219,542.01 (doscientos diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 01/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.02.FORTAMUN

Los reportes financieros y presupuestarios muestran un importe incorrecto en el gasto ejercido de los recursos del fondo, ya que no se contabilizaron pagos efectuados con recursos de éste fondo por \$765,252.46 (setecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 46/100 moneda nacional 00/100 moneda nacional), con base en las siguientes referencias:

Cuenta	Fecha	Concepto	Importe (\$)
5201-12-9101	Pago a capital BANOBRAS SNC, línea de crédito 0000497821		883,873.26
5201-12-9102	Pago de intereses BANOBRAS SNC, línea de crédito 0000497821		238,197.21
5201-12-9101	Pago a capital BANOBRAS SNC, línea de crédito 0000855398		388,888.92
5201-12-9102	Pago de intereses BANOBRAS SNC, línea de crédito 0000855398		115,040.69
5201-12-9101	Pago a capital BANOBRAS SNC, línea de crédito 0000715852		185,454.81
5201-12-9102	Pago a intereses BANOBRAS SNC, línea de crédito 0000715852		91,702.23
5201-12-9101	Pago a capital BANOBRAS SNC, línea de crédito 0000855398		459,850.70
5201-12-9102	Pago a intereses BANOBRAS SNC, línea de crédito 0000855398		128,040.07

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

5201-12-9101	Pago a capital a la Secretaría de Hacienda del Estado	3,430,964.44
	Suma del Gasto Registrado del FOTAMUN	5,948,012.33
<i>Mas gastos pagados con el FORTAMUN, no contabilizados</i>		
5201-01-3407	Pago total recibo no. 7317, por escritura pública no.7951	39,000.00
5201-11-610E	Pago de obras del FIII	147,784.14
5201-11-610L	Pago para compra de escultura "El Hijo Ausente"	120,000.00
5201-12-2802	Adquisición de torreta para seguridad pública	26,000.00
1102-01-0039	Transferencias al FIII	431,190.00
5201-01-3404	Pago de comisiones	1,278.32
	Suma de los Gastos no Registrados en el FORTAMUN	765,252.46
Total Gasto del FORTAMUN en el ejercicio 2011		6,687,264.79

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 y 203, fracción III de la ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009. 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV y XXVIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.02.FORTAMUN

De la revisión a las pólizas de registro, se detectó que los comprobantes del gasto del fondo por la cantidad de \$5,948,012.33 (cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil doce pesos 33/100 moneda nacional), no fueron cancelados con la leyenda "Operado".

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV y XXVIII; y 9, fracción III, incisos c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2011, el municipio ejerció un monto de \$5,974,012.33 (cinco millones novecientos setenta y cuatro mil doce pesos 33/100 moneda nacional), el 92.9 por ciento de lo asignado al Fondo, con el que se realizaron un total de 22 obras y acciones, como se muestra a continuación:

RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Denominación del programa/acción	Importe ejercido (\$)	%
Materiales para Seguridad Pública	26,000.00	4
Amortización de la Deuda Pública	5,375,032.13	90
Intereses de la Deuda	572,980.20	6
Total	5,974,012.33	

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

De la revisión a los expedientes de las acciones del Fondo que integraron la muestra de auditoría, del cierre de ejercicio presupuestal y registros contables; se verificó que no se utilizaron recursos del fondo para el pago de derechos de agua.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.FORTAMUN

El Ayuntamiento reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino de los recursos, así como la información relacionada con los resultados obtenidos de los recursos del fondo y de manera pormenorizada, sobre el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP, verificamos un índice de cumplimiento del 100% en la entrega de informes.

No tenemos evidencia de la publicación y difusión entre la población de los recursos recibidos del fondo, así como el resultado del ejercicio del recurso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracciones IV, párrafos primero, segundo, cuarto y último, y IX, y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011; 85 fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107 fracción I, párrafo tercero, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9 fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 64 fracción V y XXI, 115, 117 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II y X VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 fracción I y XI, y 25 fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.FORTAMUN

El Ayuntamiento no informó a sus habitantes el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al termino del ejercicio los resultados alcanzados, de igual forma no tuvimos la evidencia de la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, mediante su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 y 37 en relación con las fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal; 64 fracción V y XXI, 115, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 fracción I y XI, y 25 fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al titular del área competente para la actualización y publicación del programa de seguridad pública y establecer un método de participación ciudadana así como también implementar indicadores y poder evaluar el desempeño sobre esta materia; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se revisaron \$5,358,994.25 (cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 25/100 moneda nacional) correspondientes a la deuda pública del ayuntamiento, los cuales se encontraron debidamente justificados y comprobados.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se verificó que los pasivos por \$ 5,375,032.13 (cinco millones trescientos setenta y cinco mil treinta y dos pesos 13/100 moneda nacional), correspondiente a la deuda pública del ayuntamiento y pagados con cargo al Fondo, estuvieran debidamente en la contabilidad del municipio y previstos para ser cubiertos con el presupuesto.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

De la revisión a los expedientes de las acciones del Fondo que integraron la muestra de auditoría, del cierre de ejercicio presupuestal y registros contables; se verificó que no se destinaron recursos para el pago de sueldos del personal de seguridad pública.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.FORTAMUN

El Ayuntamiento de Ahuacatlán no cuenta con un programa de Seguridad Pública en donde oriente sus acciones, el Ayuntamiento no aplican encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y la actuación de la policía del municipio, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en esta materia.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 61 fracción II inciso f), 138 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de seguridad pública del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracción I, 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“La Dirección de Seguridad Pública Municipal, si cuenta con un programa donde oriente sus acciones el cual se encuentra en proceso para llevar a cabo.

La Dirección de Seguridad Pública tiene en proceso un manual para las encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad para poder medir, corregir e implementar acciones municipales en esta materia”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta la documentación actualizada (proyecto del programa) del programa de seguridad pública para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de seguridad pública del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.FORTAMUN

Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

Fondo que se aplica a obligaciones financieras ascienden a \$4,906,265.00 (cuatro millones novecientos seis mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales el 45.8% de los recursos que se destinaron al pago de deuda pública y el 54.2% para el pago pasivos con la Secretaría de finanzas; el monto de la deuda pública del Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2011 es de \$9,981,368.01 (nueve millones novecientos ochenta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 01/100 moneda nacional).

El FORTAMUN-DF constituyó un apoyo para las finanzas municipales, ya que su participación representó el 300.3% del monto de los ingresos propios del Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 8% del El impacto de los recursos del fondo en:

Seguridad pública: el Ayuntamiento no destina recursos al concepto de seguridad pública con recursos del fondo, no se cumple con la disposición del Presupuesto de Egresos de la Federación de destinar cuando menos el 20% de los recursos a seguridad municipal.

El Ayuntamiento reportó una plantilla de personal de 39 elementos en el 2011 la cual es pagada al 100% con recursos propios, en proporción a su población el municipio cuenta con 2.6 elementos de policía por cada mil habitantes; el personal de seguridad no cuenta con prestaciones de asistencia social, INFONAVIT u otro tipo de prestación, situación que afecta el desempeño del personal de seguridad pública. (No se ejerce recursos del fondo para mejorar las condiciones de vida de los elementos de seguridad pública)

En cuanto a la escolaridad de los elementos de la corporación se observa que el total de los elementos cuenta con secundaria.

Situación financiera del Ayuntamiento:

Los recursos del importe correspondiente a las participaciones fiscales y el 2.7% de los ingresos totales.

De acuerdo a los elementos anteriores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El Ayuntamiento de Ahuacatlán, no cumplió con los objetivos en Materia de Seguridad Pública, no aplico recursos, no aplican encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y la actuación de la policía del municipio, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro.

El Ayuntamiento reportó una plantilla de personal de 39 elementos, los cuales en proporción a su población tienen una relación de 388 a 1. En cuanto a los delitos cometidos respecto de 2011 y 2010 se ve una disminución comparado con el 2010.

De acuerdo a los elementos anteriores podemos evaluar que el Ayuntamiento cumplió parcialmente con los objetivos del fondo, ya que no se atienden al programa prioritario del FORTAMUN-DF en materia de seguridad pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 115, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 9 párrafo IV del Presupuesto de Egresos de la Federación ejercicio 2011.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 20 fracción I y XI, y 25 fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto de que ejerza las acciones que mejoren el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de: Las condiciones de seguridad pública del municipio, la situación financiera del Ayuntamiento; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.FORTAMUN

El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de que la SHCP y las dependencias coordinadoras del

fondo, acordaron con el Ayuntamiento, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8 fracción V y 9 fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuestación y Responsabilidad Hacendaria; 115, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 fracción I y XI, y 25 fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.11.MA.02.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento ejerció \$4,994,621.00 (cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 77.7% de los recursos asignados al fondo que ascienden a \$6,427,851.59 (seis millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y un pesos 59/100 moneda nacional).

Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución con el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de seguridad pública, deuda pública y agua potable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Los recursos se orientaron al financiamiento de obligaciones financieras en un 98.2%, el recurso se destina para el pago de la deuda pública municipal, para gasto corriente un 0.8%, y obra pública el 1.0%.

Para el programa Seguridad Pública del Ayuntamiento no se destinan recursos a pesar que se debería destinar cuando menos el 20% de acuerdo a la normatividad del Presupuesto de Egresos de la Federación ejercicio 2011.

Con los resultados obtenidos podemos determinar el impacto de la obras y acciones financiadas con el fondo, en este ejercicio fiscal solo se destina recurso para el pago de obligaciones financieras, que ayudó al Ayuntamiento a disminuir su deuda pública, no se cumple las metas de su planeación inicial ya que solo se ejerce el 77.1% .

No pudimos evaluar el impacto en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de seguridad pública ya que el Ayuntamiento no invierte recursos en uno de los programas prioritarios del fondo, no cuenta con un programa de seguridad pública.

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL
INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN
MUNICIPIO AHUACATLÁN, NAYARIT
Cuenta Pública 2011

Concepto	Indicador
I. EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	77.7%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2011) (% ejercido del monto asignado).	77.7%
I.3 Nivel del gasto al 31 de marzo de 2012	0.0%
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
II.1. Recursos del fondo aplicados al pago de obligaciones financieras (%) del monto total ejercido).	98.2%
A). Obligaciones Financieras (%).	
1. Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	45.8%
2. Pago de Pasivos (%).	54.2%
B) Seguridad Pública (%).	0.0%
C) Obra Pública (%).	1.0%
D) Pago por Derechos de Agua (%).	0.0%
E) Otros rubros (%).	0.8%
Desglose por rubro de gasto.	
2. Pago de Pasivos (%).	54.2%
a) Pago a Secretaria de Finanzas	100.0%
d) Resto	0.0%
B) Seguridad Pública (%).	0.0%
a) Servicios Personales.	0.0%
b) Equipamiento.	0.0%
c) Infraestructura.	0.0%
d) Capacitación.	0.0%
e) Otros.	0.0%
C) Obra Pública (%).	1.0%
D) Pago por Derechos y aprovechamientos de Agua (%).	0.0%
E) Otros Rubros (%).	0.8%
a) Escrituración de Terrenos	0.8%
	0.0%

Concepto	Indicador
	0.0%
II.2. DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.	
III.1. Proporción del fondo destinado al pago de deuda, respecto a la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2011	%
III.2. Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en obligaciones financieras.	53.3%
III.3. Importancia del FORTAMUN-DF en el pago del servicio de la deuda.	98.2%
III.4. Variación anual de la deuda pública 2010/2011 (%).	5.8%.
II.3. SEGURIDAD PÚBLICA.	
IV.1. Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	0.0%
IV.2. Recursos destinados a Seguridad Pública 2011.	
1. FORTAMUN.	N.P
2. SUBSEMUN.	N.P
3. Recursos propios.	N.P
4. Otros.	N.P
II.4. Satisfacción de los beneficiarios de las obras que realiza el municipio con recursos del fondo.	N.P
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III. 1. Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	BUENO
III.3. Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).	Financiero
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	SI
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	No
¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente.	PARC
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	REGULAR
IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.2.1. ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.2. ¿Se aplicaron en 2011 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.	NO
IV.2.3. ¿Se aplicaron en 2011 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?.	NO
IV.2.4. ¿Se evaluaron en 2011 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.5. Proporción de elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2011.	15.4%
IV.2.6. Proporción de número de habitantes por cada policía del municipio o demarcación	390
IV.2.7. Variación anual del gasto del fondo en seguridad pública	0.0%
IV. 3. Interconexión a Plataforma México.	
IV.3.1. ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	NO
V. EVALUACIÓN DEL FONDO.	
V.1. ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN prevista por la Ley?, Si o No.	NO
VI. FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	300.3%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	10.2
VI.3 Importancia del fondo respecto de los ingresos totales (%).	8.0%
VI.4. Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado(%).	9.9%
VI.5. Esfuerzo Fiscal del municipio ejercicio 2011.	2.7%

FUENTE: Expedientes de obras y acciones del FORTAMUN resultados de la auditoría e información proporcionada por el Ayuntamiento.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 párrafo IV del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011; 26 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracción IV, 115, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) y III cc), 117 fracción IV, 119 fracción II, IV Y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 fracción I y XI, y 25 fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente y generar las acciones necesarias para que los recursos del fondo se ejerzan con eficacia y oportunidad en cumplimiento del programa de inversión del fondo. Asimismo cumplir con las metas establecidas en el programa de inversión; medidas de mejora para el apoyo del cumplimiento de los objetivos, se atiendan los programas prioritarios, seguridad pública cuando menos el 20% de los recursos del fondo y a obligaciones financieras del municipio; publicar evaluaciones realizadas por el municipio y las dependencias coordinadoras del fondo en los medios locales de comunicación; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Obra Pública (Recursos Federales)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras correspondientes al Programa 3x1 para Migrantes del Ramo 20; se constató que se planearon, programaron, presupuestaron y aprobaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable; cumpliendo con los artículos 27, 31, 32, 37, fracción III, 38, 39, 39 bis y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 24, 26, 27 y 33 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras correspondientes al Programa 3x1 para Migrantes del Ramo 20; se constató que las obras no requirieron de acreditaciones de donación, escrituras o algún registro ante instancia pública, ya que su construcción corresponde a empedrados; cumpliendo con los artículos 21 fracción XI, y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el ayuntamiento constituyó comités de obra y convenios de concertación, integrada por beneficiarios del programa que residen en el polígono donde se ejecutaron las obras; con lo cual garantizó la participación social y comunitaria para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como la correcta aplicación de los recursos asignados al mismo; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.02.OPRF

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia de haber utilizado la bitácora electrónica de obra (BEO), así como la tramitación de la solicitud ante la Secretaría de la Función Pública para llevarla por los medios tradicionales, ni del oficio donde dicha instancia lo haya autorizado para el uso de bitácora convencional.

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FALTANTE DE BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2011

Número contrato	Nombre de la obra	Ubicación
13X118039466	Construcción de empedrado ahogado en calle Miguel Hidalgo y Emiliano Zapata.	Heriberto Jara
13X118039475	Construcción de empedrado común de calle Manuel Lozada y Emiliano Zapata.	Marquezado
13X118039480	Construcción de empedrado ahogado sobre camino rural con guarnición y cuneta.	Las Guasimas

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión se afectó la transparencia en el control y supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: auxiliar técnico; director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, y 115 fracción VII, del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

“Las obras cuentan bitacora convencional, dichas obras contaron con comité de obra mismos que tenían la facultad de realizar sus observaciones en cuanto a calidad, metas de obra etc. Durante el proceso y termino de estas. Finalmente cada una de ellas se encuentra al 100% y funcionando. Cabe señalar que cuentan con acta de entrega-recepción misma que es firmada de conformidad por parte del comité de obra el cual fue elegido por cada una de las comunidades para estar al tanto de las obras durante el proceso de ejecución de las mismas y no existió ninguna inconformidad al respecto. Por lo tanto consideramos que si existió transparencia en su proceso.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la utilización de la bitácora electrónica es obligatoria y no se cuenta con el oficio de la función pública donde otorgue la facultad para utilizar la bitácora convencional.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: auxiliar técnico; director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Con el análisis del expediente unitario e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría correspondientes al Ramo 20, Programa 3X1 para Migrantes, ejecutadas por la modalidad de administración directa; se constató que las cantidades de los conceptos de obra presentados en su presupuesto corresponden a los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, las cuales se llevaron a cabo con distómetro para longitudes y cinta métrica para anchos, dichos datos quedaron registrados en las actas parciales de visita de obra números MA.02-3X1-3/FISM-9,10 del 30 de julio, MA.02-3X1-1, del 31 julio y MA.02-3X1-2, del 31 de julio, todas del 2012, respectivamente; las obras se encuentran terminadas y en operación .

Cumpliendo lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con la revisión del expediente unitario e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría correspondientes al Programa 3X1 para Migrantes del Ramo 20, ejecutadas por la modalidad de administración directa; se constató que las obras cuentan con las actas de entrega recepción, en cumplimiento a los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 135 y 137 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.02.OPRF

Con la revisión del expediente unitario de la obra “Construcción de empedrado ahogado en calle Miguel Hidalgo y Emiliano Zapata”, en la localidad de Heriberto Jara; se verificó que el Ayuntamiento no presentó la póliza de cheque o transferencia electrónica por la cantidad de \$80,190.00 (ochenta mil ciento noventa pesos 00/100 moneda nacional) para acreditar el pago de la mano de obra registrada en las listas de raya correspondientes.

Con dicha omisión se evidencia un control presupuestal inadecuado de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 y 115, del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 y 115, del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

“En cuanto a esta documentación de pólizas de cheques y/o transferencia correspondiente a este pago, su servidora solicito dicha documentación al H. XXXIX Ayuntamiento, ya que en el caso de mi función, solo correspondió dar tramite para pago a cada estimación ante la tesorería, y ésta a su vez realizar el pago correspondiente y documentarlo.

Se anexa oficio donde se solicita al ayuntamiento el punto anterior.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que aun cuando haya sido solicitada a la tesorería la póliza o transferencia bancaria para acreditar el pago de la mano de obra por \$80,190.00 (ochenta mil ciento noventa pesos 00/100 moneda nacional), se omitió la presentación de la documentación en original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Con la revisión del expediente unitario de las obras que conforman la muestra de auditoría correspondiente al Programa 3X1 para Migrantes del Ramo 20, ejecutadas por la modalidad de administración directa; se verificó que el comité de adquisiciones llevó a cabo un dictamen técnico para la adquisición de los materiales, cumpliendo lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.02.OPRF

Con la revisión del expediente unitario de las obras de la muestra de auditoría correspondiente al Programa 3X1 para Migrantes del Ramo 20, ejecutadas bajo la modalidad de administración directa; se identificó que el Ayuntamiento no realizó los contratos para formalizar las adquisiciones de los materiales pétreos e industrializados adquiridos.

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FALTANTE DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES
CUENTA PÚBLICA 2011

Número contrato	Nombre de la obra	Ubicación	Importe adquisición de materiales
13X118039466	Construcción de empedrado ahogado en calle Miguel Hidalgo y Emiliano Zapata.	Heriberto Jara	153,589.00
13X118039475	Construcción de empedrado común de calle Manuel Lozada y Emiliano Zapata.	Marquezado	88,740.00

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado en el proceso de contratación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.02.OPRF

Con la revisión del expediente unitario de la muestra de auditoría correspondiente al Programa 3X1 para Migrantes del Ramo 20, ejecutadas bajo la modalidad de administración directa; se identificó que el Ayuntamiento no estableció los plazos para el suministro de materiales para construcción y pétreos, debido a que no formalizó los contratos.

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FALTANTE DE PROGRAMAS PARA EL SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES
CUENTA PÚBLICA 2011

Número contrato	Nombre de la obra	Ubicación	Importe adquisición de materiales
13X118039466	Construcción de empedrado ahogado en calle Miguel Hidalgo y Emiliano Zapata.	Heriberto Jara	153,589.00
13X118039475	Construcción de empedrado común de calle Manuel Lozada y Emiliano Zapata.	Marquezado	88,740.00

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado de la entrega de los materiales.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 45 fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

“Existe acta de entrega recepción la cual confirma que la obra se termino en tiempo y forma. Y se encuentra funcionando.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, ya que las acta de entrega de recepción de las obras enviadas no justifica la omisión del ayuntamiento para haber realizado en su momento la calendarización y formalización de plazos para la entrega de los materiales.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Con la revisión del expediente unitario e inspección física de las obras seleccionadas en la muestra de auditoría, correspondientes al Programa 3X1 para Migrantes del Ramo 20; se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, ya que son empedrados realizados dentro de un polígono ya habitado, cumpliendo con los artículos 20, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 28, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 37 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	1,228,714.76
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	474,186.21
Total	1,702,900.97

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	16,151,213.10	0.00	0.00	16,151,213.10
Auditoría de Obra Pública	290,772.73	0.00	0.00	290,772.73
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	16,441,985.83	0.00	0.00	16,441,985.83

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas		
En Recurso Estatal	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	38	0	0	38	3	24	11
Auditoría de Evaluación de Desempeño	9	0	0	9	9	0	0
Subtotal	47	0	0	47	12	24	11

En Recursos Federales	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
Otros	4	0	0	4	0	4	0
FISM	21	1	0	20	2	12	6
FORTAMUN	12	0	0	12	4	7	1
Subtotal	37	1	0	36	6	23	7
Total	84	1	0	83	18	47	18

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2011, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$31,109,761.93 (treinta y un millones ciento nueve mil setecientos sesenta y un pesos 93/100 moneda nacional), que representa el 34.9% de los \$89,027,428.28 (ochenta y nueve millones veintisiete mil cuatrocientos veintiocho pesos 28/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2011; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$5,179,600.00 (cinco millones ciento setenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 68.2% de los \$7,591,512.00 (siete millones quinientos noventa y un mil quinientos doce pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2011; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- asignación de plazas sin que exista autorización en el presupuesto de egresos, control interno insuficiente, diferencias entre existencias física, registro e inventarios, ingresos pendientes de cobro, los saldos de los estados de cuenta bancarios conciliados no coincidan con el saldo reflejado en libros, los servidores públicos que manejan recursos no se encuentran caucionados, modificaciones presupuestales sin autorización, no se elabora presupuesto de egresos con base en programas, no se elaboró el programa anual de adquisiciones., no se respeten los montos máximos para cada procedimiento de adquisición, retenciones pendientes de enterar, saldos con naturaleza contraria, se incumplen disposiciones normativas; errores y omisiones de la información financiera por \$1,702,900.97 (un millón setecientos dos mil novecientos pesos 97/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$16,151,213.10 (dieciséis millones ciento cincuenta y un mil doscientos trece pesos 10/100 moneda nacional), que se refiere a: asignación de plazas sin que exista autorización en el presupuesto de egresos, el procedimiento de baja no se ajustó a lo establecido por la ley, falta de

gestión comprobación de gastos, faltantes de comprobación, ingresos pendientes de cobro, la documentación comprobatoria sin justificación del gasto., no existen documentos legales que amparen el derecho de cobro de un adeudo a favor, no se amortizan los anticipos otorgados

Obra Pública.- Un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$290,772.73 (doscientos noventa mil setecientos setenta y dos pesos 73/100 moneda nacional).